



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1990/7 + AGU 1
18 de diciembre de 1989

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
46° período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

INFORME PROVISIONAL DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS SOBRE EL AFRICA
MERIDIONAL PREPARADO DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES 1989/3
Y 1989/5 DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y LA
DECISION 1989/136 DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 28	1
A. Mandato y composición del Grupo Especial de Expertos	1 - 16	1
B. Organización de los trabajos y métodos de trabajo	17 - 28	4
<u>Parte I.</u> SUDAFRICA	29 - 229	6
I. EL DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FISICA Y A LA PROTECCION CONTRA LA DETENCION Y EL ENCARCELAMIENTO ARBITRARIOS	29 - 108	7
A. El derecho a la vida	29 - 31	7
B. Pena capital y ejecuciones	32 - 37	10
C. Encarcelamiento, incluidas las condiciones de encarcelamiento	38 - 57	12

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)		
D. Casos de tortura y malos tratos	58 - 64	16
E. Muertes de personas encarceladas o detenidas por la policía	65 - 72	17
F. El sistema jurídico y la administración de justicia	73 - 102	19
G. Procesos políticos	103 - 108	24
II. EL <u>APARTHEID</u> , CON INCLUSION DE LA BANTUSTANIZACION Y LOS TRASLADOS FORZOSOS DE POBLACION	109 - 141	29
A. El <u>apartheid</u>	109 - 113	29
B. Oposición a la política de <u>apartheid</u>	114 - 132	30
C. Bantustanización y traslados forzosos de población	133 - 141	34
III. EL DERECHO A LA EDUCACION, A LA LIBERTAD DE EXPRESION, A LA LIBERTAD DE CIRCULACION Y A LA SALUD	142 - 167	38
A. El derecho a la educación	142 - 143	38
B. El derecho a la libertad de expresión	144 - 162	39
C. El derecho a la libertad de circulación	163 - 165	48
D. El derecho a la salud	166 - 167	48
IV. DERECHO AL TRABAJO Y LIBERTAD DE ASOCIACION	168 - 201	50
Introducción	168 - 172	50
A. Derecho al trabajo	173 - 180	50
B. Situación de los trabajadores negros	181 - 187	52
C. Actividades sindicales	188 - 190	54
D. Medidas contra los sindicatos	191 - 201	54
V. TRATO DADO A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	202 - 229	57

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Parte II.</u> NAMIBIA	230 - 281	65
I. GENERALIDADES	230 - 249	65
II. SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NAMIBIA DESDE EL 1° DE ABRIL DE 1989	250 - 281	69
1. Conclusiones	279 - 280	75
2. Recomendaciones	281	76
<u>Anexo:</u> Acuerdo entre la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica.....		79

INTRODUCCION

A. Mandato y composición del Grupo Especial de Expertos

1. Por la resolución 1989/5, de 23 de febrero de 1989, la Comisión de Derechos Humanos renovó el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, establecido en 1967 de conformidad con la resolución 2 (XXIII) de la Comisión. El Consejo Económico y Social aprobó esa resolución por la decisión 1989/136, de 24 de mayo de 1989. El mandato del Grupo abarca el período 1989-1990.
2. En su 45° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, por su resolución 1989/5 (párr. 27), que el Grupo Especial de Expertos estuviera integrado por los siguientes expertos, que actúan a título personal: Sr. Felix Ermacora (Austria); Sr. Humberto Díaz Casanueva (Chile); Sr. Mulka Govinda Reddy (India); Sr. Elly-Elikunda E. Mtango (República Unida de Tanzania); Sr. Branimir Jankovic (Yugoslavia); Sr. Mikuin Leliel Balanda (Zaire). De conformidad con el procedimiento establecido por el Grupo, el Sr. Balanda fue reelegido Presidente del Grupo, y el Sr. Díaz Casanueva, Vicepresidente.
3. Por la misma resolución, la Comisión decidió (párr. 27) que el Grupo Especial de Expertos continuase investigando y estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia, así como las violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica. La cuestión de las violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica se examina en el capítulo IV del presente informe. Asimismo, la Comisión pidió al Grupo (párr. 28) que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y vigilancia, continuase investigando los casos de tortura y malos tratos de detenidos y las muertes de detenidos en Sudáfrica. Esta cuestión se examina en el capítulo I de este informe. Por otra parte, la Comisión pidió al Grupo (párr. 30) que continuase señalando a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que éste adoptara las medidas que estimara oportunas, las violaciones especialmente graves de los derechos humanos en Sudáfrica que pudieran llegar a su conocimiento en el curso de sus estudios. Asimismo, la Comisión pidió al Grupo (párr. 32) que presentara su informe provisional a la Comisión en su 46° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.
4. De conformidad con la práctica seguida desde su creación, el Grupo desea señalar que en esta etapa presentará un informe provisional que no contendrá ni conclusiones ni recomendaciones respecto de la situación en Sudáfrica. Ahora bien, el Grupo se propone incluir sus conclusiones y recomendaciones en el informe final que deberá someter a la consideración de la Comisión en su 47° período de sesiones, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1989/5 de la Comisión.
5. La Comisión renovó asimismo su petición al Gobierno de Sudáfrica (párr. 29) de que autorizase al Grupo Especial de Expertos a investigar sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y Namibia y el trato dado a los presos, de manera que:

- a) Se garantizara al Grupo Especial de Expertos acceso libre y confidencial a cualquier preso, detenido, ex preso, ex detenido o cualquier otra persona;
- b) El Gobierno de Sudáfrica adquiriera un firme compromiso de conceder a toda persona que proporcionara pruebas para una investigación de este tipo inmunidad contra cualquier acción del Estado que pudiera ser consecuencia de la participación en la investigación.

6. A este respecto, es de recordar que, en una carta de fecha 30 de junio de 1989, dirigida al Gobierno sudafricano por el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos en nombre del Grupo, se señaló a la atención de dicho Gobierno la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos y, más concretamente, la que figura en el párrafo 29 de su resolución 1989/5.

7. La respuesta del Gobierno sudafricano al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, de fecha 5 de octubre de 1989, decía lo siguiente:

"Tengo el honor de remitirle la presente en relación con su nota G/SO 214 (47-5), de 30 de junio de 1989, en la que señalaba a mi atención las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación con el mandato del Grupo Especial de Expertos.

He recibido instrucciones de comunicarle que las autoridades sudafricanas, habiendo tenido la oportunidad de estudiar el informe del Grupo para 1989 (documento E/CN.4/1989/8, de 31 de enero de 1989), consideran la presente solicitud del Grupo con mucha mayor seriedad que la recibida el 12 de abril de 1989, en vista de los recientes acontecimientos de Namibia.

Además, deseo subrayar que la República de Sudáfrica aún no tiene derecho a participar en las deliberaciones de la Comisión y de sus órganos y que, por consiguiente, sigue siendo incapaz de aportar una contribución significativa a sus trabajos a fin de introducir cierto grado de equilibrio en sus informes y resoluciones.

(Firmado):

Leslie MANLEY
Embajador
Representante Permanente ante las
Naciones Unidas en Ginebra"

8. Por lo que respecta a la situación en Namibia, la Comisión de Derechos Humanos, en el párrafo 24 de su resolución 1989/3, de 23 de febrero de 1989, pidió al Grupo Especial de Expertos que le presentara en su 46° período de sesiones un informe sobre las políticas y las prácticas del régimen de apartheid de Sudáfrica que violasen los derechos humanos en Namibia, y que le sometiera las recomendaciones apropiadas. Asimismo, la Comisión pidió al Grupo (párr. 22) que llevase a cabo en 1989 una investigación sobre el terreno acerca de las condiciones de vida en Namibia y acerca del trato dado a su pueblo por el régimen racista de Sudáfrica.

9. El 14 de agosto de 1989, en su 747a. sesión, el Grupo Especial de Expertos, habiendo examinado los nuevos acontecimientos ocurridos en Namibia, decidió aplazar su visita y estudió la posibilidad de efectuar esa visita en diciembre de 1989. Al término de sus reuniones en diciembre de 1989, aún no se habían concluido los arreglos para ello.

10. El 4 de diciembre de 1989, en su 756a. sesión, celebrada en Ginebra, el Grupo reiteró su propósito de emprender una visita a Namibia y, por tanto, decidió transmitir el siguiente telegrama al Administrador General de Namibia, solicitando autorización para la visita.

"El Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, actualmente reunido en Ginebra (Suiza), ha expresado el deseo de emprender una visita a Namibia de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 1989/3 de la Comisión, en la que pidió al Grupo Especial de Expertos que efectuara una investigación sobre el terreno de las condiciones de vida en Namibia y del trato de su población.

A fin de llevar a cabo el mandato que le fue confiado por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, el Grupo Especial de Expertos agradecería que le prestara su cooperación para la visita del Grupo a Namibia adoptando las medidas necesarias, en particular, la concesión de visados de entrada. El Grupo desea emprender la visita en 1989 o lo antes posible en 1990.

(Firmado):

Mikuin LELIEL BALANDA
(Presidente del Grupo Especial de Expertos
sobre el Africa Meridional)"

11. En el momento de aprobar su informe, el Grupo aún no había recibido una respuesta. Si el Grupo pudiera visitar Namibia, se propone presentar a la Comisión una adición a la sección de su informe relativa a Namibia.

12. Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos, hondamente preocupada por los informes recibidos acerca de las continuas medidas de represión de que son víctimas los niños en Sudáfrica y Namibia, aprobó la resolución 1989/4 de 23 de febrero de 1989, por la que pidió al Grupo Especial de Expertos (párr. 8) que prestase especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos a que están sometidos los niños en Sudáfrica y Namibia, y que informara al respecto a la Comisión en su 46° período de sesiones. En consecuencia, el Grupo examinará esta cuestión en un informe separado.

13. El 24 de mayo de 1989, el Consejo Económico y Social, habiendo examinado la sección pertinente del informe del Grupo Especial de Expertos (E/1989/88), aprobó la resolución 1989/82, relativa a las violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica, en la que pidió al Grupo que continuara estudiando la situación y presentara un informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social.

14. En este contexto, cabe recordar que el Consejo Económico y Social, en su resolución 277 (X) de 17 de febrero de 1950, estableció un procedimiento que ha de seguirse para el examen de las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales que se reciban de gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de la Organización Internacional del Trabajo. En dicha resolución se estableció también un procedimiento para el examen de las reclamaciones contra Estados Miembros de las Naciones Unidas que no sean miembros de la Organización Internacional del Trabajo. De conformidad con este procedimiento, y al retirarse Sudáfrica de la OIT en 1966, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1216 (XLII) de 1° de junio de 1967, por la que autorizó al Grupo a recibir comunicaciones y oír testigos, y a estudiar las observaciones que hiciera el Gobierno de Sudáfrica al examinar las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en Sudáfrica, y pidió al Grupo que comunicara sus conclusiones al Consejo e hiciera recomendaciones sobre las medidas que debían adoptarse en casos concretos.

15. Así, pues, desde 1967 el Grupo Especial de Expertos ha tenido el mandato de estudiar cierto número de reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica y a informar al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social. El Grupo examina esta cuestión en el capítulo IV del presente informe.

16. El Grupo Especial de Expertos, en sus sesiones celebradas en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 4 al 8 de diciembre de 1989, aprobó el presente informe provisional, que se preparó de conformidad con el mandato conferido al Grupo por las resoluciones 1989/3, 4 y 5 de la Comisión, y por la decisión 1989/136 del Consejo Económico y Social.

B. Organización de los trabajos y métodos de trabajo

17. A fin de cumplir el mandato que le confirieron la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, el Grupo Especial de Expertos realizó una misión de investigación en Londres del 14 al 18 de agosto de 1989, y durante ella recogió información sobre las cuestiones relativas a las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia, sobre la situación de los niños, así como sobre la cuestión de los derechos sindicales en Sudáfrica.

18. El Grupo celebró nueve sesiones (746a. a 754a. sesiones), durante las cuales volvió a examinar su mandato a la luz de la prórroga del mismo, y adoptó una decisión respecto de la organización de sus actividades en 1989 y 1990. Asimismo, examinó las informaciones recibidas acerca de la evolución de la situación en Sudáfrica y Namibia.

19. Habida cuenta del carácter complementario de los dos mandatos, una vez más el Grupo emprendió su misión conjuntamente con el Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias y arbitrarias, con objeto de recoger informaciones sobre el terreno en relación con las violaciones del derecho a la vida.

20. Respecto de la situación en Sudáfrica, se escuchó a 18 testigos, uno de los cuales en sesión privada. Los testigos escuchados en sesiones públicas fueron: Sr. Aidan White y Sr. Maurice Muthembeni (746a. sesión); Sr. N. Rubin y Sr. Kawkwu Tankwa (748a. sesión); Sr. Thozamile Botha, Sr. Gavin McFadden, Sra. Lulu Mabena, Sra. Joyce Diseko y Sr. Geoffrey Bindman (749a. sesión); Sra. Lucia Otto y Sr. Sipho Pityana (750a. sesión); Sr. Mathew Temple (751a. sesión); Sr. Michael Terry y Sr. Matthews Oliphant (752a. sesión); Sr. Steven Kibble (753a. sesión); Sr. Max Coleman y Sr. Mark Guthrie (754a. sesión).

21. Respecto de la situación en Namibia, se escuchó a seis testigos en sesiones públicas: Sr. N. Rubin y Sr. Kawkwu Tankwa (748a. sesión); Sr. Geoffrey Bindman (749a. sesión); Sra. Lucia Otto y Sr. Gavin Cawthra (750a. sesión); Sr. Michael Terry (752a. sesión).

22. De conformidad con el procedimiento que aplica el Grupo Especial de Expertos desde 1967, cada testigo, después de identificarse, fue invitado por el Presidente a prestar juramento o a hacer una declaración solemne.

23. El Presidente explicó a cada testigo el objetivo de la misión y los diferentes temas que el Grupo tenía el encargo de investigar.

24. En su 752a. sesión, el 17 de agosto de 1989, el Grupo Especial de Expertos, que había recibido una información relativa al Sr. Nelson Mandela, decidió enviar un telegrama al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones para pedirle que tomara todas las medidas que estimara necesarias, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1989/5 de la Comisión, para persuadir a las autoridades sudafricanas competentes a poner en libertad al Sr. Mandela y a todos los demás detenidos políticos.

25. El Grupo envió un telegrama idéntico al Secretario General de las Naciones Unidas, en el que le pidió que interviniera cerca del Gobierno de Sudáfrica con objeto de obtener la puesta en libertad de Nelson Mandela y de todos los demás detenidos políticos.

26. Como en ocasiones anteriores, y con miras a preparar su informe provisional, el Grupo analizó las informaciones directas que había recogido durante su misión de investigación en Londres, del 14 al 18 de agosto de 1989. Estas informaciones revestían la forma de testimonios orales y de comunicaciones escritas dimanantes de particulares o de organizaciones interesadas. Además, el Grupo llevó a cabo un examen y análisis sistemático de documentos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, diarios oficiales, publicaciones, periódicos y revistas de diversos países, así como de obras en que se trataban cuestiones relacionadas con su mandato.

27. Al preparar su informe provisional, el Grupo se fundó asimismo en los instrumentos internacionales pertinentes y tuvo en cuenta las resoluciones aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social y Comisión de Derechos Humanos) sobre la situación en Sudáfrica y Namibia, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo. El Comité Especial contra el Apartheid también participó en las deliberaciones del Grupo de Especial de Expertos.

28. En cumplimiento de su mandato, el Grupo describe en el presente informe provisional una situación que es de especial interés en Sudáfrica y Namibia. En vista de lo que antecede, y guiándose siempre por un solo objetivo, que es el de informar a la comunidad internacional con la máxima objetividad acerca de la situación que reina en esos territorios, el Grupo evalúa la situación en Sudáfrica, especialmente en lo relativo a la prórroga del estado de emergencia (primera parte). La segunda parte del informe está dedicada a un análisis de la situación especial en Namibia, teniendo en cuenta los recientes acontecimientos positivos.

Parte I

SUDAFRICA

Capítulo I

EL DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FISICA Y A LA PROTECCION
CONTRA LA DETENCION Y EL ENCARCELAMIENTO ARBITRARIOS

A. El derecho a la vida

29. En cumplimiento de su mandato, el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional examinó la información procedente de diversas fuentes, que demuestra el aumento de la represión que, en todos los aspectos, tiene lugar en Sudáfrica sobre todo desde el 9 de junio de 1989 en que se prorrogó el estado de emergencia. En este capítulo, y basándose en la información que se le ha presentado, el Grupo examina el derecho a la vida, las condiciones de encarcelamiento, los casos de tortura y malos tratos, los casos de muertes de personas detenidas por la policía, las penas de muerte y la administración de la justicia.

30. Persisten sin disminución alguna los homicidios arbitrarios y sin explicación de activistas políticos. El desprecio total por la vida de los negros en Sudáfrica queda de manifiesto en los siguientes informes, que se presentaron al Grupo durante el período que se examina.

- a) El 28 de enero de 1989, tres personas murieron y ocho fueron heridas al abrir fuego la policía durante disturbios ocurridos en Davidsonville, cerca de Roodepoort en el Rand occidental. Los muertos eran: el Sr. Godfrey Witbooi de 19 años, el Sr. Eric Menagen de 30 y el Sr. Flynn Shoemann de 23, los tres de la barriada de Davidsonville. De acuerdo con la policía, un hombre perdió la vida, cinco personas fueron heridas y varios policías y vehículos municipales apedreados durante el incidente, ocurrido después de que fuera apuñalado un muchacho negro de 14 años. Los residentes testigos del incidente afirmaron que los disturbios comenzaron cuando un policía negro, cumpliendo órdenes de un policía blanco, disparó por la espalda contra el Sr. Godfrey Witbooi 1/.
- b) El 30 de enero de 1989 se informó que un miembro dirigente del Movimiento South Africa's Black Consciousness, el Dr. Abubaker Asvat de 46 años, fue muerto a tiros en la barriada de Soweto, en Johannesburgo. El Dr. Asvat, secretario de salud de la Organización del Pueblo Azanio, fue asesinado el 27 de enero de 1989 en su consultorio de cirugía. La enfermera, la Sra. Albertina Sisulu, esposa del encarcelado dirigente de la ACN, Sr. Walter Sisulu, encontró el cadáver tras oír disparos. Según se afirma, por lo menos en dos ocasiones anteriores se había atentado contra la vida del Dr. Asvat. Era un "médico del pueblo" muy popular y había trabajado en Soweto durante casi 15 años, muchas veces en conflicto con las autoridades 2/.

- c) El 14 de abril de 1989, el Sr. Chris Thandazani Ntuli de 30 años de edad, un organizador del Congreso Juvenil de Natal, fue muerto exactamente diez días después de haber sido puesto en libertad, cuando volvía a su casa desde la comisaría de policía de Inanda donde tenía la obligación de presentarse dos veces al día según los términos de la orden de restricción que se le había impuesto 3/.
- d) El 19 de abril de 1989, Tom Sekina, un portavoz del ANC, anunció que el 15 de abril de 1989 en una granja cerca de Lusaka, Zambia, se había dado muerte a tiros a dos miembros del ANC, el granjero Sadham Naidoo y el mecánico Mos Thole. Se informa que el Sr. Sekina declaró que el ANC no descartaba la posibilidad de que las matanzas tuvieran motivos políticos 4/.
- e) Se informó que en 1988 dos granjeros blancos Louis Venter y Piet Fonche, golpearon a Stephen Mononye, de 28 años, hasta darle muerte en Orkney (Transvaal occidental) tras acusarle de haber robado ganado. Mononye murió de hemorragia cerebral como resultado de la agresión. En juicio celebrado ante el magistrado de Klerksdorp a mediados de abril de 1989, se les declaró culpables de lesiones y fueron condenados a multas de 1.200 rand cada uno o cuatro meses de encarcelamiento, y a seis meses de suspensión durante cinco años. En un comienzo declararon no ser culpables de homicidio pero luego ambos se declararon culpables del delito de lesiones 5/.
- f) Se informó de que el 1º de mayo de 1989, David Webster, profesor de universidad de 44 años y promotor de los derechos civiles, fue muerto a tiros delante de su casa por asaltantes desconocidos. Había colaborado activamente en la campaña contra el encarcelamiento sin juicio y era la primera autoridad del país en materia de escuadrones de la muerte; según se afirma había terminado recientemente un informe sobre "represión informal" en Sudáfrica. Se informó que en ese documento de 20 páginas, que estaba por publicarse, estudiaba los "escuadrones de acciones ilegales, los vigilantes, los escuadrones de la muerte y las fuerzas sustitutivas", y concluía que "la detención indiscriminada había sido reemplazada a una selección más precisa y mejor dirigida de las víctimas". Se dice que el informe del Sr. Webster era un tratado académico, no una investigación. Tenía su origen en el asesinato de un amigo suyo, Rick Turner, ocurrido en 1978. Webster, que empezaba estudiando el patrón de tales homicidios, encontró que los expedientes policiales se cerraban siempre identificando a los autores como "persona o personas desconocidas". Webster reunió datos según los cuales, desde la muerte de Turner, habían sido asesinados 60 activistas. Sólo en uno de estos casos se entabló un proceso, y un grupo de policías de seguridad local fue encarcelado. Según se afirma, otros cinco activistas han desaparecido sin dejar rastro desde 1980. No se ha entablado un solo proceso por los 113 ataques contra objetivos antiapartheid que se han producido en los últimos cuatro años.

- g) Se informa de que, el 16 de agosto de 1989, el eminente activista negro antiapartheid, Eric Gumede de 27 años, que había sido puesto en libertad el 11 de agosto de 1989 tras efectuar una huelga de hambre, murió en el hospital. Se afirma que el Sr. Gumede fue abatido a tiros por atacantes desconocidos en su casa del barrio negro de Kwamashu, en los suburbios de Durban, el 15 de agosto de 1989. La policía anunció que se estaba investigando el hecho.
- h) Durante el pasado decenio más de 60 personas, la mayoría de ellas miembros y simpatizantes del Congreso Nacional Africano (ANC) han sido asesinados fuera de Sudáfrica, sobre todo en los Estados vecinos.
- i) Se informó en el Independent de 17, 20, 21 y 22 de noviembre de 1989, que un ex oficial de la policía de seguridad, el capitán Dirk Johannes Coetzee (44), había confesado haber encabezado un escuadrón de la muerte especial, formado por orden de oficiales de policía de la más alta graduación, para eliminar a los enemigos del Gobierno. Según dicho periódico, había revelado información detallada sobre una red de terror dirigida por la policía, que actuaba dentro y fuera del país. Esta información se desprendía de una entrevista realizada por el Sr. Jacques Pawon de Vrye Weekblad, un semanario de idioma afrikaans, radicado en Johannesburgo. El capitán Coetzee describió los métodos utilizados en varias operaciones y asesinatos y, según el periódico, admitió tener conocimiento o responsabilidad directa por diez asesinatos, así como varias tentativas de asesinatos, secuestros y bombardeos. En esa información se mencionaban los asesinatos del Sr. Griffiths Mxenge y su esposa, Victoria, ambos activistas y abogados; de la Sra. Ruth First, esposa del Secretario General del Partido Comunista de Sudáfrica; y del Sr. Patrick Meku, también activista. El testimonio del capitán Coetzee se produjo después de una declaración jurada firmada por un preso condenado a muerte y ex policía, el Sr. Almond Nofomela, quien afirmaba haber participado en la unidad policial que cometió los asesinatos. El Sr. David Tshikalanga, también afirmó haber trabajado a las órdenes del capitán Coetzee, y confirmó que, junto con el Sr. Nofomela, había participado en un grupo de cuatro hombres que cometieron el mortal apuñalamiento del Sr. Mxenge.
- j) Se informó que el capitán Coetzee había afirmado haber encabezado un escuadrón de la muerte clandestino, con personal vestido de paisano de 1980 a 1982. En la entrevista relataba cómo habían hecho desaparecer a los guerrilleros del ANC capturados; sus cuerpos eran reducidos a cenizas tras haber disparado contra ellos a quemarropa con pistolas de fabricación rusa. Explicó también cómo a ex guerrilleros del ANC, conocidos como "askaris", se les había obligado a cambiar de campo y convertirse en asesinos. Además, señaló la existencia de una granja propiedad de la policía cerca de Pretoria, llamada Vlakplaas, que era el centro de formación y operaciones de su escuadrón, que había sido una de las cinco unidades de ese tipo existentes. En Pretoria, la dirección de la

policía reconoció la existencia de una unidad antiterrorista especial, denominada los "askaris" o el "grupo A", pero negó que sus miembros hubieran participado en asesinatos u otras actividades ilegales. El Partido Democrático de Oposición y varios grupos antiapartheid pidieron que se constituyera una comisión de juristas, facultada para recabar testimonios, que sustituyera al grupo policial de investigación que se nombró nada más hacerse las denuncias antes citadas. El International Herald Tribune, de 29 de noviembre de 1989, informó de que el Presidente Frederik W. de Klerk había decidido desmantelar el sistema de gestión de la seguridad nacional, incluido el Consejo de Seguridad Estatal. Su decisión parece haber restablecido la autoridad del gabinete dirigido por civiles como autoridad normativa superior en materia de seguridad del Estado.

31. En los párrafos 33, 34 y 35 se mencionan otros casos de muertes ocurridas en circunstancias sospechosas.

B. Pena capital y ejecuciones

32. Sobre la base de la información recibida, el Grupo Especial de Expertos señaló con gran inquietud el número creciente de penas de muerte impuestas en casos políticos. En un documento de fecha febrero de 1989, presentado al Grupo por Amnistía Internacional, se dice que Sudáfrica figura entre los países donde se llevan a cabo más ejecuciones judiciales. En los últimos años, se han registrado más de 100 ejecuciones anuales. La proporción de sentencias de muerte conmutadas por las autoridades ha disminuido. Un poder judicial integrado casi completamente por magistrados blancos, impone desproporcionadamente penas de muerte a la población negra, y el 97% de las 1.070 personas ahorcadas en Sudáfrica entre 1980 y 1988 eran de raza negra. Según las mismas fuentes, ningún negro, con la excepción de un magistrado en el llamado "territorio patrio" independiente de Bophuthatswana, ha sido designado juez o ayudante de juzgado en Sudáfrica. En tanto que más de 90 encausados negros han sido acusados de la violación de víctimas blancas, ningún blanco ha sido acusado de violar a una mujer negra, excepto cuando la víctima fue también asesinada.

33. Según el Centro de Derechos Humanos de Johannesburgo, "al parecer nuestros tribunales consideran que el elemento racial, en el crimen de un blanco contra un negro, es una circunstancia atenuante y, en el crimen de un negro contra un blanco, una circunstancia agravante". Los juristas sudafricanos han criticado las insuficiencias del sistema de asistencia jurídica, la falta del derecho automático de apelación (véase el párr. 102) y otras cuestiones procesales que afectan la situación de los acusados pobres, en su mayoría negros. Con frecuencia, la defensa de tales personas está a cargo de un letrado pro deo designado por la Corte (esto es, un letrado subalterno y en general poco experimentado), sin que puedan disponer de un abogado que se prepare anticipadamente para el proceso. Por lo general, faltan fondos para llamar a testigos expertos a declarar, sobre todo en los casos en que interviene un defensor pro deo.

34. Según la información transmitida por Amnistía Internacional al Grupo, al parecer la mayor parte de los sudafricanos sentenciados a muerte fueron declarados culpables de asesinato. Se ha condenado a muerte a otros, en número menor, por violación, hurto, robo con efracción, secuestro con circunstancias agravantes, traición o "terrorismo" según la definición general prevista en la Ley de Seguridad Interna de 1982 (ISA).

35. La pena de muerte es obligatoria en Sudáfrica para las personas declaradas culpables de homicidio, a menos que el tribunal acepte los argumentos de la defensa de que existieron circunstancias atenuantes. Según un informe presentado al Grupo por Black Sash, la pena de muerte es cada vez más frecuente en los procesos políticos o los procesos por homicidios relacionados con la política. Esto ocurrió hace muy poco en el caso de "los 26 de Upington", 14 de los cuales fueron sentenciados a muerte en mayo de 1989, y en el de "los 16 de Bisho", en el llamado "territorio patrio" independiente del Ciskei, 12 de los cuales fueron sentenciados a muerte en junio de 1989. Con frecuencia, en estos casos, los acusados quedan incomunicados durante largos períodos antes de comparecer en juicio; algunos son torturados físicamente, y las declaraciones que ellos u otros han formulado durante prolongados períodos de incomunicación constituyen con frecuencia la base de la prueba de la acusación.

36. En la lista que sigue figuran las ejecuciones comunicadas desde el 1° de enero hasta el 4 de octubre de 1989.

<u>Nombre</u>	<u>Fecha</u>
Bakiri Nelson	13/01
Johannes Mangate	13/01
Joseph Letsiri	09/03
Benfisius Sekgothe	09/03
David Themba Kekana	13/03
Jacobus Konzie	14/03
Raymond Shozi	14/03
Joseph Madonsela	17/03
Jabulani Nkosi	17/03
M. B. Ngcobo	15/04
Ndumiso Silo Siphenuka	20/04
Makhezwana Menze	20/04
Mlandeli Bobby Lesiti	25/04
Mxolisi Barnse	25/04
Leonard Adriaanse	25/04
Paulus Dube	26/04
Buthi Mokoena	26/04
David Millar	26/04
Raymond Ntshangase	26/04
Anton Koen	24/05
James Henry Cohen	24/05
Simon Mbatha	25/05
Patrick Mosomi	25/05
Abraham Mngomezulu	25/05
Jassim Harris	02/06
Sandra Smith	02/06

<u>Nombre</u>	<u>Fecha</u>
Michael Erasmus	02/06
Jacob Ndaba	02/06
Mxolisi Isaac Tshongoyi	06/06
Keith Simmons	08/06
Thomas Sibisi	08/06
Solomon Mhlanga	08/06
Michael Morris	13/06
Uithaler Desmond	13/06
Joseph Lebeloane	18/07
Joseph Tsebana Manyane	18/07
Simon Tommy Selepe	18/07
Mangena Jeffrey Boesman	29/09
Alfred Ndlela	29/09
Stephen Mnchunu Khethokule	04/10
Samuel Mogohlo (o Mgotlo)	04/10
Alpheuy Thanta (o Thansa o Thantsane)	04/10

37. El 28 de septiembre de 1989, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 44/1 en la que exhortaba a las autoridades sudafricanas a que, con urgencia, conmutaran la pena de muerte impuesta a Mangena Jeffrey Boesman, e instaba a todos los Estados y organizaciones a ejercer su influencia y a tomar medidas urgentes para salvar su vida. La Asamblea General exhortaba también a las autoridades sudafricanas a conmutar las penas de muerte dictadas en contra de presos políticos con el objeto de crear una atmósfera conducente a la resolución pacífica de la situación en Sudáfrica. No obstante, el Sr. Mangena Jeffrey Boesman fue ejecutado el 29 de septiembre de 1989.

C. Encarcelamiento, incluidas las condiciones de encarcelamiento

38. En virtud de la Ley de Seguridad Pública de 1953, el Presidente de Sudáfrica puede declarar un estado de emergencia y los tribunales no tienen poder para oponerse. Para mantener la seguridad del Estado o del orden público, el Presidente puede promulgar "reglamentos", que deben presentarse al Parlamento en el plazo de 14 días. Hay que recordar que, antes de 1985, se hizo uso de estos poderes sólo una vez, tras los incidentes de Sharpeville en 1960.

39. De conformidad con la Ley de Seguridad Pública enmendada de 1986, el Presidente ya no tiene necesidad de declarar el estado de emergencia, ya que el Ministro de Orden Público tiene poderes para declarar zona de disturbio, una parte o incluso la totalidad del país. La declaración del Ministro expira a los tres meses, pero es renovable indefinidamente con la autorización del Presidente. En cambio, la proclamación de un estado de emergencia prescribe automáticamente a los doce meses.

40. Como se dijo en anteriores informes del Grupo en 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989 se han declarado sucesivos estados de emergencia mediante proclamaciones.

41. El actual estado de emergencia fue renovado el 9 de junio de 1989. Por lo tanto, todas las leyes promulgadas con anterioridad en virtud de la emergencia sigue en vigor.

42. El Grupo Especial señala con profunda preocupación que prosiguen los malos tratos infligidos a los presos. Con las actuales disposiciones legales, es muy difícil prevenir estos abusos o controlar las condiciones en que se encuentran los prisioneros.

43. El caso de Rafiq Rohan periodista de Durban, muestra el trato que se da a los acusados desde que son detenidos (véase también el capítulo III B, Derecho a la libertad de expresión). No sólo no pueden comunicarse con sus abogados o con los miembros de su familia, sino que los malos tratos, que pueden continuar con el régimen de celda solitaria y los largos y rigurosos interrogatorios, vienen precedidos de terribles palizas. El Sr. Rohan fue detenido a mediados de abril de 1989 en virtud del artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna, presuntamente en relación con explosiones de bombas en Durban. Su salud era motivo de grave preocupación, ya que, según anunció la policía, "se había roto una pierna durante la detención".

44. A principios de febrero de 1989, los presos de todo Sudáfrica llevaron a cabo una huelga de hambre que duró hasta bien entrado el mes de marzo de 1989. Esto fue un aspecto importante de una protesta de masas que se realizó en condiciones extremadamente difíciles. Las actividades amplias y concertadas de los detenidos, entre ellos los prisiones en huelga que escaparon del hospital, centraron la atención internacional en la crítica situación de los huelguistas del hambre.

45. El número de presos que realmente fueron puestos en libertad fue un tema que suscitó informes discrepantes. Aunque se informó que un gran número de detenidos habían sido excarcelados en marzo de 1989, se afirma que, de hecho sólo 630 fueron puestos en libertad. Lamentablemente la mayoría de ellos estaban sujetos a órdenes restrictivas muy rigurosas. Cabe citar los siguientes casos de Xolela Pillay Mdatyulava y Raymond Suttner.

- a) Xolela Pillay Mdatyulava, de Queenstown se halla en detención domiciliaria durante 20 de cada 24 horas con arreglo a una orden del 3 de abril de 1989, y durante las horas restantes debe presentarse dos veces en la comisaría de policía. Estas restricciones hacen imposible que pueda reincorporarse a su empleo. También tiene prohibido tomar parte en actividades de 12 organizaciones, algunas de las cuales no existían cuando fue detenido.
- b) El 21 de febrero de 1989 se informó que el Sr. Raymond Suttner, profesor de derecho en la Universidad de Witwatersrand, estuvo viviendo bajo severas órdenes restrictivas durante cinco meses desde que fue puesto en libertad. Había estado más de dos años en la cárcel, de los cuales 18 meses en régimen de celda solitaria. El Ministro de Orden Público rechazó el recurso presentado por el abogado del Sr. Suttner para que se mejorasen las condiciones de la restricción que se le había impuesto 6/. Según se afirma la Asociación Nacional de Letrados Democráticos (NADEL) declaró que "la

transferencia de jurisdicción de los tribunales al ejecutivo sin determinar los criterios para evaluar los casos ha creado una grave incertidumbre jurídica" 7/. Se hizo esta declaración al rechazarse la solicitud de que se modificasen las restricciones tan estrictas impuestas al Sr. Suttner.

46. Un análisis del modelo de órdenes de restricción impuestas a los detenidos que son liberados 8/ muestra que éstas no se usan con el mismo rigor en todas las zonas del país. Durante los primeros tres meses de 1989, el 55,7% de todas las personas puestas en libertad estaban bajo restricción. Sin embargo, mientras que en Natal sólo el 27,2% estaba sometido a órdenes restrictivas, en la zona PWV y en El Cabo oriental esta proporción era de más del 70%.

47. A principios de 1989, de acuerdo con las cifras reunidas por los abogados de El Cabo oriental, secciones de Black Sash y la Conferencia de los Detenidos, por lo menos 224 personas estaban encarceladas en El Cabo oriental. Este número no incluye los detenidos en los llamados "territorios patrios" independientes del Ciskei y Transkei. De todos ellos, retenidos en virtud de los reglamentos de emergencia, 90 (87 hombres y 3 mujeres) habían pasado más de dos años en la cárcel sin ser juzgados.

48. El 23 de abril de 1989 el Ministro de Orden Público informó al Parlamento Sudafricano de que 82 personas habían sido detenidas en virtud del artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna de 1982. Otras lo habían sido, en virtud de leyes similares, en los cuatro llamados "territorios patrios" independientes. El 15 de junio de 1989, la Comisión de Derechos Humanos de Johannesburgo informó que 170 personas habían sido encarceladas sin proceso. Sin contar las retenidas en los llamados "territorios patrios" independientes, se mantuvo detenidas a 64 personas en virtud de los reglamentos de emergencia. El 28 de julio de 1989, la Comisión de Derechos Humanos de Johannesburgo estimó que el número total de personas detenidas con arreglo a la Ley de Seguridad Interna y otras leyes similares en los cuatro llamados "territorios patrios" independientes era de 107. El 11 de agosto de 1989 la misma Comisión estimó que en virtud de las mismas leyes estaban detenidas 148 personas. Las disposiciones de la Ley de Seguridad Interna permiten mantener en régimen de celda solitaria a un detenido para que sea interrogado sin otra comunicación que la de los funcionarios del Estado. Los tribunales casi no disponen de jurisdicción en estas detenciones. Se han presentado acusaciones bien fundadas de torturas y malos tratos infligidos a las personas detenidas en virtud del artículo 29.

49. Además de los detenidos, se informó que a mediados de agosto 680 personas fueron sometidas a órdenes restrictivas impuestas en virtud de los reglamentos de emergencia. Muchos de ellos habían sufrido largos períodos de encarcelamiento 9/.

50. A fines de septiembre de 1989, el número de detenidos sin juicio había aumentado a 441, el número más alto registrado desde principios de abril de 1989. Entre ellos se encontraban los siguientes miembros del Frente Democrático Unido (UDF): Curnick Ndlovu, Titus Mafolo, Louis Mnguni, Trevor Manuel, Willie Hofmeyr, Joyce Mabudefhasi, Wilhelm Liebenberg, Sandy Smit, Mandla Dlamini y Ben Malondobozi 10/.

51. Asimismo se encontraban detenidos los siguientes dirigentes del Congreso de Sindicatos Sudafricanos (COSATU): Amos Masondo, Evans Novunga, Ikaneng Matlele, Z. Sokwana, Shadrack Bongani y M. Hleko. Edward Mlondobuzi sigue preso en Venda 11/.

52. En Sudáfrica un total de 487 personas figuran en la Lista Consolidada publicada por el Gobierno y no pueden ser citadas por la prensa 12/.

53. De 1948 a 1987, el Gobierno prohibió 24 organizaciones, y sólo en 1988 no permitió llevar a cabo sus actividades a un total de 32 organizaciones en virtud de los términos de los reglamentos de emergencia. El resultado de las restricciones de emergencia es que se prohíben todas las actividades de la organización, salvo las funciones administrativas y las relacionadas con asuntos legales. La excepción es la restricción impuesta al COSATU al que se prohíbe el desempeño de una serie de actividades concretas. En esta forma se le prohíbe llevar a cabo en la práctica cualquier trabajo "político", y se limitan sus actividades a las de carácter estrictamente "sindical". Entre las organizaciones a las que se les han impuesto restricciones en virtud de reglamentos de emergencia, 12 eran movimientos de juventud. También se impusieron restricciones por primera vez desde que se declaró el estado de emergencia en 1985 a dos organizaciones de derechas 13/.

54. El 1° de febrero de 1989, había 924 personas encarceladas en virtud de los reglamentos del estado de emergencia. La Comisión de Derechos Humanos de Johannesburgo conoce los detalles solamente de 426, que fueron puestas en libertad entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de 1989. Las 498 restantes seguían encarceladas o no se había notificado de su excarcelación.

55. Estas cifras no incluyen 21 personas detenidas después del 1° de febrero de 1989 y liberadas posteriormente, y 36 que fueron excarceladas pero cuya fecha de detención no se conocía. Cabe señalarse que pueden haber ciertas duplicaciones entre ambos grupos.

56. Se señaló al Grupo que el Sr. Abdul Aziz Kader y el Padre Graham Cornelius habían sufrido trastornos postraumáticos a consecuencia de un encarcelamiento. Según Lloyd Vogelmann, profesor de psicología aplicada en la Universidad de Witwatersrand, que ha trabajado extensamente con detenidos, una vez que éstos son excarcelados sufren diversos grados de trastornos traumáticos debidos al estrés. Acusan los efectos tanto físicos como psicológicos que se patentizan en problemas de alimentación, en depresión y falta de sueño y de concentración 14/.

Educación

57. Se afirma que muchas personas puestas en libertad encuentran cada vez más dificultades en ser readmitidas en las instituciones de educación. Un grupo de estudiantes, el Comité de Coordinación de los Estudiantes de Soweto, informó que algunas escuelas de Soweto habían rechazado la admisión de muchos ex detenidos, y que miembros de la policía de seguridad habían acompañado a los inspectores en sus visitas habituales 15/.

D. Casos de tortura y malos tratos

58. La situación respecto de la tortura de los detenidos es la misma que la descrita por el Grupo Especial en su último informe (E/CN.4/1989/8). Tanto la prensa como los testimonios presentados por particulares al Grupo durante su última misión en Londres informaron sobre torturas en las comisarías de policía y después de la detención sin cargos.

59. Hay que recordar que los detenidos en virtud del artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna de 1982 han formulado fundamentadas acusaciones de tortura. Sin embargo, no hay forma de que esos asuntos puedan llevarse a los tribunales, que no tienen jurisdicción sobre los detenidos en virtud de esta Ley.

60. En su 749a. reunión celebrada en Londres, el Grupo fue informado por un representante del ANC de que los detenidos Levi Motseba, Edward Melinde, Tshifhiwe Marongo, y Joseph Madlola, habían sido brutalmente agredidos, sometidos a electrochoques y arrojados a pozos de considerable profundidad, en los que caían hasta ir a dar en lo que parecía ser una red, que las víctimas no podían ver en la oscuridad.

61. El mismo testigo se refirió además específicamente al asunto de Joseph Madlola, de Leewfontein, que informó sobre la tortura a que se le había sometido, por haber sido incapaz de identificar o incriminar a las personas de una lista que se le había mostrado. Según Madlola, se mantenía un grupo de encarcelados en un vehículo estacionado y se les llamaba de uno en uno a una tienda de campaña cercana. Se le obligó a desnudarse completamente, se le esposó a un conductor eléctrico y se le hizo sentar en el suelo. Le taparon la boca y la nariz con trapos húmedos, y le cubrieron la cabeza con un saco de lona mojada de tal manera que casi no podía respirar. Luego se le aplicaron electrochoques a los genitales, a la parte posterior del cuello, a los riñones y más tarde a los muslos, de hecho prácticamente en todo el cuerpo. Cuando perdió el conocimiento le quitaron el saco de lona. Más tarde (cuando recuperó el conocimiento), se reanudó el interrogatorio. Se informó que, al ser puesto en libertad, Madlola seguía con dolores y orinaba sangre, tenía dificultades al caminar, y mostraba signos físicos de la agresión brutal de que había sido víctima 16/.

62. Además, el representante de la ANC informó acerca del caso de la Sra. Abrahams, a la que se acusaba de terrorismo, y contó a un magistrado de Johannesburgo que mientras estaba en régimen de celda solitaria un policía la había amenazado con matarla si no firmaba una confesión. Describió al tribunal que el oficial Jeff Benzien había irrumpido en la habitación mientras era sometida a interrogatorio y había dicho a los otros policías que le dejaran matarla. Ella decidió firmar la confesión por temor a que la mantuvieran indefinidamente en una celda solitaria. El 27 de julio de 1989, The Star informó también sobre este caso.

63. Según se informó, el antiguo Embajador Plenipotenciario del Ciskei ante la República de Sudáfrica, Douw Steyn, solicitó que la Cruz Roja investigara el trato que se daba a los detenidos en todas las cárceles del Ciskei. Expresó especial preocupación por dos detenidos, su sucesor V. Mafani y Vuyani Genda. Según dijo, Mafani vio como durante su estancia en la cárcel,

Genda era brutalmente golpeado para que implicara a otros policías en el asesinato de Eric Mntonga del Instituto para una Solución Democrática en Sudáfrica (IDASA) 17/. A mediados de marzo de 1988 se informó que seis oficiales policías ciskei, entre ellos dos generales, habían sido detenidos por el asesinato del Sr. Mntonga. Durante el juicio quedó absolutamente claro que la tortura y la agresión eran prácticas comunes y un método rutinario de tratar a los presos. El informe indica que, a juicio de los observadores, no se vio que se hiciera justicia, ya que se condenó a los culpables por cargos menores a los de homicidio voluntario, frustrando con ello los fines de la justicia 18/.

64. En un artículo sobre la responsabilidad de los médicos respecto de los detenidos en virtud de las leyes de emergencia, que publicó el Weekly Mail del 2 de febrero de 1989, el Sr. David McQuaid-Mason, profesor de derecho en la Universidad de Natal, Durban, instó a la Asociación Médica de Sudáfrica (MASA) a cooperar con las organizaciones médicas de derechos humanos y publicar instrucciones claras destinadas a sus miembros sobre el trato que había que dar a los detenidos, en particular respecto de los problemas éticos relacionados con las condiciones de trato y de confidencialidad. Además, dijo que MASA tenía una posición "todavía equívoca" en asuntos cruciales: aún no había "denunciado oficialmente la política de apartheid o la práctica de la detención sin juicio, o del encarcelamiento de niños, aun cuando reconocía que algunas personas encarceladas habían sido gravemente maltratadas".

E. Muertes de personas encarceladas o detenidas por la policía

65. Como queda de manifiesto en los próximos párrafos, la información facilitada al Grupo indica que continúan los casos de malos tratos, de violencia y de tortura que preceden a las defunciones denunciadas.

66. El 13 de febrero de 1989, se informó que el Sr. Marks Lebelo, el magistrado superior que presidía el tribunal de Lebowa, concluyó que algunos miembros de la fuerza de policía de Lebowa de las que prestaban servicio el 17 de octubre de 1985 en la comisaría de Bolobedu eran responsables de la muerte de un dirigente estudiantil, el Sr. Ngwakio Frans Ramalepe, que falleció el 18 de octubre de 1985. Había sido detenido el día anterior, y fue hallado esa noche, con huellas de graves lesiones, junto a la carretera, en las afueras de la barriada. En la investigación quedó probado que la policía había detenido al Sr. Ramalepe y al Sr. Robert Makokga en un centro comercial de la barriada Gra-kgapane. Después de ser llevados a la comisaría de policía fueron agredidos, se afirma, por un grupo de por lo menos 13 policías. El Sr. Makokga declaró que había sido golpeado con sjamboks, palos, culatas de rifle y se le había dado de puntapiés. Describió también cómo en el asalto se le había colgado por las manos y pies. Dijo que al Sr. Ramalepe se le había tratado de la misma manera. Más tarde, les echaron en la parte posterior de una furgoneta de policía y los llevaron fuera de la barriada. Los arrojaron en un desvío de Leewkraal, porque suponían que estaban muertos. El Sr. Ramalepe fue recogido más tarde y llevado al hospital donde falleció. El capitán Rammutle declaró ante el tribunal que, después de su detención los dos hombres habían quedado sin vigilancia en el patio que no tenía las puertas cerradas con llave, ya que la policía había tenido que volver a la barriada donde les habían informado que se producían "disturbios". Cuando volvieron, los dos hombres habían desaparecido; sin embargo, la fuga de los detenidos no

se registró en la comisaría ni la policía emprendió búsqueda ninguna. En su resumen, el Sr. Dikgang Moseneke informó al tribunal de que la policía de Lebowa había pagado 5.000 rand al Sr. Makokge en un arreglo, del pleito suscitado por la paliza llevado a cabo al margen del tribunal lo cual era un indicio de aceptación de culpabilidad 19/.

67. Varias fuentes que concuerdan entre sí informan acerca del testimonio prestado en mayo de 1989 con motivo de la investigación sobre la muerte de Ashley Kriel que estaba detenido por la policía, que fue muerto a tiros en julio de 1987. El oficial subalterno Benzien, que disparó el balazo que mató a Kriel, declaró que "no había querido apretar el gatillo". Su declaración fue refutada por el forense, Dr. David Klatzow, quien dijo que el examen del arma indicaba que la boca del cañón del arma no estaba en contacto con el difunto al momento de disparar. Benzien dijo a la policía que, después de ser detenido, Kriel se habría liberado e intentaba escapar. El lo había "agarrado" por detrás y en el forcejeo se disparó el arma 20/.

68. El oficial subalterno Benzien negó que, hubiera añadido "no para vosotros" al panfleto que decía "Libertad o muerte, la victoria es cierta" y que hubiera tachado con una cruz una fotografía del rostro de Ashley Kriel y hubiera escrito "Uno fuera,... seguirán otros".

69. El 9 de junio de 1988 Stanza Bopape, un empleado de los Recursos de la Comunidad y del Centro de Información, fue detenido, según se afirma, junto con un colega. La policía alegó que se había escapado tres días más tarde pero su familia cree que lo mataron. En respuesta a una pregunta de Jan Van Eck en el Parlamento, el Ministro de Orden Público dijo que "se están haciendo todos los esfuerzos posibles para dar con esta persona y volver a detenerla" 21/.

70. El Director General de Policía interino, Teniente general Johan Van der Merwe, anunció que después de que se den a conocer los resultados de la autopsia practicada a Daniel Qobolo, que murió en la cárcel donde estaba acusado de robo con efracción, es probable que dos miembros de la policía sudafricana sean acusados de asesinato 22/. Al aprobarse este informe, el Grupo Especial de Trabajo no había recibido información sobre los resultados de la investigación.

71. El 23 de enero de 1989, Patrick "Decks" Dakuse, de 36 años, fue muerto a tiros por la policía, quien alegó que Dakuse había intentado cebar una granada de mano de un depósito de armas en Khayelitsha donde les había llevado para mostrárselo. A pesar de que la policía sostuvo que, el 17 de enero de 1989, se le habían formulado cargos, tres días después de haber sido encarcelado, ni su familia ni su abogado habían sido informados de ello, ni de su paradero, ni de cuándo se celebraría el juicio 23/.

72. El 21 de abril de 1989, Dinana Mbetheni, de 21 años, fue hallada en su celda policial de Alice, Ciskei, ahorcada con un cable eléctrico atado a una barra. Un oficial de enlace de la policía dijo que cuando murió la policía estaba investigando las circunstancias en que se produjo un incidente de incendio premeditado en la escuela secundaria de Vukani en Ngewazi 24/.

F. El sistema jurídico y la administración de justicia

73. Al tiempo que suprime despiadadamente la oposición, el Gobierno de Sudáfrica ha tratado siempre de mantener una apariencia de legalidad. Tal como se dice en los informes anteriores del Grupo Especial de Expertos, las leyes de emergencia en vigor desde 1986 forman ahora parte importante del arsenal de leyes del apartheid. A medida que gana impulso la oposición militante a las inicuas estructuras jurídicas creadas para oprimir a la mayoría negra de Sudáfrica, los tribunales sudafricanos dictan sentencias de severidad cada vez mayor.

74. Como se ha observado antes, en los casos de homicidio en que el tribunal concluye que no hay circunstancias atenuantes, la pena de muerte es obligatoria. No obstante, no se puede imponer una sentencia de muerte a una mujer declarada culpable de asesinar a su hijo recién nacido, a una mujer embarazada o a una persona que no ha cumplido 18 años en el momento del delito.

75. En los casos de pena capital, se juzga a los acusados en el Tribunal Supremo ante un magistrado y dos ayudantes de juzgado. Estos últimos, que son por lo general abogados con experiencia, participan en las decisiones relativas a las cuestiones de hecho, tales como si existen circunstancias agravantes o atenuantes. El magistrado decide por sí solo en cuestiones de derecho y tiene la facultad exclusiva de dictar sentencia.

76. Las personas sentenciadas a muerte no tienen derecho de apelación automático y deben solicitar autorización al magistrado para apelar contra el veredicto. Al dictaminar sobre tales solicitudes, el magistrado debe considerar si existe una "perspectiva razonable" de que el tribunal de apelación pueda llegar a una conclusión diferente de la suya.

77. Si el magistrado niega el permiso de apelar, el condenado puede pedir permiso para apelar contra la condena y la sentencia al Presidente del Tribunal Supremo. El Presidente del Tribunal Supremo puede considerar la petición él mismo o remitirla al magistrado de un tribunal de apelación. En cualquier caso, esta decisión es definitiva. La División de Apelaciones del Tribunal Supremo de Bloemfontein es la última instancia definitiva, excepto en el caso de los llamados "territorios patrios" independientes del Ciskei, Transkei y Bophuthatswana, que tienen sus propios tribunales superiores de apelación.

78. Un acusado cuya apelación sea denegada puede presentar una petición de clemencia al Presidente del Estado. El Presidente del Estado tiene la facultad de conceder clemencia y conmutar la sentencia de muerte por otra pena. También puede requerir que el tribunal original examine nuevas pruebas que podrían afectar al veredicto.

79. El número cada vez mayor de ejecuciones, sobre todo en el caso de delitos relacionados con protestas políticas ha dado, al parecer, renovado ímpetu a la oposición a la pena de muerte. Durante el año pasado, diversas organizaciones religiosas, sindicales y antiapartheid, así como grupos de derechos humanos y juristas, formularon declaraciones contra la pena de muerte. Algunos expresaron su total oposición; otros, se oponían a que la pena capital se aplicase a delitos políticos.

80. Amnistía Internacional señaló, en su informe Death Penalty Update de julio de 1989, que también las voces de los jueces se unieron a los llamamientos para poner fin a la pena de muerte. En agosto de 1988, en una reunión de estudiantes de derecho de Durban, el juez Booyensaid dijo, según se informó, que dictar una sentencia de muerte había sido "la experiencia más espantosa" de su vida. Añadió que había impuesto la pena de muerte en dos oportunidades en los dos años anteriores. "Si pudiese elegir", dijo, "modificaría la Ley para no tener que hacerlo nunca más; mientras la pena figure en la ley, estoy obligado a hacerlo". Se informa que varios abogados de alto nivel han rechazado cargos en la magistratura a causa de su oposición a la pena de muerte.

81. Las actividades de algunas organizaciones de derechos humanos, tales como la Sociedad para la Abolición de la Pena de Muerte en Sudáfrica y Black Sash han señalado a la atención pública casos de prisioneros sentenciados a muerte y cuya ejecución estaba prevista, aunque no se habían tramitado los procedimientos de apelación o bien sus peticiones de clemencia no habían llegado al Presidente del Estado.

Discriminación racial

82. Como ya se ha dicho anteriormente (párr. 32), uno de los aspectos más notables de la utilización de la pena de muerte en Sudáfrica es su aplicación desproporcionada a la población negra (con inclusión de las personas descritas oficialmente como "de color"), por parte de una magistratura casi completamente blanca. En un informe de fecha 2 de octubre de 1989 se reveló que, de 39 personas ejecutadas, 29 eran negras, 8 de color y 2 blancas 25/.

83. Las investigaciones efectuadas a fines del decenio de 1960 por el profesor Barend van Niekerk, de la Universidad de Natal, sobre la parcialidad racial y judicial en lo relativo a las sentencias, así como otras investigaciones más recientes, llevan a pensar que es más probable que los acusados negros sean condenados a muerte, sobre todo si la víctima es blanca.

Insuficiencias del sistema de asistencia jurídica

84. Según la información presentada al Grupo por Amnistía Internacional (reunión 753a.), parece que, a causa de la pobreza, la mayoría de los acusados negros no están representados por un letrado cuando comparecen ante los tribunales; el tribunal designa abogados defensores para los acusados en los casos de pena de muerte, aunque la ley no lo requiere. Se indicó que los abogados designados por el Tribunal eran habitualmente los miembros más jóvenes del Colegio de Abogados y que su remuneración era sustancialmente inferior a la de los abogados contratados por otros acusados. Los honorarios recibidos por los abogados designados por el Tribunal sólo les permitían dedicar un mínimo de tiempo a las consultas con el acusado antes de iniciarse el proceso, e imposibilitaban la designación de un procurador que, en el sistema jurídico de Sudáfrica, es esencial para la preparación adecuada de la causa del acusado.

85. En los procesos por homicidio, corresponde al acusado demostrar que existen circunstancias atenuantes. Es posible que los abogados inexpertos designados por el Tribunal sean menos competentes para preparar este aspecto,

con frecuencia fundamental, de la defensa del acusado. La mayor parte de las personas negras no está en condiciones de pagar a sus propios abogados defensores, lo que supone una grave desventaja.

86. El Grupo señaló con inquietud que, aunque todos los acusados tienen derecho a formular una petición de clemencia al Presidente del Estado, es el acusado quien debe hacerlo. Los tribunales no están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Puesto que muchos de los acusados más pobres tienen abogados designados por el tribunal, cuya responsabilidad en la causa del acusado no es continua, existe el peligro de que no se utilice la oportunidad de solicitar clemencia. En algunos casos, los abogados especializados en derechos humanos han descubierto tal omisión poco antes de la fecha prevista para la ejecución. Se dice que los tribunales no consideran de manera consecuente las solicitudes de aplazamiento de la ejecución para dar tiempo a que se formule una petición de clemencia. En algunos casos se ha concedido dicho aplazamiento; en otros se ha denegado.

87. Amnistía Internacional presentó al Grupo el caso de Michael Mnisi, quien fue ejecutado el 4 de octubre de 1988. Durante su proceso por homicidio había sido representado por un letrado defensor designado por el tribunal que, al parecer, no había solicitado autorización para apelar contra la condena y la sentencia aunque Michael Mnisi se lo había pedido. Se avisó del caso a los abogados de derechos humanos poco antes de la ejecución, prevista para el 4 de octubre. El 3 de octubre dirigieron al Tribunal Supremo de Pretoria la solicitud urgente de aplazamiento de la ejecución, aduciendo que Michael Mnisi no había agotado todos los recursos jurídicos de que disponía. Esos recursos comprendían el derecho a solicitar al Presidente del Tribunal Supremo autorización para apelar y, si esto no daba resultado, el derecho a presentar al Presidente del Estado una petición de clemencia. El juez Eloff rechazó la solicitud de aplazamiento de la ejecución por estimar que la petición de clemencia al Presidente del Estado no tenía perspectivas de éxito. Al parecer, el juez Eloff, que es el Presidente Adjunto del Tribunal Supremo de la Provincia de Transvaal, al pronunciarse sobre la posibilidad de que la petición de clemencia de Michael Mnisi tuviera éxito, excedió sus facultades. Tratándose de la clemencia, el Presidente del Estado posee facultades discrecionales. A pesar de esto, Michael Mnisi fue ejecutado.

88. Se informó también que, además de las desventajas que entraña depender de los letrados designados por el tribunal, afecta a los acusados negros el hecho de que los procesos se lleven a cabo en uno de los dos idiomas oficiales, inglés o afrikaans, que no son las lenguas maternas de la mayoría de los negros. Muchas veces, la necesidad de valerse de intérpretes pone a los acusados negros en grave situación de desventaja.

Aplicación de la doctrina del "objetivo común"

89. A partir de las condenas dictadas en aplicación abusiva de la doctrina del "objetivo común" en el caso de "los seis de Sharpeville" (véase el documento E/CN.4/1989/8, párr. 157) y del aumento en el número de sentencias de muerte dictadas en casos políticos, cada vez se cuestiona más el procedimiento judicial en su conjunto.

90. Cuando se aplicó por primera vez la doctrina del "objetivo común" a las causas penales en Sudáfrica, fue criticada por muchos. A consecuencia de las protestas internacionales, las sentencias de muerte en el caso de "los seis de Sharpeville" se conmutaron por penas de prisión. No obstante, los casos siguientes, basados en informaciones proporcionadas por Amnistía Internacional y por el International Defence and Aid Fund, demuestran que la doctrina del "objetivo común" se ha aplicado abusivamente.

1. El caso de los "12 de Bisho"

91. El 6 de junio de 1989, el Tribunal Supremo de Bisho, en el bantustán de Ciskei, condenó a muerte a 12 hombres por su supuesta participación en el homicidio de cinco hombres que fueron secuestrados y quemados vivos en Mdantsane el 1° de febrero de 1987. Otros cuatro acusados, menores de 18 años en el momento del hecho, fueron condenados a 20 años de prisión.

92. Los acusados negaron los cargos y presentaron coartadas. Aunque el juez J. W. Heath no encontró en sus pruebas nada que fuera "intrínsecamente improbable", prefirió el testimonio prestado por los testigos del ministerio fiscal. El principal testigo de cargo, que también había sido secuestrado pero había sobrevivido al ataque, se contradujo. Las pruebas de identificación de las víctimas por sus familiares parecían dudosas y las pruebas del Estado no implicaban directamente a la mayoría de los 12 acusados. Fueron condenados sobre la base del "objetivo común".

93. Las víctimas eran miembros de una pandilla que había matado a un hermano de cuatro de los acusados. Las pruebas destinadas a reducir la condena indicaban que los residentes de Mdatasane no confiaban en la eficacia de la policía del bantustán para ocuparse de tales casos. No se explicó satisfactoriamente durante el proceso el papel que desempeñó la policía tras el homicidio. Algunas pruebas sugerían que se había autorizado a civiles a detener sospechosos. Un testigo principal de la policía se contradujo en varias oportunidades.

94. El más joven de los sentenciados era Bagikhaya Petros (20), que había cumplido 18 años exactamente una semana antes del supuesto delito. Junto con él fueron condenados Bonakele Jwambi (41), Mabongo Jamela (26), Luyanda Kana (27), Mseki Mbusi (27), Xolile Nkukwana (23), Soyiso Zuzani (22), Mbuyiselo Klaas (22), Mandlenkosi Jakavu (25), Mzwabantu Katsikatsi (24), Monwabisi Raymond Kana (32) y Thando Kana.

95. Las siguientes personas fueron sentenciadas a 20 años de cárcel: Wonke Faku (19), Alberet Retsh (20) y dos jóvenes menores de 18 años, cuyos nombres no fueron publicados.

2. El caso de los "26 de Upington"

96. El 27 de abril de 1988, 14 de los 26 acusados en el caso de "los 26 de Upington" fueron condenados a muerte (véase el documento E/CN.4/1989/8, párr. 166). El 8 de septiembre de 1989, el Tribunal de Apelaciones de Bloemfontein concedió a 13 de ellos permiso para apelar contra sus condenas. A los 14, comprendido el juez Babeke (a quien como "principal inculpado" se le había denegado el permiso de apelar) se les concedió autorización para apelar

contra sus sentencias de muerte. De los otros 12 acusados, declarados culpables, pero no sentenciados a muerte, a todos menos uno, Elijah Majoba, se les concedió permiso de apelar la sentencia. Las personas a quienes se concedió el permiso de apelar podían hacerlo con ciertas restricciones: no podían impugnar la conclusión del tribunal de primera instancia de que formaban parte de una multitud reunida ante la casa del muerto y de que habían arrojado piedras contra ella. En consecuencia, no podían argüir que el Tribunal de primera instancia no debía haber rechazado las coartadas presentadas como parte de su defensa. No obstante, podrían impugnar la conclusión de que, por su conducta, habían compartido activamente el objetivo común de cometer un asesinato. Se espera que la apelación se tramitará en 1990.

97. El asesinato que motivó la condena de "los 26 de Upington" se cometió el 13 de noviembre de 1985 en la pequeña ciudad de Pabellelo, una barriada negra de unos 10.000 habitantes en las afueras de la ciudad blanca de Upington, en el norte de El Cabo. El asesinato ocurrió después de que las fuerzas de seguridad dispersaron una reunión de protesta de unas 5.000 personas. Una multitud de unas 300 personas apedreó la casa de un oficial de la policía municipal, Lucas Chemolo "Jetta" Sethwela. Sethwela salió de la casa perseguido por la multitud y una hora más tarde murió a consecuencia de golpes recibidos y de dos tiros disparados con su propia arma. Más adelante se prendió fuego al cadáver.

98. Sólo un acusado, el juez Bebeke, fue hallado culpable de los golpes que mataron a Sethwela. Los otros 13 sentenciados a muerte fueron condenados por compartir con él "un objetivo común". El juez llegó a la conclusión de que, al ayudar a sacar de su casa a Sethwela, los hombres que arrojaban piedras tenían conciencia de que sería asesinado y, por lo tanto, eran responsables de su muerte.

Discriminación en la aplicación de la ley

99. Se informó que, cuando una familia india intentó trasladarse a una casa en Mayfair West, los residentes blancos locales le impidieron por la fuerza que lo hiciera 26/. Los Abogados pro Derechos Humanos pidieron al Ministro de Orden Público, al Director General de la Policía y al Fiscal de Transvaal que explicaran por qué los "autores de la agresión" no habían sido detenidos por terrorismo y subversión. El Sr. Brian Currin, Director Nacional de los Abogados Pro Derechos Humanos dijo: "El artículo 54.G de la Ley de Seguridad Interna prevé, entre otras cosas, que toda persona que, con la intención de atemorizar o desmoralizar al público general, a un grupo particular de población o a los habitantes de una zona especial, cometa un acto de violencia, será culpable de terrorismo. Si al mismo tiempo dicha persona promueve, estimula o fomenta sentimientos de hostilidad entre diferentes grupos de población o partes de grupos de población, esa persona será culpable de subversión". No obstante, todavía no se han efectuado detenciones.

100. El análisis de lo anterior ha conducido al Grupo a las reflexiones siguientes. El Grupo señala que no se le ha dedicado la misma atención al caso de "los 26 de Upington", aunque ya se encuentra bajo vigilancia, en tanto que el caso de "los 12 de Bisho" de Ciskei ha pasado casi inadvertido. En esto radica el peligro de introducir en la justicia principios intrínsecamente

equivocados e injustos pero que resultan poderosos cuando se institucionalizan. Cada vez que ocurre un delito en el curso de una protesta, se considera que todas las personas presentes en la vecindad lo han cometido. Es verdaderamente extraordinario que un principio semejante pueda ser parte del derecho penal de cualquier país.

101. Además de las críticas que pueden dirigirse contra el procedimiento penal de Sudáfrica con respecto a las condenas basadas en la doctrina del "objetivo común", se ha informado que casi todas las condenas se fundan en declaraciones obtenidas, tanto de los testigos como de los acusados, bajo alguna forma de coacción. La detención preventiva y el confinamiento solitario, así como la tortura de los posibles testigos, son, al parecer, recursos esenciales en los procesos en que el Estado es parte. Las condenas en tales circunstancias son injustas y poco fiables. Agrava aún más la situación la inexistencia del juicio por jurados y del derecho automático de apelación contra la sentencia, y los juicios por delitos condenados con la pena capital han pasado a ser una mera parodia de la justicia.

102. Como ya se ha indicado, otra crítica del sistema jurídico de Sudáfrica en lo relativo a las causas penales es la evidente carencia del derecho automático de apelación, sobre todo en las causas por homicidio. Como este derecho no es automático, debe presentarse una solicitud en primer término al juez del proceso. Si éste la rechaza, puede dirigirse una petición al Presidente del Tribunal Supremo. Si el Presidente del Tribunal Supremo deniega el permiso, la única esperanza que le queda a la persona condenada y sentenciada es solicitar la clemencia al Presidente del Estado. En muchas ocasiones, el inculpado no conoce la posibilidad de solicitar la suspensión de la pena al Presidente del Estado. Si se concede la apelación, ésta pasa al Tribunal Supremo de Bloemfontein. Su decisión es definitiva.

G. Procesos políticos

103. El 11 de enero de 1989, 12 supuestos miembros del Congreso Nacional Africano (ANC) que, según se informó, habían matado a tiros a tres policías y a una niña de un año, en Atteridgeville, en 1988 fueron acusados, entre otras cosas, de traición, asesinato, tenencia ilegal de explosivos y conspiración para derribar al Gobierno. Se informó que se había denegado la libertad provisional sobre la base de un certificado presentado por el Fiscal, en el que se oponía a dicha libertad. Los acusados, entre los cuales había activistas políticos, eran: Moeketsi Ronny Toka (25) de Mamelodi; Godfrey Velaphi Mokube (41) de Bloemfontein; Francis Pitse (24), Ernest Thoboki Ramadike (24), George Mathe (21) y Johannes Maleka (25), todos de Atteridgeville; y Peter Maluleka (34), Phuti Bernard Mokgonyana (26), Joseph Nkosi (39), Thapelo Reuben Khotsa (23), Reginald Noha Legodi (22) y Alfred James Kagasi (25), todos de Mamelodi 27/.

104. A fines de enero de 1979, el juez K. Van Dijkhorst, juez de proceso en la causa de 11 hombres declarados culpables en el proceso por traición de Delmas, les concedió permiso para apelar contra la condena. Se informa que se impugnó la condena sobre la base de irregularidades durante el proceso, que comprendían el rechazo de una declaración jurada secreta del profesor J. A. Joubert la cual contenía afirmaciones sorprendentes acerca de conversaciones y hechos que habían tenido lugar en la sala de justicia, cuando

el profesor Joubert todavía formaba parte de la magistratura junto con el juez Van Dijkhorst (el profesor Joubert fue destituido por haber participado con su firma en la campaña del "millón de firmas" del Frente Democrático Unido). Entre otras irregularidades denunciados figuraban las frecuentes e innecesarias intervenciones del juez del proceso, que fueran perjudiciales para el acusado, así como sus intervenciones capciosas 28/.

105. En la última semana de enero de 1989, D. M. de Lange, anteriormente periodista del Rand Daily Mail, I. H. Robertson y Susan Donnelly, conocidos como "los tres de Broederstroom" fueron acusados de 23 cargos de terrorismo en un juzgado de paz de Pretoria. Se informa que D. M. de Lange ha sido acusado además de incendio premeditado.

106. En el Human Rights Update de julio de 1989 (vol. 2, N° 2), se informa que se han iniciado los siguientes procesos por traición:

En curso, en el juzgado de paz de Swelitsha

GENDA, Vuyani

1° de agosto, tribunal itinerante de Delmas

TOKA, Moeketsi
PITSE, Francis
RAMADITE, Ernest
MATHE, George
MALEKA, Johannes
MALULEKA, Peter
MOKGONYANA, Phuti
NKOSI, Joseph
KHOTSA, Thapelo
LEGODI, Reginald
KGASI, Alfred
MOKUBE, Godfrey

1° de agosto, Tribunal Supremo de Rand

MOKATI, Edward

7 de agosto, Tribunal Supremo de Mmabatho

(Para la reducción de la pena y la sentencia, después de haber sido condenados por traición el 16 de junio de 1989)

MAHILA, Lawrence
MATABOGE, Frans
MEREYOTLHE, Hunter
BOPALAMO, Solomon
MATABOGE, William
MOTSWATSA, Shadrack
MORAKE, Abram

y otra persona más

16 de octubre, Tribunal Supremo de Mmabatho

(para juicio)

BANDA, P. y 142 personas más.

107. Se informó además que, en virtud de la Ley de Seguridad Interna y de otras leyes, están actualmente en curso aproximadamente 60 procesos por terrorismo, tenencia de armas de fuego, contravención de órdenes de restricción y contravención de la Ley de delimitación de áreas, entre otras, en Transvaal; 58 en el Estado libre de Orange, 50 en El Cabo occidental, 14 en El Cabo oriental, 7 en Bophuthatswana, 11 en Transkei y 12 en Ciskei.

108. También se informó que, de las 274 personas que aguardan la ejecución, 88 fueron procesadas por cargos relacionados con actividades políticas.

Notas

- 1/ Sowetan, 30 de enero de 1989.
- 2/ The Guardian, 30 de enero de 1989.
- 3/ Sowetan, 18 de abril de 1989.
- 4/ Sowetan, 20 de abril de 1989.
- 5/ Weekly Mail, 21 a 27 de abril de 1989.
- 6/ Sowetan, 21 de febrero de 1989.
- 7/ Sowetan, 23 de febrero de 1989.
- 8/ Human Rights Update, mayo de 1989 (vol. 2, N° 1), párrs. 43 y 44.
- 9/ Ibid., págs. 19 y 65.
- 10/ Ibid., págs. 19 y 65.
- 11/ Ibid., págs. 19 y 65.
- 12/ Human Rights Update, octubre de 1988 a marzo de 1989 (vol. 2, N° 1), mayo de 1989.
- 13/ Ibid.
- 14/ Weekly Mail, 9 de diciembre de 1989.
- 15/ Sowetan, 10 de marzo de 1989.
- 16/ Weekly Mail, 11 a 17 de agosto de 1989.
- 17/ Weekly Mail, 20 a 26 de enero de 1989.
- 18/ Weekly Mail, 17 a 22 de marzo de 1989.
- 19/ Sowetan, 13 de febrero de 1989.
- 20/ Cape Times, 16 de mayo, The Star, 17 de mayo, y South, 18 de mayo de 1989.
- 21/ Weekly Mail, 10 a 16 de marzo de 1989.
- 22/ Sowetan, 16 de enero de 1989.
- 23/ Human Rights Update, julio de 1989 (vol. 2, N° 2).
- 24/ Ibid.
- 25/ Le Monde, 2 de octubre de 1989.

Notas (continuación)

- 26/ Sowetan, 1° de febrero de 1989.
- 27/ Sowetan, 12 de enero de 1989.
- 28/ Weekly Mail, 27 de enero a 2 de febrero de 1989.

Capítulo II

EL APARTHEID, CON INCLUSION DE LA BANTUSTANIZACION Y LOS TRASLADOS FORZOSOS DE POBLACION

A. El apartheid

109. El análisis de la información recibida por el Grupo Especial de Expertos durante el período que se examina indica que el Gobierno de Sudáfrica sigue empeñado en aplicar la política de apartheid. El Grupo de Trabajo observa con desaliento los esfuerzos efectuados por el Gobierno para fortalecer aún más el régimen de apartheid mediante nuevas disposiciones legislativas, como lo demuestran los casos que se exponen a continuación.

110. Si bien parece que el Gobierno ha abandonado el uso de nuevas medidas encaminadas a mantener la segregación residencial, ha anunciado que estudiará nuevas maneras de permitir que las comunidades preserven su pureza racial si así lo desean. Hizo este anuncio el Presidente del Estado interino, Sr. Chris Heunis. En las nuevas enmiendas hechas a la Ley de delimitación de zonas se estipularon rigurosas medidas de multa y confiscación de la propiedad para sancionar las violaciones de la barrera de color 1/.

111. Se informa que sólo hace falta la firma del Presidente del Estado para que se convierta en ley el proyecto de la Ley de prevención de la ocupación ilegal sin título. Esta disposición, que pesa sobre el futuro de unos 9 millones de personas, ha sido descrita por el Comité Nacional contra los Traslados como "una monstruosa disposición legislativa", por la que se amplían las grandes facultades de las autoridades locales y de los terratenientes y se limita aún más la competencia de los tribunales. Con arreglo a esa disposición, sólo se permite a los trabajadores agrícolas permanecer en el lugar mientras estén empleados por el propietario. Los familiares y los trabajadores agrícolas jubilados son considerados como ocupantes sin título. En el artículo 3B 1) a) de la Ley sobre ocupación ilegal sin título se permite a los terratenientes demoler, sin orden del tribunal, cualquier construcción levantada en sus tierras sin consentimiento suyo. Conforme al artículo 3B 4) a), que es la cláusula de expulsión, se prohíbe a las personas cuya propiedad haya sido destruida con arreglo a la disposición anterior recurrir a los tribunales -y estos últimos no pueden aceptar el recurso- a menos que prueben su calidad de ocupantes legítimos.

112. En tal sentido cabe citar dos casos recientes (Vena y otro contra la Municipalidad de George, 1987, y Joseph Luwala y otros contra la Municipalidad de Port Nolloth). En el primer caso se ordenó a la autoridad local que volviera a construir una habitación que había derribado. En el segundo, se impidió que la municipalidad retirase las tiendas o demoliese las construcciones que ocupaban los Luwala y otros ocupantes sin título. Según Kate O'Regan, investigadora del Departamento de Derecho del Trabajo de la Universidad de El Cabo, estas decisiones parecen haber restringido ligeramente los derechos de los terratenientes a proceder a demoliciones sumarias.

113. El representante de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, Sr. Max Coleman, informó al Grupo de Trabajo (754a. sesión) que el 18 de agosto de 1989 se había promulgado el proyecto sobre declaración de la

financiación extranjera. Las estrictas disposiciones de la nueva Ley permiten que el Estado, que está facultado para registrar locales, confiscar documentos e interrogar a los dirigentes de las organizaciones, reúna gran cantidad de informaciones confidenciales. No se se hace ninguna referencia concreta a restringir la actividad política pero como ya no se insiste tanto en el control de los fondos sino más bien en la investigación acerca de sus fuentes y de los detalles de cómo se utilizan, la nueva Ley parece ser más bien inocua en comparación con la anterior. Esta Ley sustituye al proyecto sobre la promoción de una política interna ordenada, que tenía por objeto limitar los fondos extranjeros que ingresan al país; el proyecto fue retirado como resultado de presiones nacionales e internacionales sin precedentes (véase el documento E/CN.4/1989/8, párrs. 501 a 506).

B. Oposición a la política de apartheid

114. Las críticas efectuadas en el plano internacional tienen efectos cada vez mayores sobre todos los niveles del régimen de apartheid aplicado en Sudáfrica. Cada vez se comprende mejor la injusticia intrínseca del sistema y las instituciones y grupos eclesiásticos más rígidos, como la Nederduits Gerefonremeerde Kerk (NGK), están empezando a reexaminar sus principios fundamentales. Los dirigentes de la Iglesia afrikaner más importante de Sudáfrica debían reunirse en Pretoria a mediados de marzo de 1989 para denunciar el apartheid, política que había contribuido a formular hace 40 años esa Iglesia de la que sólo forman parte personas de raza blanca. Es preciso recordar que durante más de 40 años, hasta que empezaron a expresarse dudas a comienzos del decenio de 1980, la NGK había apoyado las políticas raciales del Gobierno y enseñado que el apartheid era prescrito por Dios. La Iglesia fue suspendida en 1983 por la Alianza Reformada Mundial, entidad que agrupa a más de 50 millones de miembros y que está dirigida por Allan Boesak, antiguo oponente de color del sistema del apartheid 3/.

115. En el International Herald Tribune de 14 de septiembre de 1989 se informa que más de 20.000 personas de distintas razas llenaron la calle principal de la ciudad de El Cabo en una manifestación contra el Gobierno efectuada el 13 de septiembre de 1989. Se trata de una de las mayores manifestaciones que se hayan realizado nunca en Sudáfrica y de la única que durante los últimos años ha obtenido del Gobierno que no se apliquen más de una docena de normas de emergencia con las cuales hubiera sido posible prohibirla por anticipado o disolverla por la fuerza una vez comenzada. Participaron en la manifestación el alcalde de El Cabo así como un gran número de concejales. (La última manifestación legal de dimensiones comparables se llevó a cabo en 1959, y en ella unas 25.000 mujeres protestaron contra la antigua ley de pases para las personas de raza negra. Desde que se impuso el estado de emergencia, en junio de 1986, todas las manifestaciones de oposición política son ilegales.)

116. El arzobispo Tutu y otros dirigentes antiapartheid acusaron a la policía de ser responsables de la muerte de por lo menos 23 personas que perdieron la vida en las barriadas mixtas de El Cabo la noche de las elecciones. Esas acusaciones fueron confirmadas por el teniente Gregory Rockman, policía mestizo, quien acusó a los oficiales de policía blancos de reprimir de manera brutal una manifestación de protesta electoral en su barrio de Mitchell's Plain.

117. El Grupo de Trabajo tomó nota de que la oposición al régimen de apartheid en el país estaba cobrando mayor fuerza a medida que se emprendían actividades antiapartheid a todos los niveles. Entre los hechos recientes cabe citar la creación de organizaciones humanitarias y comisiones jurídicas encargadas de examinar las enmiendas de las leyes, así como la acción de grupos eclesiásticos, sindicatos y organizaciones de estudiantes. Inclusive los jóvenes sudafricanos de raza blanca han comenzado a protestar organizando una campaña contra el servicio militar obligatorio, pues consideran que al formar parte de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica se verán obligados a aplicar el sistema injusto de apartheid.

118. En un documento de trabajo de casi 500 páginas publicado el 11 de marzo de 1989, la Comisión Nacional de Leyes presentó una carta de derechos en la que se recomienda, entre otras cosas, la abolición de todas las leyes discriminatorias, tales como la Ley de delimitación de zonas y la Ley de inscripción de la población, así como de las disposiciones por las que se permite la detención preventiva prolongada sin acusación ni juicio. Se aboga también por el sufragio universal, que otorgue a los negros sudafricanos la posibilidad de votar por primera vez. Se impone una sanción a las personas que sean culpables de discriminación por motivos de raza, religión, idioma o cultura, y se estipula que no se otorgarán fondos públicos en el Estado a fin de promover los intereses de quienes sean responsables de discriminación. En dicho proyecto se prescribe asimismo que los derechos de los grupos sólo podrán ser protegidos mediante los derechos individuales 3/. Después de ser negociada, la Carta de derechos debe empezar a aplicarse en cinco fases 4/.

119. Carletonville, situada a 40 millas al oeste de Johannesburgo, es una de las municipalidades en las que el Partido Conservador de extrema derecha llegó al poder prometiendo restablecer la supremacía blanca. En octubre de 1988, el ayuntamiento fijó carteles que decían "Sólo para blancos" en la hierba delante de sus oficinas y en otros dos parques, y se dice que estaba examinando la posibilidad de imponer un toque de queda a los negros, en una campaña por imponer nuevamente una segregación estricta al modo del apartheid del decenio de 1950. El 28 de febrero de 1989, la barriada negra de Khutsong, cerca de Carletonville, tomó represalias imponiendo un boicot al comercio blanco de Carletonville, siguiendo así el ejemplo del boicot adoptado por los negros en Bokburg. Por primera vez, la protesta fue organizada por la mayor federación nacional de sindicatos negros -el Congreso de Sindicatos Africanos- con el apoyo activo del Sindicato Nacional de Mineros. La Ley de servicios residenciales separados de 1953 no es aplicada por el Gobierno pero aún no ha sido derogada. Los comerciantes blancos quedaron gravemente afectados por el boicot. La Asociación de Cámaras de Comercio y el comité local de comerciantes blancos condenaron las medidas adoptadas por el ayuntamiento. En una decisión histórica, adoptada el 31 de agosto de 1989, el Tribunal Supremo de Pretoria ordenó que se retirase el cartel "Sólo para blancos" de los parques públicos de Carletonville. El juez Eloff dictaminó que esos carteles eran tan violentos e injustos que debía llegar a la conclusión de que el concejo municipal no había actuado de buena fe 5/.

120. El Movimiento Democrático de Masas, una coalición de organizaciones antiapartheid prohibidas, fue establecido el 26 de julio de 1989, con objeto de organizar manifestaciones pacíficas y violar las leyes relativas al apartheid mezquino. El 2 de agosto de 1989, 270 pacientes negros consiguieron

que se les diera tratamiento que reclamaban en algunos hospitales para blancos de la región de Johannesburgo. Una visita a un hospital "sólo para negros" podía llevar todo el día. Por ejemplo, la Sra. Patricia Khumalo de KwaMashu dejaba su casa de la barriada negra de Natal a las cinco horas para dirigirse al King Edward Hospital, formar colas interminables antes de ser atendida y regresar a su casa agotada, ya entrada la noche. El 2 de agosto de 1989 la Sra. Khumalo se levantó poco antes de las ocho de la mañana y sólo dos horas después se le daba tratamiento médico en el hospital Addington, establecimiento reservado a los blancos. La manifestación pacífica y ordenada se llevó a cabo sin ningún incidente en ocho hospitales de Natal y Transvaal 6/. Véanse más detalles sobre las prácticas discriminatorias en materia de atención sanitaria en el capítulo III, párrafos 166 y 167.

121. El Movimiento Democrático de Masas continuó sus manifestaciones de protesta organizando baños en las playas "sólo para blancos", cantando canciones sobre la libertad en los trenes, organizando almuerzos campestres en los parques reservados a los blancos y utilizando los autobuses "sólo para blancos". El reverendo Gideon Makhanya fue una de las 13 personas detenidas cuando intentó subir a un autobús segregado en Pretoria. Varios profesores de la universidad para blancos aparecieron en los locales universitarios vistiendo camisetas con lemas del Frente Democrático Unido cuyo uso se había prohibido. Los activistas antiapartheid participaron en las manifestaciones de protesta y celebraron conferencias de prensa para anunciar que estaban "levantando las prohibiciones" por cuenta propia, aunque oficialmente se les había prohibido participar en actividades políticas.

122. A medida que se intensificaba la campaña no violenta contra el apartheid durante dos semanas, la policía sudafricana cargó contra los manifestantes, expulsó a los negros de las playas reservadas a los blancos en El Cabo, utilizó armas de fuego y bombas lacrimógenas contra manifestantes en la barriada negra de Johannesburgo y disolvió por la fuerza las manifestaciones organizadas en Durban y Johannesburgo 7/. Se informa que el incidente más violento ocurrió el 19 de agosto de 1989, cuando la policía dispersó a cientos de negros que manifestaban pacíficamente dirigiéndose a las playas segregadas en las afueras de El Cabo. La policía hizo uso en esa ocasión de porras y látigos. En una de las playas aterrizó un helicóptero con policías y perros, que se lanzaron contra las multitudes presas de pánico 8/.

123. El 6 de septiembre de 1989, día de las elecciones, se registró una amplia abstención y boicot de las elecciones segregadas. Se informa de que por lo menos 23 personas resultaron muertas y unas 100 heridas cuando la policía abrió fuego contra la población civil que había emprendido la ocupación pacífica de locales. Entre los heridos figuran niños que se hallaban en sus propias casas o estaban de compras. El teniente Gregory Rockman (30), oficial mestizo del departamento de policía criminal de Mitchell's Plain, condenó a los policías blancos que el día de las elecciones atacaron a los civiles, entre los cuales se contaban niños y ancianos. Según los informes comunicados al Grupo de Trabajo, el teniente Rockman dio 20 minutos a los manifestantes para que se dispersaran pacíficamente pero, diez minutos antes de vencido el plazo, los policías blancos abrieron fuego y dispersaron a la multitud de la manera más brutal. Se piensa llevar a cabo una investigación oficial sobre las afirmaciones del teniente Rockman, quien acusa a la policía de haber empleado una brutalidad excesiva e innecesaria.

El hecho de haber condenado públicamente la violencia empleada por la policía en este incidente puede poner en peligro la carrera del teniente Rockman, que lleva 12 años en las fuerzas de policía. Un oficial superior mestizo, el coronel Johann Manuel, se unió al teniente Rockman en su crítica de la policía encargada de reprimir los disturbios 9/.

124. El 13 de octubre de 1989 se informó que, en el curso de la investigación de esos incidentes, se había concluido que el mayor Charles Brazelle y el teniente David Roos no eran culpables de haber ordenado a sus hombres que hicieran uso de violencia excesiva contra los manifestantes antiapartheid. Sin embargo, el tribunal expresó su asombro ante el hecho de que los miembros de la patrulla del teniente Roos no hubieran sido sancionados, aunque era evidente que habían golpeado a muchos civiles 10/.

125. En The Times del 1° de noviembre de 1989, se informó que el teniente Gregory Rockman había sido destinado a otra parte del país y se le había dicho que se adoptarían medidas disciplinarias contra él por negarse a firmar el recibo de una orden que le prohibía dar información sobre las fuerzas de policía sin autorización previa. En The Guardian, del 14 de noviembre de 1989, se informó que el teniente Rockman había sido detenido junto con otro oficial de policía y 15 funcionarios de prisiones por participar en una reunión ilegal. Los 13 habían sido puestos en libertad sin fianza tras una breve comparecencia ante los tribunales, sin haber sido procesados. Habían sido citados para comparecer de nuevo el 23 de noviembre de 1989. Los oficiales de seguridad disidentes habían protestado en Mitchell's Plain, la ciudad del teniente Rockman, contra la orden policial por la que era trasladado a una unidad de intendencia en una zona blanca de la Ciudad de El Cabo. La policía había ordenado también el traslado del coronel John Manuel, que estaba al mando de la comisaría de policía de Mitchell's Plain, el cual había apoyado al teniente Rockman. Hasta la fecha, el Grupo de Trabajo no había recibido más información sobre este caso.

126. Se informa que el uso de látigos para disolver manifestaciones ya no estará permitido "debido a que el uso de quorts (látigos) ha suscitado reacciones negativas del público y también en el plano internacional" 11/.

127. El Grupo de Trabajo observó que muchos jóvenes blancos sudafricanos preferían ir a la cárcel antes que hacer su servicio militar en la Fuerza Sudafricana de Defensa. Esto quedó confirmado por un informe en el que se decía que el Sr. Saul Batzofin había sido condenado a 18 meses de prisión por negarse a prestar el servicio militar. También se condenó a penas de cárcel en circunstancias semejantes a David Bruce, Charles Bester e Ivan Tomas 12/.

128. El Grupo de Trabajo tomó nota asimismo de que los jóvenes blancos sudafricanos expresaban cada vez más su oposición al sistema de apartheid. El representante del Comité Sudafricano de Resistencia contra la Guerra informó al Grupo de Trabajo (751a. sesión) que un gran número de jóvenes sudafricanos no se presentaban cuando eran llamados a prestar servicio en la Fuerza de Defensa de Sudáfrica. Cada año había unas 3.500 personas que no se presentaban a cumplir con el servicio militar. La gran mayoría lo hacían por oponerse a la política de apartheid. El testigo declaró también que la mayoría de los que se negaban a cumplir con el servicio militar habían dejado el país. Otros se mudaban sin dejar dirección, con lo cual era difícil para

el Gobierno encontrarlos. Algunos de estos jóvenes, que representaban una pequeña minoría, se negaban a prestar servicio hasta que eventualmente eran detenidos, juzgados y condenados a penas de prisión.

129. Dado que gran número de sudafricanos se resisten a ser reclutados en el ejército, el Grupo de Trabajo tomó nota con especial preocupación de la declaración del mismo testigo, quien dijo que alrededor de una tercera parte de la Fuerza Sudafricana de Defensa estaba constituida por personas que tenían una ciudadanía de la Comunidad Europea.

130. Según una información recibida recientemente por el Grupo, el Presidente F. W. de Klerk ordenó la puesta en libertad de ocho dirigentes negros, en particular el Sr. Walter Sisulu y de otras seis personas que figuraban entre los acusados en el proceso de Rivonia, en el que fue juzgado el Sr. Nelson Mandela.

131. El Sr. de Klerk tomó otra decisión significativa atenuando las normales medidas represivas y aprobando una solicitud presentada por dirigentes pro ANC para celebrar una reunión de masas el 29 de octubre de 1989. A la reunión, ante la que pronunció un discurso el Sr. Walter Sisulu, asistió una multitud enorme. Se celebró sin ningún incidente y las fuerzas de seguridad no intentaron dispersarla. No obstante, el Grupo considera que es absolutamente imperativo, entre otras cosas, que se levante el estado de emergencia, que se ponga en libertad a todos los presos políticos, que se levante la proscripción de todas las organizaciones políticas, incluido el ANC, y que se deroguen todas las políticas y disposiciones legislativas del apartheid, a fin de crear una atmósfera favorable para la reconciliación en Sudáfrica.

132. Pese a lo anterior y a la apertura de las playas de las zonas blancas a los negros, el Grupo opina que los principios fundamentales de la legislación y la política de apartheid permanecen intactos.

C. Bantustanización y traslados forzosos de población

133. En sus informes anteriores el Grupo de Trabajo citó una serie de ejemplos de traslados forzosos de población. Pese a la mitigación antes indicada, el Grupo de Trabajo recibió información a este respecto en la que se indicaba que dichos traslados seguían llevándose a cabo y eran causa de grandes sufrimientos para la población negra.

134. A fines de abril de 1989, se informó que, durante la Conferencia de El Cabo sobre "Los traslados forzosos y la ley", los trabajadores sobre el terreno y los expertos jurídicos expresaron la opinión de que las comunidades rurales negras ya no debían hacer frente a los traslados forzosos. No obstante, Pretoria estaba volviendo a trazar las fronteras de los "territorios patrios". Un nuevo proyecto, presentado al Parlamento el 14 de abril de 1989 (el proyecto sobre modificación de fronteras de los territorios autónomos) tenía por objeto evitar las acciones judiciales emprendidas anteriormente por las comunidades que podían ser incorporadas a los "territorios patrios". El proyecto contenía una cláusula que permitiría dar validez retroactiva a todas las disposiciones dictadas con arreglo a la Ley sobre la constitución de Estados nacionales o a cualquier otra ley relativa a la modificación de una zona. A juicio de Kate O'Regan, del Departamento de

Derecho del Trabajo de la Universidad de El Cabo, el proyecto parece ser una respuesta directa a las decisiones de los tribunales por las que se anulan las disposiciones del Gobierno incorporando a Moutse en KwaNdebele y a Botshabelo en QwaQwa. La decisión de incorporar los 120.000 habitantes de Moutse, en su mayoría de idioma sothoseptentrional, en el "territorio patrio" subdesarrollado y excesivamente poblado de Kwandebele, fue invalidada por el Tribunal de Apelación el 21 de marzo de 1988 (véase el documento E/CN.4/1989/8, párrs. 361 a 367). El Tribunal llegó a la conclusión de que el propósito de la Ley sobre la constitución de Estados nacionales era unir a agrupaciones étnicas semejantes y que el Estado no podía alegar la disculpa de que incorporaba a una comunidad por "razones administrativas". Se nombró a una Comisión para que investigara el futuro de esa zona. Moutse interesa desde hace tiempo a varios "territorios patrios". En 1968 formaba parte de Lebowa pero regresó al Gobierno central en 1980. En 1985 surgió una controversia sobre la incorporación, y el Gobierno de Lebowa intentó sin éxito que la zona fuese reincorporada al "territorio patrio". Un argumento semejante tuvo más éxito ante los tribunales en 1988, cuando se trató de incorporar Botshabelo, que se halla a 55 km de Blomfontein, al territorio pequeño y pobre de QwaQwa, que está a más de 300 km de distancia sobre la frontera septentrional de Lesotho.

135. Se informa que la impugnación de la medida de incorporación fue presentada por residentes del asentamiento Braklaagte, en el Transvaal Occidental, quienes se oponían a la incorporación a Bophuthatswana con arreglo a la Ley sobre límites de determinados Estados. La iniciativa de la comunidad no tuvo éxito y los habitantes fueron exiliados aunque no se procedió al traslado. Se informó al Grupo de Trabajo que el defensor de la comunidad, el abogado Klive Plasket de Johannesburgo, puso de relieve que era difícil impugnar las disposiciones dictadas con arreglo a la Ley sobre las fronteras de determinados Estados. No podían aplicarse criterios objetivos, lo que hacía más difícil atacar la Ley y someterla a examen judicial. Según el Sr. Plasket, las impugnaciones legales de las medidas de incorporación representaban, por lo general, un último intento desesperado, y ni siquiera ésto sería posible en caso de aprobarse el nuevo proyecto 13/.

136. El 20 de abril de 1989, más de 30 familias de ocupantes sin título de Tokora, inclusive niños, pasaron la noche al raso después de que un contingente de policías municipales destruyeron sus chozas en la zona 6, llamada Ditankeng. Se dice que un funcionario municipal confirmó la demolición de chozas en esa zona y que dio por escrito a las familias de los ocupantes sin título un plazo de 24 horas para salir de la zona. Los terrenos ya habían sido asignados a un empresario que debía construir en ellos edificios de vivienda 14/.

137. En el 2 de mayo de 1989, la pequeña tribu Magopa, que había sido expulsada por la fuerza de sus tierras ancestrales en 1984 por las leyes segregacionistas de Sudáfrica, perdió la acción legal que había emprendido para recuperar sus tierras. Se dice que se dio a los miembros de la tribu, que habían ido regresando gradualmente a sus hogares, un plazo de siete días para dejar la región. En lo que respecta a la expulsión de la tribu Magopa, el Grupo de Trabajo ha tenido ocasión de poner de relieve en anteriores informes las dimensiones a que ha llegado este asunto, por ejemplo, al nivel internacional 15/.

138. En Grupo de Trabajo toma nota con consternación de los constantes ataques que llevan a cabo las fuerzas de "vigilantes" en el Ciskei, así como de las atrocidades cometidas por la policía en Bophuthatswana, según se informa en los dos casos que figuran a continuación.

139. Los residentes de Potsdam, cerca de Mdantsame, en el Ciskei, recurrieron a otro éxodo en masa, a fin de establecer su derecho a vivir en Sudáfrica. El 11 de abril de 1989, más de 200 refugiados pasaron la frontera e instalaron un campamento en una granja desierta de Sudáfrica que es propiedad del Departamento de Ayuda al Desarrollo. La fuga se inició cuando un grupo de "vigilantes" atacó la comunidad. Era la tercera vez en los últimos 18 meses que esos refugiados trataban de dejar el Ciskei. En enero de 1989, el Tribunal Supremo de Grahamstown concedió a los residentes de Potsdam el derecho a vivir en Sudáfrica y a no ser expulsados por la fuerza al Ciskei. El Tribunal tuvo en cuenta el hecho de que los solicitantes eran ciudadanos sudafricanos y habían residido en Sudáfrica antes de ser trasladados al Ciskei hace seis años. Si bien se otorgó al grupo derechos a residencia, no se le asignó un determinado lugar donde establecerse. En la práctica, esto significa que siguen atrapados en el Ciskei mientras que los funcionarios sudafricanos no tomen una decisión 16/.

140. Se informa que, a partir del 22 de marzo de 1989, un contingente de policías y soldados de Bophuthatswana, para ejercer represalias, torturaron a los aldeanos y efectuaron varias detenciones en las incursiones que llevaron a cabo a primeras horas de la mañana en Braklagte, cerca de Zeerust. La aldea de Braklagte, de unos 9.000 habitantes, se encontró en el centro de una controversia el 24 de diciembre de 1988, cuando los abogados que actuaban en su nombre presentaron a los tribunales un interdicto urgente para que Sudáfrica no incorporase la aldea a Bophuthatswana. El 10 de marzo de 1989, el Tribunal falló en favor del Gobierno y Braklagte pasó a la jurisdicción de Bophuthatswana. Babsy Sebogodi, que había sido jefe de aldea durante mucho tiempo, fue detenido a mediados de marzo junto con otros 65 aldeanos, contra quienes se formuló diversas acusaciones. Los residentes afirman que hasta 48 personas debieron ingresar a los hospitales de Lehurutse y Zeerust, debido a las lesiones recibidas cuando fueron pateados y golpeados con "sjamboks" (látigos de cuero) 17/.

141. A mediados de enero de 1989, los residentes de una aldea que habían sido expulsados por la fuerza del Ciskei desde hace varios años se libraron de ser incorporados a ese territorio, en una medida destinada a extender las fronteras de ese "territorio patrio". Hace unos años los residentes de Needs Camp, en la frontera del Ciskei, fueron llevados en camiones a Sudáfrica pues las autoridades del Ciskei los consideraban ingobernables. En un primer momento Needs Camp debía haberse incorporado al Ciskei, pero fue excluido al efectuarse la transferencia. Desde entonces, se amenaza continuamente a sus residentes con trasladarlos de la zona y reincorporarlos al Ciskei 18/.

Notas

- 1/ The Guardian, 4 de febrero de 1989.
- 2/ Weekly Mail, 27 a 2 de febrero de 1989.
- 3/ Sowetan, 13 de febrero de 1989.
- 4/ Le Monde, 14 de marzo de 1989.
- 5/ The Times, 3 de marzo de 1989.
- 6/ Weekly Mail, 4 a 10 de agosto de 1989.
- 7/ Weekly Mail, 7 de septiembre de 1989.
- 8/ The Times, 21 de agosto de 1989.
- 9/ International Herald Tribune, 8 de septiembre; Frontier Post (Pakistán), 15 de septiembre; The Guardian, 16 de septiembre de 1989.
- 10/ The Independent, 13 de octubre de 1989.
- 11/ The Guardian, 12 de septiembre de 1989.
- 12/ Weekly Mail, 21 a 27 de abril de 1989.
- 13/ Weekly Mail, 21 a 27 de abril y 26 a 4 de mayo de 1989.
- 14/ Sowetan, 21 de abril de 1989.
- 15/ International Herald Tribune, 3 de mayo de 1989.
- 16/ Weekly Mail, 14 a 20 de abril de 1989.
- 17/ Sowetan, 31 de marzo; Weekly Mail, 31 de marzo a 6 de abril de 1989.
- 18/ Weekly Mail, 13 a 19 de enero de 1989.

Capítulo III

EL DERECHO A LA EDUCACION, A LA LIBERTAD DE EXPRESION, A LA LIBERTAD DE CIRCULACION Y A LA SALUD

A. El derecho a la educación

142. El Grupo Especial de Expertos observa que la situación de los alumnos negros en Sudáfrica sigue siendo desconsoladora. Se ha informado insistentemente de que, a principios de 1989, un gran número de estudiantes fueron rechazados de las escuelas, tras haber fracasado en sus exámenes de matrícula. Se les dijo que el número de plazas era limitado, y a los que deseaban repetir no se les permitía reingresar en el sistema escolar. Ello creó un problema para un gran número de estudiantes que habían fracasado en sus exámenes, a menudo por haber recibido una enseñanza inadecuada o a los servicios deficientes debido a la falta de fondos. Aunque se les prometió otro sistema de enseñanza de dos turnos por las noches, a la mayoría de estos alumnos no se les pudo dar plazas a fin de que estudiaran nuevamente para los exámenes de matrícula. Las "escuelas de perfeccionamiento", que prometiera el Departamento de Educación y Capacitación, que debían funcionar en seis escuelas después de las horas normales de estudio fueron rechazadas de manera general por los estudiantes negros. El plazo fijado del 1º de febrero de 1989 expiró sin que se establecieran las escuelas prometidas. Se considera que los principales factores que han contribuido a la actual situación son la falta de planificación del Departamento de Educación y Capacitación y el regreso a Soweto de muchos estudiantes que abandonaron la barriada durante los disturbios de 1985.

143. Durante el período que se examina, la desigualdad en los servicios de educación para los estudiantes negros, en comparación con los blancos, siguió siendo evidente. Se ha informado de que las cifras oficiales afirman que el Gobierno de Sudáfrica gasta cinco veces más en la educación de cada niño blanco que en la de cada niño negro. Mientras muchas escuelas blancas tenían vacantes, miles de estudiantes negros no podían asistir a la escuela porque no había plazas en las escuelas negras. A diferencia de la grave escasez de plazas para estudiantes negros, las escuelas blancas no estaban ocupadas ni en la mitad. Así se informó de que en la escuela primaria Rosebank, en Johannesburgo, se utilizaba sólo un salón de clase, y en la escuela primaria cercana de Parkhurst, por lo menos cinco salones de clase permanecían vacantes. Cabe observar que a principios de 1988, seis escuelas estatales para blancos habían solicitado autorización para admitir alumnos negros, pero todas las solicitudes fueron rechazadas 1/. Los siguientes casos ilustran la situación de los alumnos negros:

- a) Se informó de que un centro preescolar de Seshego estaba en peligro de ser cerrado si no encontraba patrocinadores que lo ayudasen con la construcción de nuevos edificios. El jardín de infancia Nelly Kgaka, en la zona 2 de la barriada Transvaal Septentrional, estaba ubicado en el patio de la iglesia presbiteriana local. La iglesia había albergado a 223 niños desde que se creara en 1983. Debido a una grave escasez de espacio, ni siquiera se pudo recibir del Gobierno el equipo y los juguetes a que tenían derecho los niños. Si bien ya se adquirido un nuevo terreno para construir una

escuela adecuada, se informa de que la falta de fondos impide la ejecución de la obra hasta que los padres recauden la mitad de la suma de dinero que se requiere, tras lo cual las autoridades de Lebowa proporcionarán el resto 2/.

- b) Se informa de que Orlando West High, una de las escuelas más antiguas de Soweto, no ha tenido electricidad durante cinco años. Según se informa, unos 1.400 alumnos (200 más de la cifra permitida) estudian en salas mal iluminadas y atestadas. La falta de electricidad hace casi inútiles a los laboratorios y descarta el uso de la mayoría de las ayudas escolares, tales como diapositivas o proyectores. Se comunicó además que la exclusión de unos 3.000 jóvenes de las escuelas de Soweto y la aparente disminución de la atmósfera de boicot, había convertido a las víctimas de la educación bantú en un grupo privilegiado de escolares. Parecería que el problema no era sólo la mala calidad de las instalaciones y de la enseñanza en las escuelas negras, sino el hecho de que había un número importante de jóvenes a los que se negaba el acceso aun a estas instalaciones. Los estudiantes que habían participado en acciones de protesta o en cualquier actividad pacífica contra el apartheid a menudo eran detenidos sin acusación. Al ser puestos en libertad, las escuelas se negaban a admitirlos nuevamente. Los observadores afirman que había cuatro categorías de estudiantes que eran excluidos: los que habían fracasado en sus exámenes de matrícula, los que habían sido aplazados dos veces en sus cursos anuales, los que habían excedido el límite de edad oficial para ser considerados estudiantes y, por último, los ex detenidos 3/. Con arreglo a la Ley de educación y capacitación, el Director General tiene derecho a negar la admisión a todo alumno cuya presencia considere perjudicial a la enseñanza. Esta disposición se utiliza sistemáticamente para privar a los estudiantes de su derecho a la enseñanza excluyéndolos de las escuelas después de tenerlos detenidos, sin acusación, despojándolos así de su libertad y de su derecho a ser oídos en un tribunal.

B. El derecho a la libertad de expresión

144. El 9 de junio de 1989 el Gobierno de Sudáfrica renovó el estado nacional de emergencia en virtud de la Proclama 85 de 1989, y se renovaron severas limitaciones a las actividades de los medios de información locales y extranjeros (véase también E/CN.4/1989/8 párs. 438 a 440).

145. Estas restricciones incluyen la prohibición de tomar fotografías de los disturbios y de las actividades de las fuerzas de seguridad, la prohibición de informar acerca de las actividades de las fuerzas de seguridad, las reuniones prohibidas o acciones comunitarias tales como los boicots y una prohibición de citar lo que digan los miembros de las organizaciones "prohibidas". Se informó de que hasta agosto de 1989 había 34 organizaciones que habían sido prohibidas, incluso 18 organizaciones de derechos humanos prohibidas en febrero de 1988. El reglamento aplicable a los medios de comunicación da también a las autoridades la facultad de incautar las publicaciones o suspenderlas. Si bien a fines de octubre de 1989 no estaba vigente ninguna orden de suspensión, algunas publicaciones tales como Al Qalam, Die Stem,

South, Sowetan y Work in Progress habían recibido advertencias que podrían a la larga dar lugar a la suspensión y New Nation había recibido cinco amonestaciones; su director, Zwelakhe Sisulu, había pasado dos años en la cárcel y desde que fue puesto en libertad, estaba sometido a graves restricciones. En el pasado, cinco publicaciones habían sido suspendidas. Se trata de New Nation, South, Weekly Mail, Grassroots y New Era.

146. En su testimonio ante el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional en Londres, el Sr. A. White (746a. sesión), que representaba a la Federación Internacional de Periodistas (IFJ), se refirió a la delegación conjunta IFJ/CIOFSL que visitó Sudáfrica en mayo de 1989 para examinar los efectos de los controles del Gobierno sobre los medios de comunicación y los problemas a que hacían frente los periodistas que vivían y trabajaban a la sombra de la censura. El informe de esa misión fue presentado al Grupo de Trabajo 4/.

147. El mismo testigo declaró que la tendencia hacia la censura oficial había aumentado durante el período que se examina, no obstante declaraciones oficiales que sugerían que el país se dirigía firmemente hacia el establecimiento de un sistema cultural y político democrático.

148. Se afirmó que el periódico más perseguido de Sudáfrica era Saamstan ("Permanecer juntos"), pequeño periódico comunitario que se publica en Oudtshoorn, comunidad rural en la zona de El Cabo meridional. Las oficinas del periódico han sido bombardeadas cinco veces, los cinco miembros de su personal se ven constantemente hostigados y atacados, y uno de ellos había muerto a consecuencia de un disparo. En una oportunidad fue detenido el grupo completo de 24 distribuidores. El periódico aparece una vez al mes en tres idiomas: inglés, afrikaans y Xhosa.

149. Algunos testigos comunicaron al Grupo de Trabajo que la política oficial de represión era apoyada por intervenciones militares y policiales en virtud de los reglamentos y estatutos existentes. Cabe observar que la mayor parte de los reglamentos y leyes importantes de control social promulgadas en Sudáfrica desde 1948 han contenido restricciones a la libertad de información. En su declaración ante el Grupo de Trabajo (746a. sesión), el representante de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres informó de que había más de 100 leyes que restringían la publicación de noticias e información sin autorización oficial previa.

150. Algunos ejemplos recientes de intervención policial que el testigo señaló a la atención del Grupo de Trabajo son los siguientes:

1. El 14 de junio de 1989, 1.340 ejemplares del libro Comrade Moss (relativo a Moses Mayekise, Secretario General del Sindicato Nacional de Metalurgia) fueron incautados en las oficinas de las publicaciones Learn and Teach en Johannesburgo.
2. El 29 de junio de 1989, la policía allanó las oficinas de David Philips en relación con la publicación de un libro titulado Getsha Buthelezi, Chief with a Double Agenda, que, según se afirma, contenía una cita de una persona proscrita.

3. Al final de junio de 1989, la policía de seguridad allanó residencias estudiantiles y oficinas del recinto de la Universidad de Witwatersrand. Se confiscaron libros y otras publicaciones para comprobar si entre ellos había material proscrito.

151. Ha habido un aumento constante de los ataques a los medios de información y a la libertad de expresión en todos los niveles de la sociedad. El Grupo de Acción contra la Censura, con base en Johannesburgo, presentó al Grupo de Trabajo un análisis de los ataques a la libertad de expresión perpetrados en el mes de junio de 1989, para ilustrar la magnitud del problema. A continuación se reproduce un extracto de su informe:

1° de junio de 1989: La policía registró las oficinas de Crisis News, boletín del Consejo de Iglesias de la Provincia Occidental, y confiscó por lo menos 1.000 ejemplares del número de mayo. Dos números anteriores, los de agosto y octubre del año pasado, fueron también confiscados. El mismo día, el director jefe del Star, Harvey Tyson, fue advertido por la policía de que sería citado a comparecer si se negaba a dar el nombre de una fuente de información que dejaba filtrar datos sobre las estadísticas de las exportaciones de metales básicos. Tyson calificó esta actitud de "abuso flagrante de poder y uso indebido de los procedimientos judiciales" y dijo que prefería ir a la cárcel que dar a conocer la fuente de información. Además, se informó de que la Corte Suprema de Durban había rechazado una solicitud de Rafiq Rohan, periodista en espera de juicio, para que la policía no lo interrogase. Rohan estaba acusado en virtud de la Ley de seguridad interna. Por último, la Universidad de Stellenbosch expulsó a la Presidenta local del Sindicato Nacional de Estudiantes Africanos, Leslie Durr, por "razones políticas". La Universidad prohibió todas las actividades del Sindicato Nacional de Estudiantes Africanos y de los Estudiantes Negros de Stellenbosch hasta finalizar septiembre. La Universidad dijo que Durr fue expulsada por la función que desempeñó organizando y participando en una protesta contra las residencias estudiantiles segregadas por raza, en contravención de una prohibición a las protestas y marchas en el recinto universitario que había estado vigente desde 1985.

2 de junio de 1989: Se informó de que la policía había prohibido una reunión convocada para examinar los violentos choques ocurridos entre la policía y los alumnos en las escuelas negras de Ciudad de El Cabo. El mismo día, a ocho personas que habían sido detenidas en noviembre pasado, acusadas de manifestar contra el cierre del Weekly Mail se les comunicó que se habían retirado todas las acusaciones contra ellas (véase 28 de junio infra).

4 de junio de 1989: Se informó de que la película prohibida The Stick iba a ser exhibida en el Festival Cinematográfico de Moscú de 1989.

5 de junio de 1989: La Corporación Sudafricana de Radiodifusión afirmó que, si bien no tenía autoridad para prohibir canciones, había unos 1.000 títulos de canciones que no radiodifundía, incluida la banda sonora de la película "Cry Freedom".

6 de junio de 1988: El ex editor de South, Rashid Seria, compareció en el tribunal acusado de contravenir los reglamentos de emergencia de 1989. El examen del caso fue aplazado hasta el 17 de julio de 1989.

7 de junio de 1989: Ignatius Jacobs, miembro ejecutivo proscrito del Congreso de Jóvenes de Sudáfrica, fue detenido en su casa de Riverlea y conducido al tribunal donde se le acusó de violar su orden de proscripción. Fue puesto en libertad con una fianza de 1.000 rand y se le dijo que compareciera ante el tribunal el 28 de agosto de 1989. El mismo día, la Corte Suprema de Pretoria confirmó un interdicto que impedía a Business Day la publicación de una carta confidencial del Banco de Reserva dirigida a los bancos comerciales. El tribunal dictaminó también que sólo se podía publicar el párrafo final de su fallo. Además, la Corporación de Radiodifusión de Sudáfrica respondió a un reto del Director del Instituto para una Solución Democrática en Sudáfrica, Alex Boraine, para que se le permitiese responder a las acusaciones hechas contra dicho Instituto en un comentario radial de la Corporación de Radiodifusión de Sudáfrica. Boraine alegó que la entrevista estaba tan mal editada que deformó sus opiniones.

8 de junio de 1989: La policía namibiana allanó las oficinas de The Namibian, confiscando un documento secreto que contenía las minutas de una reunión del Consejo de Seguridad Nacional que el periódico había publicado la semana anterior.

9 de junio de 1989: El Gobierno renovó el estado de emergencia por cuarto año sucesivo, sin modificar los reglamentos de censura de los medios de información y otros reglamentos, y reimponiendo cientos de órdenes de proscripción a particulares y organizaciones. Sin embargo, las nuevas órdenes de proscripción promulgadas contra, entre otros, el dirigente del Congreso Nacional Africano, Govan Mbeki y los dirigentes del Frente Democrático Unido Archie Gureda y Azhar Cachalia, eran más severas que las órdenes anteriores. Los dirigentes del FDU se encontraban efectivamente bajo arresto domiciliario. Tras una propuesta acerca de las proscripciones, que interrumpió las conversaciones de paz de Natal, estas dos órdenes de proscripción fueron parcialmente levantadas.

10 de junio de 1989: En el último de una serie de allanamientos de las oficinas de la Asociación de Trabajadores de los Medios de Comunicación de Sudáfrica, la policía detuvo a la oficial de investigaciones Miranda Ebenezer. Fue puesta en libertad dos días más tarde sin haber sido acusada. La policía allanó también las oficinas de la Organización del Pueblo Azanio, del Movimiento de Estudiantes Azanios y de la Organización de Jóvenes Azanios.

11 de junio de 1989: Se informó de que el Presidente P. W. Botha había tratado de intervenir directamente en la programación de la Corporación Sudafricana de Radiodifusión y Televisión, objetando en una carta dirigida al Director General la designación de tres comentaristas para los programas difundidos en la noche de las elecciones del año anterior. Se reveló que el entonces Director General, Riaan Ecksteen, se negó a modificar el grupo de comentaristas y que fue despedido poco después.

El editor de noticias Sakkie Burger, quien observó en la televisión que el Partido Conservador iba bien en las elecciones, recibió una queja telefónica del propio Botha. Poco después, Burger fue dejado de lado para un ascenso.

12 de junio de 1989: El concierto final de la gira del grupo Voelvry, consistente en una "variante" de la música afrikaans, que debió realizarse en Verwordburg, cerca de Pretoria, fue anulado alegando que la gira era "impía, anticristiana y comunista". La gira también fue prohibida en varios recintos universitarios afrikaans. El mismo día, la policía allanó las oficinas del periódico Saamstaan e incautó 374 copias de la más reciente edición del periódico de Oudtshoorn. La confiscación se efectuó en virtud de la Ley de procedimiento penal. Además, el periódico Citizen indicó que deseaba que se resolviese una denuncia presentada en su contra ante el Consejo de los Medios de Información después de que el denunciante, el Comité de Apoyo a la Huelga de Hambre, llamase a prestar testimonio al brigadier Leon Mellet, secretario de prensa del Ministro de Orden Público. La controversia se refería a un informe del periódico Citizen a efectos de que Vlok tomaría medidas contra el Comité porque sustituía al proscrito Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos. Por último, el Gobierno negó el pasaporte a un periodista del Press Trust de Sudáfrica, Marimuthu Subramoney.

15 de junio de 1989: Respondiendo a una impugnación ante el tribunal respecto de una orden de proscripción, la policía dijo que no era irracional mantener al ex detenido Baba Dlamini bajo arresto domiciliario durante 20 horas al día. El caso continuaba. El mismo día, la policía condenó el local de la unión estudiantil, varias posadas y el centro de física nuclear de la Universidad de Witwatersrand en el curso de un allanamiento que duró cinco horas y media, diciendo que actuaba por "información recibida" de que se estaba utilizando el recinto universitario "para promover los objetivos" de organizaciones proscritas y de que se estaba planificando desorganizar al país el 16 de junio de 1989. Los estudiantes y representantes universitarios condenaron la proscripción.

16 de junio de 1989: Tres prefectos de una escuela secundaria de Durban "detuvieron" a la profesora Christine Lucia, miembro del Black Sash, que había distribuido folletos en conmemoración del Día de Soweto. Condujeron a la profesora Lucia al director de la escuela, quien la expulsó del local.

20 de junio de 1989: La policía devolvió el pasaporte del profesor Peter Vale, de la Universidad de Rhodes, que había sido confiscado en julio de 1988 tras un incidente en el que vertió un vaso de cerveza sobre la cabeza de un policía de seguridad en un bar de Grahamstown.

21 de junio de 1989: El director de Vrye Weekblad, Max du Preez, fue condenado en virtud de la Ley de seguridad interna por haber citado un texto de Joe Slovo. Fue sentenciado a seis meses de prisión y suspendido por cinco años. La empresa editora para la que trabaja fue multada con 1.000 rand, y también suspendida por cinco años. Du Preez fue amonestado y acusado de cuatro cargos por publicar un periódico no

registrado. El mismo día, el Consejo Municipal de Johannesburgo apoyó la apertura de locales cinematográficos los domingos. Con arreglo a la Ley de observancia del domingo, la decisión definitiva sobre una petición de Ster-Kinekor correspondía al Ministro de Justicia, Kobie Coetsee.

27 de junio de 1989: La Corte Suprema de Pretoria rechazó una solicitud para impedir que Finans en Tegniek publicara un artículo presuntamente "muy difamatorio" sobre el hombre de negocios de Pretoria Ivan Kendrick Brownlees. El artículo acusaba a Brownlees de tratar de apoderarse de la compañía ilegalmente. El mismo día, el Departamento de Justicia negó a Business Day el permiso para citar una conferencia del Presidente del Congreso Nacional Africano, Oliver Tambo, y se negó a dar las razones de su decisión.

28 de junio de 1989: El fiscal general reabrió las acusaciones contra ocho personas detenidas el pasado mes de noviembre por manifestar contra la clausura del Weekly Mail. Las acusaciones anteriores contra estas ocho personas habían sido retiradas después de cuatro compareencias ante el tribunal. Fueron acusados de celebrar una reunión ilegal con arreglo a la Ley de seguridad interna y se esperaba que compareciesen el 18 de septiembre de 1989. Los ocho habían enjuiciado al Estado por detención indebida.

30 de junio de 1989: Se comunicó que la policía inició procedimientos sumarios contra las publicaciones Natal Witness, New Nation, Weekly Mail, South, Vrye Weekblad, Sowetan y Star. El director de New Nation, Gabu Tugwana, dijo que la policía estaba indicando al periódico que si bien el Ministro del Interior Stoffel Botha no actuaba contra ellos, la policía tenía las publicaciones vigiladas."

152. El 5 de octubre de 1988 Velishwa Mhlawuli fue detenida en virtud del artículo 29 de la Ley de seguridad interna (Nº 74 de 1982). Hasta el momento de su detención venía trabajando en Ciudad de El Cabo como reportera del periódico comunitario Grassroots. Varios meses antes de su detención, apareció en televisión en un programa documental de la BBC, en que se denunció el uso de la tortura contra los detenidos. El Gobierno de Sudáfrica anunció su intención de investigar esas denuncias. Luego presentó un vídeo, en que se veían partes de la entrevista documental de la Sra. Mhlewuli, que había sido herida de bala en la cara por un agresor no identificado. Perdió un ojo como consecuencia del ataque, escondiéndose después por miedo de que la fueran a matar, hasta que fue detenida. Aún estaba recibiendo tratamiento en el momento de su detención.

153. El representante de la Federación Internacional de Periodistas (IFJ), al dirigirse al Grupo de Trabajo (746a. sesión), informó de que a la sazón no había ni escritores ni periodistas detenidos. El periodista Rafiq Rohan, redactor del Natal Post, se encontraba recluido en espera de que se le sometiera a juicio. Se le acusaba en virtud de la Ley de seguridad interna de presunta participación en actividades del ANC.

154. En su declaración ante el Grupo de Trabajo, el representante de la Federación Internacional de Periodistas (746a. sesión) dijo que en junio de 1989 algunos periodistas fueron víctimas de considerable represión por parte de los tribunales. Presentó los casos siguientes:

"1. El periodista Rafiq Rohan estaba en espera de que se le formularan cargos en virtud de la Ley de seguridad interna. Había comparecido ante los tribunales el 5 de mayo de 1989, y también los días 22 de mayo y 19 de junio de 1989, permaneciendo en prisión preventiva desde esta última fecha hasta el 10 de julio de 1989. También había recurrido al Tribunal Supremo para evitar que la policía lo interrogara mientras esperaba que se le juzgara. El 1° de junio de 1989 se denegó su solicitud.

2. La periodista Veliswa Mhlawuli de Ciudad de El Cabo compareció ante los tribunales el 12 de junio de 1989 para responder a acusaciones formuladas en virtud de la Ley de seguridad interna; su caso fue hasta el 21 de julio de 1989.

3. El poeta Mzwakhe Mbuli compareció ante los tribunales el 2 de junio de 1989 acusado de poseer explosivos. Se lo sometió a prisión preventiva hasta el 23 de agosto de 1989. Fue excarcelado previo pago de una fianza de 1.000 rand.

4. El periodista Kerry Cullinan, acusado de posesión de material impreso prohibido, debía comparecer ante los tribunales el 4 de julio de 1989.

5. El editor Max du Preez fue condenado por haber citado a una persona proscrita y sentenciado a seis meses de prisión y suspensión por cinco años; se impuso una multa de 1.000 rand a su empresa, que también fue suspendida. El Sr. du Preez fue amonestado y absuelto del cargo de publicación de un periódico no registrado.

6. Tres namibianos -el editor Gwen Lister, el abogado Anton Libowski y el sindicalista Barnabus Tjizu- comparecieron ante los tribunales el 16 de junio de 1989 para responder a varias acusaciones formuladas en virtud de la Ley de la policía de Sudáfrica. El caso fue aplazado hasta el 3 de octubre de 1989.

7. Ocho personas comparecieron ante los tribunales el 2 de junio de 1989, acusadas de haber protestado contra la suspensión en 1988 del Weekly Mail. Se comunicó a las ocho personas, que habían pasado cuatro días detenidas después del incidente, que se les habían levantado todos los cargos. Sin embargo, posteriormente se les volvió a acusar y deberán comparecer nuevamente ante los tribunales el 18 de septiembre de 1989.

8. El Sr. Julian Snitcher, ex secretario del Gardens Youth Congress en Ciudad de El Cabo, fue condenado y sentenciado en junio de 1989 por publicar folletos que contenían declaraciones subversivas. Se le impuso una multa de 1.000 rand (o 100 días) y 500 rand con suspensión de tres años.

9. El Tribunal de Apelación estaba estudiando la tentativa del Estado de trastocar la sentencia absolutoria en favor del periodista Christo Kritzinger de la SABC por publicar una fotografía de la detenida Helene Passtoors.

10. La Corte Suprema de Pretoria confirmó un interdicto temporal por el que se prohibía a Business Day que publicara una carta confidencial enviada a los bancos comerciales por el Banco de Reserva. La Corte ordenó asimismo que no se publicara la mayor parte de su decisión.

11. El Sr. Rashid Seria, antiguo editor de South, compareció ante los tribunales el 6 de junio de 1989 acusado de contravenir los reglamentos de emergencia. Debía comparecer nuevamente el 17 de julio de 1989.

12. El Sr. Ignatius Jacobs, miembro ejecutivo del Congreso de Jóvenes de Sudáfrica, fue detenido y acusado de violación de su orden de restricción. Se le puso en libertad bajo fianza y el caso fue aplazado hasta el 20 de agosto de 1989.

13. El 27 de junio de 1989 la Corte Suprema de Pretoria rechazó una solicitud para que se impidiera a la revista Finans en Tegniek la publicación de un artículo en que se acusaba a un hombre de negocios de participación en actividades ilegales.

14. El Sr. Allie Parker, de Allie's Printing Services de Ciudad de El Cabo, debía responder a denuncias formuladas en virtud de los reglamentos de emergencia por presunta publicación de varios folletos subversivos en enero de 1988. Los folletos habían sido impresos para las asociaciones de padres de familia y profesores de Ciudad de El Cabo, el Comité Nacional sobre la Crisis Educativa y los Jóvenes Estudiantes Cristianos. Debía comparecer nuevamente en julio."

155. El representante de la CIOSL (746a. sesión) informó al Grupo de Trabajo de que la policía estaba efectuando investigaciones contra varios periódicos, incluidos el Natal Witness, el New Nation, el Weekly Mail, el South, el Vrye Weekblad, el Sowetan y el Star. Algunos habían recibido más de una docena de notificaciones sobre esas investigaciones.

156. Se informó también al Grupo de Trabajo en su 746a. sesión de que el Gobierno de Sudáfrica estaba aprovechando la oportunidad de la reimposición del estado de emergencia para renovar centenares de órdenes de proscripción impuestas a particulares y a organizaciones. En algunos casos llegó incluso a aumentar la severidad de las restricciones impuestas a algunos particulares. En particular, hubo fuertes protestas contra las órdenes de restricción impuestas al Sr. Azhar Cachalia y al Sr. Archie Gumede, dirigentes del Frente Democrático Unido, que hacían peligrar las conversaciones de paz de Natal. Posteriormente se levantaron estas restricciones extraordinarias.

157. Debido a los estatutos anteriores al estado de emergencia, que durante años había impedido que se citaran las opiniones de las organizaciones proscritas y las de determinadas personas, resultaba remotísima, si no totalmente inexistente, la posibilidad de celebrar conversaciones libres. Por este motivo era sumamente difícil que los electores pudieran votar con conocimiento de causa en las elecciones de septiembre de 1989, y se creó entre la comunidad blanca de Sudáfrica una situación de lamentable ignorancia de la vida en su propio país. Se acusó a muchos periodistas, en su mayoría

corresponsales extranjeros, de echar más leña al fuego poniendo de relieve los problemas a que hacía frente la comunidad negra. Además, se informó que anteriormente el Gobierno de Sudáfrica había tildado a este proceso de "terrorismo de los medios de información".

158. La censura había inspirado en la comunidad negra varias formas de resistencia clandestina. Así pues, la aparición de la "prensa paralela" fue el aspecto más importante de esta tendencia, que compensaba la falta de información al público en la "prensa principal".

159. Según el informe de la misión realizada por la Federación Internacional de Periodistas/CIOSL, después de que se impusiera el estado de emergencia y de que expulsara a varios corresponsales, llegó una nueva tanda de ellos. La mayoría carecía de los antecedentes y la experiencia necesarios para "leer entre líneas" y no tenían contacto con la población negra puesto que rara vez incursionaban en las barriadas y en las zonas rurales. Aun cuando los corresponsales realizaban una buena labor periodística, sus informes no se publicaban.

160. En una carta de fecha 8 de agosto de 1989 dirigida al Ministro de Orden Público de la República de Sudáfrica, la Federación Internacional de Periodistas manifestó:

"1. Que deploraba las acusaciones formuladas el 20 de julio de 1989 contra Anton Harber, editor del Weekly Mail, y los periodistas Franz Kruger y Joanne Bekker, ex empleados del Weekly Mail, por haber revelado, presuntamente, las condiciones en que se encontraban los detenidos;

2. Que expresaba su enorme disgusto ante la noticia de que Aggrey Klaaste, director del Sowetan, y Tertius Myburgh, director del Sunday Times, habían sido acusados de quebrantar la Ley de seguridad interna por publicar un discurso de Harry Gwela y por haberlo citado;

3. Que deploraba la pena de cárcel condicional impuesta en junio de 1989 a Max du Preez, director del Vrye Weekblad, por citar a un dirigente del Partido Comunista;

4. Que se asombraba ante el hecho de que el Presidente del Estado había tomado el té con el Sr. Nelson Mandela y, sin embargo, se había citado a Derick Jackson, editor del Saamstann, a comparecer ante los tribunales por haber publicado una fotografía del Sr. Mandela."

161. El representante de la Federación Internacional de Periodistas destacó el hecho de que los periodistas ya no podían publicar lo que sabían, lo que habían visto o lo que habían oído. Por una parte, ello daba lugar a una amarga frustración y, por otra, a cierta resignación. Los reglamentos de emergencia eran confusos, y resultaba difícil para un periodista saber qué era lo que podía publicar. El testigo informó de que muchos periodistas entrevistados por la Comisión Conjunta de la IFJ/CIOSC tenían que censurarse a sí mismos para tener la seguridad de que sus artículos pudieran publicarse.

162. El mismo testigo informó, además, de que todos los periodistas sometidos a detención prolongada desde 1986 eran negros y que muchos otros habían sido víctimas de ataques, golpes y una represión particularmente brutal.

C. El derecho a la libertad de circulación

163. El Grupo Especial de Expertos toma nota con pesar de que aún se limita rigurosamente la libertad de circulación en Sudáfrica. El Gobierno de Sudáfrica sigue controlando el derecho a viajar al extranjero. Los activistas políticos siguen sometidos al control estatal, y el Gobierno no estima que los ciudadanos sudafricanos tengan derecho a un pasaporte. La mayoría de los disidentes no pueden viajar fuera del país. El Gobierno, cuando hace concesiones, expide pasaportes válidos por poco tiempo solamente. A la Sra. Albertine Sisulu se le concedió un pasaporte válido solamente para la duración de su viaje en calidad de invitada oficial de los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido.

164. Una vez que se deja en libertad a los detenidos políticos, se les somete a rigurosas restricciones. Ello equivale prácticamente a una situación de detención domiciliaria, que les impide trabajar o visitar a sus abogados o médicos sin el consentimiento previo de las autoridades. El Grupo de Trabajo condena estas prácticas inhumanas y exige la modificación inmediata de estas políticas.

165. Se sigue aplicando la política de los "territorios patrios". El proceso de demarcación con arreglo al proyecto de ley de atestado de los límites de los territorios autónomos, una vez que sea promulgada la ley, tendrá graves consecuencias por cuanto se podrá trasladar a muchísimas personas sin verse obligados a desplazarlas físicamente (véase el cap. II C, supra).

D. El derecho a la salud

166. El sistema de segregación con respecto a los servicios de salud y bienestar sigue sin modificarse. El tratamiento de pacientes negros en hospitales "sólo para blancos" como consecuencia del Movimiento Democrático de Masas es una excepción de la regla. Tras previo aviso, las autoridades sudafricanas ordenan a los hospitales que no rechacen a los pacientes negros. Aunque se apostaba a policías de seguridad fuera de los hospitales, éstos se mantenían discretamente en un segundo plano. Aún se sigue prohibiendo el tratamiento de pacientes negros en los hospitales para blancos (véase el párr. 120 del cap. II).

167. Según se informa, el 5 de abril de 1989 la Sra. Irene Mzizi, enfermera de Orlando East, padeció una muerte lenta al quedar atrapada en un auto tras un accidente, en Windberg (Estado Libre de Orange), como consecuencia de la discriminación en los servicios de salud. Se informó en el Sowetan del 20 de abril y en el Weekly Mail del 21 al 27 de abril de 1989 que poco después del accidente un avión ambulancia condujo a dos heridos blancos al hospital, dejando a cuatro negros en el lugar del accidente. La Sra. Mzizi y su marido quedaron atrapados en el auto. Cuando se la rescató más tarde, ya era cadáver. El Gobierno provincial alegó que no tenía ambulancias separadas para blancos y para negros, y que se había dejado atrás a los Mzizi por cuanto Irene Mzizi ya estaba muerta y los demás no sufrían de heridas graves.

Pecc Mzizi, hijo de la occisa, sufrió la rotura de una pierna y heridas en los brazos como consecuencia del accidente, y asistió a los funerales en silla de ruedas. El Sr. Paul Mzizi (60 años), pensionista de Orlando, perdió un ojo y sufrió la rotura de la pierna derecha. Este caso ilustra los aspectos inhumanos del apartheid en la atención de la salud.

1/ Weekly Mail, 23 a 30 de marzo de 1989.

2/ Sowetan, 30 de marzo de 1989.

3/ Sowetan, 10 a 16 de febrero de 1989.

4/ Media Censorship: Informe sobre la misión de la CIOSL/IFJ a Sudáfrica (29 de abril a 6 de mayo de 1989), apéndice 1.

Capítulo IV

DERECHO AL TRABAJO Y LIBERTAD DE ASOCIACION

Introducción

168. De conformidad con la resolución 1989/82 del Consejo Económico y Social, el Grupo de Trabajo ha continuado estudiando la situación de los derechos sindicales en Sudáfrica.

169. En los distintos informes que ha preparado desde 1967, el Grupo Especial de Expertos ha descrito periódicamente el deterioro de las condiciones en que se encuentran los trabajadores negros en Sudáfrica. Además, basándose en informaciones específicas que se le comunicaron el año pasado acerca de las violaciones de los derechos sindicales, el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que los derechos sindicales han sido restringidos por diversas medidas adoptadas con motivo del estado de emergencia y han sido sometidos a nuevas amenazas por el proyecto de enmienda de la Ley de relaciones laborales y el proyecto de ley sobre la promoción de una política interna ordenada. La información recibida y las declaraciones escuchadas durante el período que se examina han vuelto a confirmar que los miembros de las dos principales federaciones laborales, el Congreso de Sindicatos Sudafricanos (COSATU) y el Consejo Nacional de Sindicatos (NACTU) han seguido enfrentándose a una grave represión durante el período que se examina. Las dos principales organizaciones sindicales consideran que el proyecto de ley sobre relaciones laborales, promulgado actualmente como ley, es un grave obstáculo para las formas más reconocidas de acción industrial. El número de sindicalistas negros, que había aumentado enormemente durante los últimos seis años, lo está haciendo ahora con más lentitud. Por otra parte, ya no es exacto referirse a esas organizaciones como sindicatos negros, por cuanto que han conseguido también algunos miembros blancos.

170. En cumplimiento del mandato que se le confirió en la resolución 1989/82 del Consejo Económico y Social, el Grupo de Trabajo analiza en las cuatro secciones siguientes el derecho al trabajo, la situación de los trabajadores negros, las actividades sindicales y las medidas adoptadas contra los sindicatos.

171. El Grupo de Trabajo recibió considerables pruebas e informes acerca de la cuestión de los sindicatos y su acción respecto de la libertad de asociación, así como las condiciones de los trabajadores negros en virtud de las leyes de seguridad y los reglamentos de emergencia actualmente en vigor.

172. Varios testigos se refirieron a las cuestiones que se examinan, en particular los representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL).

A. Derecho al trabajo

173. En la declaración que pronunció en agosto de 1989 ante el Grupo Especial de Expertos, el representante de la OIT (748a. sesión) dijo que era muy difícil estimar el número de desempleados en Sudáfrica, especialmente por

cuanto que no se dispone de información procedente de los "territorios patrios" independientes. Sin embargo, de conformidad con el informe del Director General de la OIT, existen de seis a siete millones de personas desempleadas endémicamente que en su gran mayoría residen en las zonas urbanas.

174. Refiriéndose al Informe especial de 1989 del Director General de la OIT concerniente a la aplicación de la declaración sobre la acción contra el apartheid en Sudáfrica y Namibia, el testigo señaló que la creciente inflación en Sudáfrica había coincidido con una tasa elevadísima de desempleo durante el período que se examina. Señaló al Grupo de Trabajo el hecho de que el ex Director del Banco de Reserva de Sudáfrica había estado de acuerdo con los economistas empleados por las principales empresas mineras y otros empleadores, así como con los analistas académicos de Sudáfrica, cuando dijeron que la economía del país se encontraba en una situación peligrosa y que la situación del empleo era muy grave. En general se estaba de acuerdo en que la solución no consistía en hacer reformas económicas sino más bien un cambio importante en la estructura de la sociedad en general mediante la eliminación total del sistema de apartheid.

175. A este respecto, en la declaración que hizo ante el Grupo de Trabajo, el representante de la Comisión de Derechos Humanos basada en Johannesburgo (754a. sesión) se refirió a la economía de Sudáfrica y se remontó a los orígenes de la crisis actual durante los últimos años. Afirmó que la creación por el Gobierno sudafricano del Parlamento tricameral en 1984, dio lugar al rechazo masivo de la mayoría negra que no tenía derecho al voto y culminó con una serie de protestas en todo el país. Para hacer frente a la agitación, el Gobierno respondió enviando el ejército a las barriadas. A medida que la situación iba empeorando más aún, el Gobierno declaró el estado de emergencia lo que, según el testigo, señaló el comienzo de la salida de capitales.

176. El mismo testigo declaró que, enfrentado a una enorme deuda exterior, el Gobierno de Sudáfrica declaró unilateralmente una moratoria sobre el reembolso de la deuda el 1° de septiembre de 1985. La huida de capitales ha continuado desde esa fecha y las inversiones extranjeras han disminuido constantemente. Ulteriormente, se celebraron conversaciones entre el Gobierno de Sudáfrica y 34 bancos internacionales importantes y 230 de menor importancia, gracias a la mediación del ex banquero suizo Dr. Leutwiler, que concluyeron con una reorganización de los pagos de la deuda hasta mediados de 1990. Además dijo que solamente una inyección masiva de capital extranjero podría ayudar al 35% de desempleados estimado. También dijo que el costo de mantener el sistema de apartheid equivalía a un 50% aproximadamente de los gastos presupuestarios.

177. Para restablecer la confianza a fin de alentar la inversión de capitales extranjeros, el testigo dijo que ante todo sería necesario crear el ambiente adecuado con el levantamiento del estado de urgencia. Sin embargo, ante la posibilidad de que los movimientos de protesta contra el apartheid fueran haciéndose aún más fuertes, el Gobierno sudafricano no se atrevió a hacerlo. Aumentó el desempleo de los trabajadores negros al agravarse la crisis económica.

178. Declaraciones orales y escritas concordantes subrayaron la explotación de los trabajadores negros, que eran ubicados cerca de las ciudades blancas y obligados a buscar empleo en los llamados "territorios patrios" independientes, ya que no disponían de trabajos en las zonas a las que habían sido trasladados por la fuerza.

179. El debate sobre la posible eficacia de las sanciones como ayuda para acelerar el final del apartheid y facilitar un cambio no violento seguía tanto a nivel nacional como internacional 1/. Los principales asociados comerciales de Sudáfrica no anunciaron nuevas sanciones de importancia y parecía que la tasa de desinversión de las empresas extranjeras iba disminuyendo. No obstante, había pruebas de que las sanciones existentes, así como la renuencia de las instituciones financieras internacionales a conceder préstamos a Sudáfrica estaban comenzando a tener una repercusión económica y política. (Véase el párrafo 661 del anterior informe del Grupo E/CN.4/1989/8.)

180. Se comunicó al Grupo de Trabajo que la OIT había nombrado un grupo de expertos independientes formado por tres personalidades destacadas en julio de 1989 para que siguiera y vigilara la aplicación de las sanciones y otras medidas adoptadas contra el apartheid 2/.

B. Situación de los trabajadores negros

181. La usurpación más grave de los derechos de los trabajadores en Sudáfrica se debe a las nuevas disposiciones contenidas en la Ley enmendada de relaciones laborales aprobada el 12 de agosto de 1988, que permite a los empleadores demandar a los sindicatos por los daños causados por el "absentismo". Los trabajadores ya no pueden canalizar sus quejas efectivamente por medio de los sindicatos y la acción industrial se ha hecho extremadamente difícil. Al perder el derecho de huelga, los sindicatos también han perdido su poder de negociación.

182. El representante de la CIOSSL (747a. sesión) comunicó que se había concedido a los empleadores el derecho de negociar con sindicatos minoritarios, menoscabando así el principio de que los sindicatos con una mayoría de un 51% tienen derecho a representar a toda la fuerza de trabajo. Gracias a esta disposición, los empleadores pueden reducir con más facilidad el número de trabajadores.

183. El testigo también se refirió a la situación de los trabajadores agrícolas, quienes al no estar afiliados a sindicatos, son especialmente vulnerables. Dijo que la brutalidad contra los trabajadores agrícolas en virtud de las leyes de emergencia se había convertido en una característica ordinaria en la Sudáfrica rural. Además, la información que figura a continuación y que ha sido presentada al Grupo de Trabajo apoya las afirmaciones del testigo.

184. Los trabajadores en la mayor finca productora de agrrios en Africa, situada cerca de Zebediela en el Transvaal del norte, iniciaron una huelga el 3 de mayo de 1989. Los recogedores de naranjas, aproximadamente unos 1.200, pedían un aumento de salarios del 45% respecto del salario que recibían que oscilaba entre 65 y 165 rand por mes. La huelga comenzó cuando la empresa Zebedelia Citrus Estates, propiedad del Estado, se negó a reconocer

al Sindicato de Trabajadores Agrícolas (NUF). Según un funcionario sindical, una solicitud presentada por el NUF a la Corte Suprema para que emitiera una orden a fin de que la administración de la finca no pudiera expulsar a los huelguistas ni llamar a la policía para que interviniera en la disputa fue aplazada el 15 de mayo de 1989. La administración había convenido en no llamar a la policía hasta que se hubiera tramitado la solicitud presentada a la Corte en esforzarse por resolver la huelga mediante negociaciones. Sin embargo, la administración pidió a la policía que interviniera. En un informe ordinario sobre "agitación" publicado por la sede de la policía en Pretoria el 16 de mayo de 1989 se decía que "un gran número de negros se negaron a dispersarse cuando así se lo pidió la administración y la policía. La policía utilizó látigos y perros de patrulla para dispersarlos y 12 personas fueron heridas levemente". Según el Sr. Tshaka Molestsane, Secretario General del NUF, "los jóvenes lograron escapar pero mucho de los trabajadores que eran más viejos no lo consiguieron y fueron mordidos por perros y golpeados con palos" 3/.

185. El mismo testigo dijo también que en algunas fincas del Transvaal meridional había niños que ya a los ocho años trabajaban por dos rand por semana. Los hombres solían ganar unos 40 rand por mes. El testigo mencionó el caso del Sr. Lacas S. Sibanyone, trabajador agrícola en el Estado libre de Orange, que comunicó a la CIOSL que su salario era de ocho rand por mes más seis sacos de harina de maíz al año. Mientras trabajaba, el Sr. Sibanyone se hirió en el pie izquierdo y fue al médico quien le dio un certificado para que tomara un permiso de enfermedad de siete días. Sin embargo, cuando volvió al trabajo fue despedido por haber estado ausente. Se le dio un plazo de 30 días para que abandonara la granja y encontrara otro alojamiento. En su calidad de trabajador agrícola, el Sr. Sibanyone está muy al margen de la esfera jurídica. El testigo también describió el "sistema de trago" que consistía en pagar parcialmente a los trabajadores con bebidas alcohólicas. Al contrario de lo que sucedía en el pasado, los sindicatos ya no pueden impedir este sistema de pago recurriendo al "boicoteo de productos", que actualmente es ilegal en virtud de las nuevas leyes laborales recientemente enmendadas.

186. Se comunicó que varios trabajadores de una cantera cerca de Pretoria iban a morir de manera lenta y dolorosa después de haber contraído silicosis, enfermedad debida a la inhalación de polvo silíceo. En virtud de un sistema de salud libre dirigido por Community Health Awareness Project (CHAP), se descubrió que muchos de los 70 trabajadores examinados en la Hippo Quarries Ferro Plant tenían dolores en el pecho, dificultades respiratorias, toses crónicas (a veces con sangre) y pérdida de peso. Los trabajadores dijeron que a fin de evitar los pagos en virtud de la Ley de indemnizaciones a los trabajadores, la empresa nunca les había comunicado los resultados de los exámenes radiológicos que se hacen todos los años 4/.

187. Además de las injustas disposiciones de la Ley enmendada de relaciones laborales, se había intimidado a los sindicatos de muchas otras formas a fin de desacreditarlos y socavarlos. Se comunicaron al Grupo de Trabajo (747a. sesión) los siguientes incidentes:

- a) En un informe recibido del secretario del Sindicato de Trabajadores de la Industria Química de Sudáfrica (SACWU) se decía que cuatro blancos detuvieron su coche y se bajaron cerca del Sr. Stanford Mazikwana y su colega, que iban caminando hacia su lugar de trabajo. Atacaron y mataron a tiros al Sr. Mazikwana y su compañero escapó ileso y oyó a los hombres decir que eran "Witwolves" ("lobos blancos", un grupo terrorista de supremacía blanca).
- b) Nuevamente, en una carta de los "Witwolves", el coordinador del Consejo de capataces de la Volkswagen de Sudáfrica, Sr. John Homomo, recibió amenazas en el sentido de que podía ocurrirle "un accidente lamentable".

C. Actividades sindicales

188. Pese a las restricciones de los derechos sindicales impuestas por la nueva Ley enmendada de relaciones laborales, los sindicatos han seguido organizando manifestaciones. El representante de la OIT comunicó (748a. sesión) que los casos de "absentismo" que se producían se debían a las acciones individuales y que los sindicatos no entraban en juego en su capacidad oficial. Este ejercicio táctico se emprendió para impedir la persecución o las demandas por daños por haber iniciado alguna acción industrial.

189. El mismo testigo dijo que todo ello colocaba a los empleadores en una situación muy difícil, ya que no podían abordar a nadie a los fines de celebrar negociaciones con carácter oficial. La ausencia de representación oficial de los trabajadores ha llevado a los empleadores a iniciar un movimiento, junto con el COSATU y el NACTU para tratar de anular algunas de las enmiendas introducidas recientemente en la Ley de relaciones laborales.

190. Añadió que el COSATU y el NACTU habían celebrado una reunión conjunta en la cumbre y que, por medio de sus esfuerzos concertados, se habían presentado reclamaciones al Gobierno pidiendo que se eliminaran las partes ofensivas de la legislación reciente. Estos esfuerzos concertados también se habían dirigido al Consejo de Coordinación de Asuntos Laborales de Sudáfrica (SACCOLA), en una tentativa de conseguir su apoyo en la campaña llevada a cabo por los sindicatos en Sudáfrica.

D. Medidas contra los sindicatos

191. El representante de la CIOISL (747a. sesión) declaró que, en virtud de la nueva Ley enmendada de relaciones laborales, los sindicatos habían estado sometidos a constantes ataques. La Ley iba en contra de las normas laborales internacionales y violaba los derechos democráticos de los sindicatos a organizar huelgas.

192. El testigo declaró también que el Gobierno había organizado una campaña contra el movimiento sindical mediante numerosos ataques contra las oficinas sindicales y detenciones en gran escala, con intervención cada vez más violenta de la policía en las disputas industriales.

193. El 19 de enero de 1989 se comunicó que un estudio forense independiente de la explosión que se había producido en la Khotso House no había revelado ninguna prueba de que hubiera sido causada por un coche bomba como pretendía la policía sudafricana. La Khotso House, sede del Consejo Sudafricano de Iglesias (SACC) fue volada el 31 de agosto de 1988. Dieciséis meses antes había sido destruida la sede del COSATU. El Rvdo. François Bill, Secretario del SACC, dijo que el informe preliminar preparado por un experto forense indicaba que en la explosión se habían utilizado unos 75 kg de material explosivo colocado dentro del hueco del ascensor del edificio o cerca de él 5/.

194. El mismo testigo dijo también que, durante el período que se examina, los servicios de radio y televisión controlados por el Estado habían lanzado campañas de propaganda sin precedentes contra los sindicatos.

195. El testigo señaló además que, pese al acuerdo entre el COSATU y el NACTU de abstenerse de aplicar seis cláusulas de la Ley una vez que fuera promulgada, la actitud de los empleadores se había endurecido y cada vez había una mayor cooperación entre el Gobierno y los empleadores.

196. Las limitaciones del derecho de huelga y la prohibición del "absentismo" por la misma causa o una causa análoga en un plazo de 12 meses eran de especial gravedad. Las atribuciones de los tribunales industriales habían quedado limitadas en virtud de la nueva ley, por lo que los trabajadores que denunciaran un despido injusto ya no contaban con la protección que les ofrecía la mediación de estos tribunales.

197. En respuesta a una pregunta del Grupo de Trabajo acerca de los despidos desleales, el representante de la OIT (748a. sesión) declaró que, anteriormente, "las prácticas laborales desleales" habían sido conceptos bien desarrollados en la esfera del derecho laboral en Sudáfrica por cuanto que los principios públicos de la OIT y las decisiones de los órganos técnicos de la OIT tales como el Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones se citaban ante la Corte de relaciones industriales de Sudáfrica, que las aceptaba. La Ley enmendada de relaciones laborales tenía por objeto rehuir estos conceptos mediante distintas disposiciones. El testigo dijo también que la nueva ley limitaba a un número concreto los casos de prácticas laborales desleales. Los sindicatos se resistían a esas restricciones de sus derechos pese a la difícil situación creada por las graves limitaciones impuestas a su esfera de actividades (véase E/CN.4/1989/8, párr. 284).

198. El mismo testigo no pudo dar ninguna información acerca de la cuestión de las decisiones de la Corte de apelaciones laborales que había sido establecida en virtud de la Ley enmendada de relaciones laborales y afirmó que, al parecer, los tribunales industriales seguían oyendo casos industriales.

199. El testigo dijo también que pasados dos meses de la promulgación de la nueva ley, los empleadores locales y extranjeros habían iniciado procesos contra los sindicatos reclamándoles enormes sumas de dinero.

200. El mismo testigo comunicó que, en respuesta a una queja presentada a la OIT por el COSATU en contra del Gobierno de Sudáfrica, que fue remitida al Consejo Económico y Social, el Gobierno de Sudáfrica se había negado a que la

cuestión de la restricción de las actividades legítimas de los sindicatos fuera sometida a una investigación por una comisión de averiguación de hechos y de conciliación de la OIT pretextando que "aún no se habían agotado los recursos internos". Así pues, ello dio lugar a que toda la campaña contra la Ley enmendada de relaciones laborales y sus disposiciones ofensivas se hubiera llevado a cabo totalmente dentro de Sudáfrica.

201. El 25 de abril de 1989, el Sr. Moses Mayekiso, Secretario General del Sindicato Metalúrgicos de Sudáfrica (NUMSA) y otros cuatro acusados fueron absueltos por el Juez de la Corte Suprema del Rand, al concluir en Johannesburgo un juicio que había comenzado en octubre de 1987. Se informó que el juicio Mayekiso había atraído la atención internacional por cuanto que, de haberse pronunciado condenas, habría aumentado considerablemente la capacidad del Gobierno para perseguir a los oponentes políticos acusándoles de traición y subversión por actividades que anteriormente se habían considerado disensión política permisible. Al parecer, los observadores jurídicos creían que las condenas hubieran borrado la línea entre ese desacuerdo y la actividad criminal y hubieran sometido a una amplia gama de activistas sindicales, religiosos y comunitarios a posibles condenas por traición por haber organizado protestas no violentas 6/.

1/ Organización Internacional del Trabajo, Informe especial del Director General concerniente a la aplicación de la Declaración sobre la acción contra el apartheid en Sudáfrica y Namibia, (Ginebra, OIT 1989), pág. 44.

2/ Ibid.

3/ Weekly Mail, 19 a 25 de mayo de 1989.

4/ Sowetan, 21 de abril de 1989.

5/ Weekly Mail, 13 a 19 de enero de 1989.

6/ Sowetan, 26 de abril de 1989.

Capítulo V

TRATO DADO A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

202. El Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional, en su informe E/CN.4/1159, de fecha 27 de enero de 1975, recomendó que se efectuara un estudio sobre los efectos perjudiciales de la política de apartheid sobre la familia africana. La imposición del afrikaans como idioma oficial de instrucción en virtud de la Ley de Enseñanza Bantú suscitó la insatisfacción general de los estudiantes negros, que culminó con los levantamientos de Soweto de 1976. La ulterior represión de los niños sudafricanos aumentó la preocupación de la comunidad internacional por su destino. Desde entonces ha aumentado la resistencia juvenil, ya que los jóvenes han sumado sus voces para perder libertad y democracia. Además, el Grupo de Trabajo en su informe E/CN.4/1311, de fecha 26 de enero de 1979, pidió que, con ocasión del Año Internacional del Niño, la Comisión de Derechos Humanos iniciara una investigación sobre la suerte de los niños negros en Sudáfrica, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

203. Por la resolución 5 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid, estudiara los efectos de la política de apartheid sobre las mujeres y los niños negros de Sudáfrica, conforme a la resolución de la Asamblea General 35/206 N de 16 de diciembre de 1980. En consecuencia, se celebró una misión de investigación en Londres del 29 de junio al 3 de julio de 1981 y el Grupo de Trabajo preparó un informe que trataba, entre otras cosas, de la cuestión de los niños en prisión, así como del trato de los niños involucrados en juicios políticos (E/CN.4/1497, párrs. 89 a 106).

204. En ulteriores informes, el Grupo de Trabajo continuó ocupándose de esta cuestión y examinó las condiciones reinantes en las cárceles en la medida en que afectaban a los niños y especialmente el trato penitenciario de los niños (véase E/CN.4/1986/9, párrs. 55 a 60); E/CN.4/AC.22/1987/1, párrs. 80 a 94; E/CN.4/1988/8, párrs. 68 a 91).

205. El 8 de diciembre de 1988, la Asamblea General aprobó la resolución 43/134, titulada "La tortura y trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica y Namibia", en la que, entre otras cosas, pidió a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que intensificaran la campaña mundial encaminada a señalar, vigilar y poner en evidencia esas prácticas inhumanas; pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera prestando especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y el trato inhumano a que están sometidos los niños en Sudáfrica y Namibia; pidió además al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución; y decidió examinar esta cuestión en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

206. Por la resolución 1989/4 de 23 de febrero de 1989, la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, reiteró su condena del encarcelamiento, la tortura y los tratos inhumanos a que están sometidos los niños en Sudáfrica y Namibia, así como las peticiones formuladas por la Asamblea General a este respecto, y dirigió un llamamiento a la comunidad internacional a fin de que adoptara medidas concretas y eficaces para hacer presión sobre el Gobierno de Sudáfrica hasta que éste desmantelara el apartheid y abandonara todas las prácticas inhumanas asociadas con esa política. Pidió además al Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional que prestara especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos y penas inhumanos a que están sometidos los niños en Sudáfrica y Namibia, y que informara al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones.

207. La Ley de Procedimiento Penal de 1977 requiere que los niños comprendidos entre las edades de 7 y 18 años sean oídos en tribunales de menores. La única diferencia entre estos tribunales y los tribunales penales ordinarios es que los juicios de menores se celebran a puerta cerrada, y los acusados pueden ser asistidos por sus padres o tutores. No obstante, los tribunales sólo están obligados a informar a los padres o tutores del encarcelamiento del niño y de su comparecencia ante el tribunal cuando los padres o tutores residan en el mismo distrito en que está radicado el tribunal y cuando puedan ser encontrados sin demora. Por consiguiente, es posible que un niño sea detenido, encarcelado, juzgado, condenado y puesto en prisión sin el conocimiento de sus padres. En cuando a la detención sin juicio, no hay disposiciones especiales para los niños; detención significa de hecho encarcelamiento; por consiguiente, el Estado no se atiene a las disposiciones de la Ley de Protección de la Infancia de 1983. Las visitas de padres, parientes y abogados, están sujetas a graves limitaciones. Las visitas son un privilegio por el que hay que luchar, no un derecho. Los abogados deben tener permiso para cada visita a cada detenido. Por consiguiente, es sumamente arduo lograr el acceso a los detenidos.

208. Según los reglamentos de emergencia, los niños detenidos pueden ser mantenidos en la cárcel por tiempo indefinido y sin los derechos de otros presos recluidos por largos períodos, tales como el derecho a comunicarse con el mundo exterior, el derecho a estudiar o a leer, y el derecho a consultar al médico de su elección. El detenido tiene solamente dos derechos mientras se halla en esa situación: la lectura de la Biblia y media hora o una hora de ejercicio por día.

209. El Grupo de Trabajo está profundamente preocupado por el hecho de que en algunos casos los niños fueron encarcelados durante períodos de hasta tres años sin haber sido acusados o juzgados. Durante ese período, no tuvieron ningún acceso a ninguna institución docente y la interrupción de su escolarización inevitablemente repercutirá en su carrera futura y en su vida en general. Además, necesariamente se verán afectados de forma negativa por su relación con delincuentes adultos y a veces empedernidos, de los que no estaban separados.

210. Cuando los niños encarcelados son puestos en libertad, habitualmente sin haber sido siquiera acusados, se les imponen graves restricciones. Ejemplo de ello es el caso de Cecil Mowela, de Soweto, que tenía 16 años cuando fue detenido en 1988. Según la información recibida por el Grupo de Trabajo, pasó

un año en la cárcel y fue puesto en libertad en marzo de 1989, tras haber sido uno de los primeros 20 detenidos por iniciar una huelga nacional de hambre. Al ser puesto en libertad, se le notificó la orden de confinamiento que limitaba su movimiento al distrito judicial de Johannesburgo. Se le impedía participar de cualquier modo en las actividades del Congreso de Estudiantes de Soweto, del Congreso Juvenil de Soweto o del Consejo de Estudiantes de su escuela. Estaba confinado en su domicilio entre las seis de la mañana y las cinco de la tarde y tenía que personarse diariamente en el puesto de policía. También se le prohibía asistir a reuniones y criticar los actos o políticas o las propuestas del Gobierno sudafricano o de las autoridades locales.

211. El representante de Amnistía Internacional (753a. sesión) informó al Grupo de Trabajo de que, entre junio de 1986 y junio de 1989, según los grupos de observación de los derechos humanos, unas 32.500 personas habían sido encarceladas como consecuencia de los consecutivos estados de emergencia, la mayoría de ellas en el período inicial de emergencia. De los encarcelados, se cree que 9.800 eran niños menores de 18 años. Treinta y nueve de ellos aún seguían sujetos a confinamiento al 1° de marzo de 1989. Según las informaciones facilitadas por los grupos de observación de los derechos humanos sobre los niños encarcelados, entre el 80 y el 90% de ellos han denunciado haber padecido torturas durante el encarcelamiento. Aunque la Ley de Protección de la Infancia de 1983 declara que ningún menor de 18 años puede ir a la cárcel, según los informes, en una decisión judicial de 1987 se declaró que los reglamentos del estado de emergencia derogaban esa disposición. Por consiguiente, según esos reglamentos los niños no disponen de protección especial.

212. Un representante del Congreso Nacional Africano (749a. sesión) informó de que de los 64 adolescentes que se sabía que estaban encarcelados en marzo de 1989 en Pretoria, Witwatersran y Vereenging (PWV), dos tenían 15 años, 12 tenían 16 ó 17 años, y 33 tenían 18 años. Catorce de estos niños habían permanecido encarcelados desde 1986, entre ellos uno de 16 años; uno había estado encarcelado desde 1987 y 22 desde 1988; 27 fueron encarcelados en 1989.

213. Resulta difícil para el Grupo de Trabajo averiguar exactamente cuántos niños están encarcelados en Sudáfrica en la actualidad. La información disponible habitualmente se refiere sólo a zonas concretas, tales como la zona PWV, mencionada anteriormente, y al parecer no existen cifras relativas a todo el país.

214. En un documento de fecha 30 de junio de 1989 presentado al Grupo de Trabajo por Amnistía Internacional se informaba de que los siguientes 12 niños de edad escolar menores de 18 años habían sido encarcelados en virtud de los reglamentos de emergencia sin haber sido acusados de ningún delito: Philip Khanyile (16 años) de Pietermaritzburg, Petrus Labasi (16 años) de Soweto, Jacob Mabilo (16 años) de Soweto, Isaac Matsipe (16 años) de Soweto, Thokozami Mchunu (17 años) de Pietermaritzburg, April Mohau (17 años) de Potshfroom, Siphon Mngomezulu (17 años) de Pietermaritzburg, Marcus Murubani (17 años) de Soweto, Basil Ntungane (17 años) de Ciudad de El Cabo, Christopher Theletsani (16 años) de Soweto, Aubrey Siphon Zuma (16 años) de Soweto y Bafana Zwane (16 años) de Soweto. Amnistía Internacional expresó preocupación por el hecho de que pudieran recibir malos tratos, y pidió su puesta en libertad inmediata e incondicional a menos que fueran acusados de un

delito previsto en la ley. Además se señaló que April Mohau había estado encarcelado tres veces con anterioridad al estado de emergencia, y que Petrus Labasi había estado encarcelado tres veces en 1989. Los estudiantes de Potschefstroom, Pietermaritzburg y Ciudad de El Cabo que habían sido encarcelados en abril y mayo de 1989 lo habían sido en virtud de los reglamentos del estado de emergencia promulgados en 1988. Los cinco estudiantes de Soweto habían sido encarcelados el 14 y el 15 de junio de 1989, al parecer en relación con la agitación en las escuelas de Soweto, en virtud de los reglamentos del estado de emergencia promulgados el 9 de junio de 1989. El artículo 3 de esos dos reglamentos permite a un miembro de las fuerzas de seguridad detener a una persona si lo considera "necesario para la seguridad de la población o para el mantenimiento del orden público".

215. El mismo informe agregaba que, además de los encarcelados antes mencionados, otros diez estudiantes de Meadowlands, Soweto, habían sido detenidos el 29 de mayo de 1989 y encarcelados durante una semana sin acusación, al tiempo que otros dos estudiantes de Potschefstroom, detenidos el 20 de abril de 1989, habían sido puestos en libertad el 21 de junio de 1989.

216. Sin embargo, en una carta de fecha 27 de septiembre de 1989 en respuesta a un télex del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura, de fecha 5 de julio de 1989, el Gobierno de Sudáfrica denegó las denuncias de la muerte de los niños encarcelados, en los términos siguientes:

"Es cierto que en aquel momento 12 menores estaban encarcelados en virtud del estado de emergencia, a raíz de los actos de violencia perpetrados en la zona de Pietermaritzburg. Posteriormente fueron puestos en libertad.

El Ministro del Interior de Sudáfrica rechaza como falsas y maliciosas las denuncias de que entre el 80 y el 90% de los menores encarcelados han sido torturados y de que entre 13 y 20 fallecieron mientras estaban detenidos por la policía entre 1984 y 1988. El Ministro Sudafricano del Interior está dispuesto a investigar todas las denuncias documentadas de esta naturaleza, pero nadie ha presentado hechos en los que se denuncien esas torturas o muertes."

217. Según otra información presentada al Grupo de Trabajo por Amnistía Internacional 1/, los ocho estudiantes de la escuela de Durban menores de 18 años que se indican a continuación han estado encarcelados entre el 19 y el 21 de junio de 1989:

<u>Nombre</u>	<u>Sexo/edad</u>
Emmanuel Mduduzi Hlongwane	Varón (17 años)
Progress Sipho Mhlongo	Varón (17 años)
Jimmy Mhlongo	Varón (16 años)
Cyril Nhalanhla Mkhize	Varón (14 años)
Themba Qaphelani Mkhize	Varón (17 años)
Sanele Christopher Shinga	Varón (17 años)
Zamokwakhe Sofunani	Varón (16 años)
Thelelani Ximba	Varón (14 años)

218. En un informe que se señaló a la atención del Grupo de Trabajo durante el período que se examina se afirma que Emmanuel Khanyle y Bjekani Phewa fueron sentenciados a muerte por el asesinato de siete escolares kwaMashu. Los dos hombres declarados culpables eran supuestamente miembros de Inkatha. Figuraban entre las 11 personas sometidas a juicio ante el Tribunal Supremo de Durban por secuestro, asesinato y tentativa de asesinato. Según los informes, el caso surgió en marzo de 1986, cuando hombres armados procedentes de Lendelani se apoderaron de taxis, los condujeron a través de kwaMashu, y secuestraron a niños de edad escolar. Ocho de ellos fueron agredidos y apuñalados. Uno de ellos sobrevivió y prestó testimonio de lo que el Magistrado Broom durante el juicio denominó "un asesinato eficaz, bien organizado y bien ejecutado". Cuatro de los acusados fueron absueltos, y los cinco restantes fueron condenados a penas comprendidas entre 8 y 16 años de reclusión por secuestro o por complicidad antes de la comisión de los asesinatos 2/.

219. El Grupo Especial de Trabajo tomó nota con grave preocupación de la información contenida en el informe de Amnistía Internacional 3/ según la cual, entre junio de 1988 y febrero de 1989, más de 200 niños menores de 18 años habían sido encarcelados sin acusación en virtud de los reglamentos de emergencia. Aunque al parecer la mayoría de ellos habían sido puestos en libertad en el período comprendido entre abril de 1989 y el restablecimiento del estado de emergencia en junio de 1989, en el informe se decía que unos 40 niños habían sido sujetos inmediatamente a confinamiento que limitaba su libertad de movimiento y asociación, y que les prohibía de hecho toda actividad política.

220. En un informe presentado por un miembro de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos, titulado "Niños y Represión, 1987-1989", se afirmaba que los siguientes niños habían muerto durante el encarcelamiento, la detención policial o en circunstancias misteriosas:

<u>Nombre y edad</u>	<u>Fecha</u>	<u>Motivo</u>
Basenki Botsani (12 años)	Enero de 1989	Muerto de un disparo cuando intentaba escapar a la detención tras haber sido visto supuestamente penetrar en un local por la fuerza.
Willem Diebin (12 años)	Marzo de 1989	Muerto de un disparo de un policía franco de servicio que abrió fuego contra la población en Blikkies. El policía ha sido suspendido y acusado de asesinato y de tentativa de asesinato.
Dinana Mbetheni (12 años)	Abril de 1989	Fue encontrada ahorcada con un cable eléctrico atado a un barrote de su celda en un puesto de policía de Ciskei.

221. Se señaló a la atención del Grupo de Trabajo que, en su informe anual correspondiente al año 1987-88, el Procurador General declaró que la policía sudafricana había pagado 3.449.733 rand como indemnización por 465 reclamaciones. De esta suma 522.000 rand se pagaron por detenciones ilícitas; 1,8 millones de rand por lesiones resultantes de actuaciones policiales en disturbios; 593.000 rand por lesiones resultantes de actuaciones normales de la policía; y el resto, casi 3,5 millones de rand, por lesiones causadas a transeúntes, pérdida de salarios y de ingresos, pérdidas y daños causados a bienes, y por gastos médicos, gastos de funeral y de otro tipo, y se pagaron 3.487 rand por pérdida de dinero público a causa de negligencia. Algunos de estos casos corresponden a reclamaciones presentadas por padres en nombre de sus hijos. La mayoría de las denuncias generalizadas de agresión nunca fueron llevadas a los tribunales por diversas razones. Entre ellas el temor a la intimidación y las represalias de la policía, la falta de pruebas o de medios económicos y, en el caso de las supuestas agresiones y torturas de niños detenidos, el hecho de que son puestos en libertad después de curadas las heridas 4/.

222. En una comunicación escrita de septiembre de 1989, remitida al Grupo de Trabajo por el Fondo de Ayuda y Defensa Internacional para Sudáfrica (IDAF) y titulada "Niños en Sudáfrica: represión y resistencia", se comunicaba que los reglamentos de emergencia daban a la policía y al ejército poderes sumamente amplios, la determinación de cuyos límites legales era virtualmente inexistente, y que no hacían distinciones entre adultos y menores. Refiriéndose a la violencia de la policía y de grupos de milicias, el documento mencionaba los siguientes casos de malos tratos de menores:

- a) En marzo de 1989, un niño de 12 años resultó muerto y un adolescente de 18 años resultó herido cuando la policía abrió fuego contra la multitud en Upington, Northern Cape. Los testigos dijeron que los policías, quienes alegaron que habían sido apedreados, estaban borrachos 5/.
- b) En mayo de 1989, un niño de 16 años, que deseaba permanecer anónimo por temor a las represalias, declaró a un periodista de que había pasado dos años atemorizado desde que quedó atrapado bajo un montón de cadáveres de personas asesinadas en un matanza cometida por grupos de milicias en Natal. El niño era una de las 20.000 personas desplazadas, según las estimaciones, en la zona 6/.
- c) El 6 de septiembre de 1989, día de las elecciones, se comunicó que más de 20 personas habían resultado muertas durante ataques de la policía. Yvette Otto, de 16 años, falleció tras recibir un tiro en el pecho a quemarropa disparado por un policía cuando Yvette salió a la calle tras visitar a un amigo. Patrick Miller, de 13 años, recibió un disparo en la cabeza y resultó muerto cuando iba de tiendas. Una niña de 13 años que estaba en la puerta con su madre resultó lesionada cuando fue herida en la cara con perdigones. Un trabajador de la comunidad narró cómo había ayudado a unos 50 niños lesionados por armas de fuego y balas de plástico, así como por gases lacrimógenos 7/.

223. En el informe de la IDAF se declaraba además que los niños que habían participado en la resistencia en los centros docentes habían visto un amplio despliegue de "fuerzas de seguridad" contra ellos. Se habían dictado reglamentos especiales de emergencia, que controlaban sus movimientos durante la escuela y les prohibían la enseñanza o el estudio de todo lo que no fuera el programa escolar oficial. Para romper el boicoteo de las clases, las tropas y la policía habían pasado por las calles en vehículos blindados, cogiendo e intimidando a los niños sospechosos de boicotear la escuela.

224. Dotadas de los amplios poderes conferidos a la policía y al ejército, y protegidas por las indemnizaciones frente a los procedimientos penales o civiles dimanantes de actos "realizados de buena fe" según los reglamentos de emergencia, la policía y las tropas que patrullaban las calles en vehículos blindados habían dispersado las reuniones mediante el uso de gases lacrimógenos y balas de plástico o munición cargada, seguido de detenciones y encarcelamientos. Se comunicó que la mayoría de las víctimas habían sido niños, particularmente durante el boicot de las escuelas.

225. Se comunicó en el Informe Especial SR.2 de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos, titulado "Días de reto: un informe especial sobre la represión, el 1º de agosto y el 6 de septiembre de 1989" que, de las 252 personas detenidas en virtud de los reglamentos de emergencia, 20 tenían menos de 18 años y 14 habían estado encarceladas antes.

226. En un artículo sobre la responsabilidad de los médicos para con los detenidos según las leyes de emergencia, el Sr. David McQuaid-Mason, profesor de derecho de la Universidad de Natal, Durban, instó a la Asociación Médica de Sudáfrica (MASA) a cooperar con las organizaciones médicas de derechos humanos y a dar instrucciones claras a sus miembros sobre el tratamiento de los detenidos, particularmente en relación con los problemas éticos relativos a las condiciones de trato y la confidencialidad. Declaró además que MASA seguía manteniendo "una actitud equívoca" sobre cuestiones cruciales, a saber: todavía no había "denunciado oficialmente la política de apartheid, ni el encarcelamiento sin juicio, ni el encarcelamiento de niños, aun cuando había reconocido que algunos de los encarcelados habían sido objeto de graves abusos" 8/.

227. El 5 de junio de 1989 el Consejo Federal de Asociaciones Médicas de Sudáfrica aprobó por unanimidad una normativa para el tratamiento de niños en lugares de detención, titulada "Declaración política sobre la discriminación en la práctica médica", en la que se mencionan, entre otras cosas, la especial responsabilidad del oficial que practica el arresto cuando se trata de niños, la necesidad de informar a los padres dentro de las 24 horas siguientes a la detención del niño, y la necesidad de poner en libertad al niño entregándolo a los padres.

228. El representante de la Confederación Internacional de Asociaciones Sindicales Libres comunicó al Grupo de Trabajo (747a. sesión) que, aunque se dice que hay 22 niños encarcelados, se cree que la cifra verdadera probablemente se acerque a 2.000. El testigo describió cómo en 1986 la casa de su tía había sido bombardeada por los "Witwolves" ("lobos blancos"), supuestamente porque su sobrino era un activista en Kagozo, Transvaal. Tras el consiguiente registro policial, el nieto de su tía había permanecido detenido durante 36 horas sin que nadie fuera informado del paradero del niño.

229. Tras haber oído las denuncias que le han sido presentadas, el Grupo de Trabajo condena sin reservas la falta de preocupación gubernamental por la violación de los derechos humanos de los niños de Sudáfrica en materia de libertad de movimiento y del derecho a la educación y a la salud.

-
- 1/ AI Index: AFR 53/25/89, de fecha 14 de julio de 1989.
 - 2/ Weekly Mail, 10 a 16 de febrero de 1989.
 - 3/ AI Index: AFR 53/25/89, de fecha 14 de julio de 1989.
 - 4/ Citizen, 14 de febrero de 1989.
 - 5/ IDAF Report, septiembre de 1989 (pág. 20); Cape Times, 20 de marzo de 1989.
 - 6/ Ibid.
 - 7/ Ibid.; The Guardian, 7 a 8 de septiembre de 1989; The Times, 9 de septiembre de 1989.
 - 8/ Weekly Mail, 2 de febrero de 1989.

Parte II

NAMIBIA

Capítulo I

GENERALIDADES

230. Después de la Primera Guerra Mundial, la Sociedad de las Naciones asignó a Namibia, conocida entonces con el nombre de Africa Sudoccidental Alemana, a Sudáfrica como territorio bajo mandato. Sin embargo, debido a los graves abusos y violaciones de las obligaciones contractuales cometidas por Sudáfrica, en 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas derogó el mandato. La Corte Internacional de Justicia declaró varias veces que desde entonces Sudáfrica ocupaba ilegalmente el territorio.

231. En 1976, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 385 que exigía el retiro de Sudáfrica y el traspaso de poder a las Naciones Unidas. Se propuso entonces que se celebraran elecciones bajo la supervisión de las Naciones Unidas para escoger a los delegados que debían redactar una constitución para una Namibia independiente.

232. El 10 de abril de 1978, los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, Alemania Federal y el Canadá presentaron la principal "propuesta relativa a un arreglo de la situación en Namibia" (véase S/12636). A los países anteriormente mencionados se les llamó el Grupo Contacto. El 29 de agosto y el 28 de septiembre de 1978, el Secretario General dio a conocer dos documentos complementarios (S/12827 y S/12869, respectivamente) con el propósito de aplicar la propuesta del Grupo Contacto y a título de explicación de dicha propuesta. Sobre la base de lo que precede, el 29 de septiembre de 1978, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 435 que, entre otras cosas, dispone el establecimiento de un Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT), que incluye tanto un componente civil como uno militar, funciona con arreglo a la autoridad que le confiere la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y presta asistencia al Representante Especial del Secretario General para Namibia en su labor de control y supervisión de elecciones libres y justas para una Asamblea Constituyente. Cabe mencionar que no sólo debían ser libres y justas las elecciones sino también todo el proceso político anterior y posterior a las elecciones.

233. Cabe señalar que muchas unidades que operan hoy bajo el control efectivo de, o en cooperación con, la Fuerza de Defensa de Sudáfrica (SADF), no existían cuando el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 435 (1978). La Fuerza Territorial del Africa sudoccidental (SWATF) y la Unidad Antiinsurreccional de la Policía del Africa sudoccidental (COIN), conocida popularmente como "Koevoet", son ejemplos de tales unidades 1/.

234. En diciembre de 1988, como resultado de las negociaciones celebradas por las partes interesadas, se llegó a un acuerdo para la independencia de Namibia (véase el anexo), que preveía las siguientes disposiciones:

- 1) Liberación de los presos políticos

- 2) Regreso de los exiliados políticos
- 3) Repatriación de refugiados
- 4) Abolición de todas las leyes discriminatorias 2/.

235. El 16 de febrero de 1989, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 632 (1989) por la cual decidió aplicar su resolución 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 en su forma original y definitiva a fin de garantizar que existan en Namibia condiciones que permitan al pueblo namibiano participar libremente y sin intimidación en el proceso electoral bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas con miras a la pronta independencia del Territorio.

236. La aplicación del plan de arreglo se inició en abril de 1989, y se confió al GANUPT la tarea de controlar la transición del Territorio a la independencia.

237. Como en años anteriores, el Grupo analizó la situación de los derechos humanos en Namibia sobre la base de testimonios y otros materiales recibidos de diversas fuentes. Además, teniendo en cuenta las circunstancias concretas existentes en Namibia en la actualidad, la labor del Grupo se basó en gran parte en la información contenida en el informe del Secretario General de las Naciones Unidas, presentado al Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 640 (1989) del Consejo, de 29 de agosto de 1989 (véanse S/20883 y S/20883/Add.1).

238. Como se dice en el informe del Secretario General, de conformidad con los párrafos 7 b) y 7 c) del plan de arreglo de las Naciones Unidas, se exigía la liberación de todos los presos políticos de Namibia. En el informe de la misión de las Naciones Unidas sobre los detenidos se declaró que, el 24 de mayo de 1989, los observadores militares del GANUPT que se encontraban en Angola, habían podido interrogar a unos 201 ex detenidos que habían sido liberados por la SWAPO. El 14 de julio de 1989, fue repatriado de Angola a Namibia un grupo de 153 ex detenidos, entre los que se encontraban 18 niños, al que siguieron dos grupos más de 63 y 16 personas los días 29 de julio de 1989 y 8 de agosto de 1989, respectivamente 3/.

239. El 20 de julio de 1989, 25 presos políticos namibianos fueron liberados de la prisión central de Windhoek por las autoridades sudafricanas. Según se afirmó, tanto la SWAPO como las autoridades sudafricanas seguían manteniendo personas detenidas. En respuesta a estas acusaciones, el Administrador General de Namibia, en nombre del Gobierno sudafricano, respondió que las personas incluidas en las listas que se le habían presentado habían sido liberadas o las autoridades sudafricanas no las conocían.

240. La SWAPO declaró que ya no tenía presos, e invitó a la comunidad internacional a realizar una investigación.

241. Del 2 al 21 de septiembre de 1989, la misión encargada de los detenidos, establecida por el Representante Especial del Secretario General en cumplimiento de los párrafos 7 c) y 7 d) de la propuesta de arreglo de la cuestión de Namibia visitó Angola y Zambia. Su objetivo principal era indagar

si la SWAPO mantenía todavía algún preso namibiano, en lugares ya localizados o en cualquier otro lugar de Angola y Zambia, y en caso afirmativo, garantizar que se tomaran rápidamente las disposiciones necesarias para su liberación y repatriación voluntaria a fin de que pudieran participar en el proceso electoral. Antes de que la misión iniciara su viaje se preparó una lista consolidada con los nombres de las personas supuestamente detenidas. La lista contenía 1.100 nombres de personas que, según las informaciones habían muerto o habían sido liberadas y/o repatriadas, y debía servir de fuente general de referencia.

242. Del 2 al 12 de septiembre de 1989, la misión visitó 22 lugares en Angola, y del 4 al 20 de septiembre de 1989 visitó 8 lugares en Zambia. La misión inspeccionó virtualmente todos los lugares de los dos países donde, según se había informado, se retenía a personas. Basándose en estas investigaciones, la misión llegó a la conclusión unánime de que no había detenidos en ninguno de los supuestos centros de detención ni en otros lugares que había visitado, y la mayoría de las personas supuestamente detenidas o desaparecidas habían sido repatriadas o había alguna otra explicación respecto de su paradero 4/.

243. En el informe del Secretario General 5/ se declara que, el 6 de junio de 1989, fue concedida una amnistía a todos los exiliados namibianos, lo que permitió el inicio de la operación de repatriación que había sido confiada a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR).

244. La OACNUR estableció tres puntos de entrada por vía aérea y tres por tierra, así como cinco centros de recepción en Namibia central y septentrional, para recibir, inscribir y asistir materialmente a los que volvían. Se informó que hasta el 29 de septiembre de 1989, 41.748 namibianos procedentes de 46 países habían regresado a su país, y todos, salvo 579, se habían reinstalado en sus comunidades de origen.

245. El retorno previsto de los refugiados de Namibia programado para mediados de mayo se vio amenazado por retrasos causados por un conflicto sobre la abolición de todas las leyes discriminatorias, como exigía la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. El obstáculo fundamental, según se afirma, era la proclama AG.8, una ley que contiene disposiciones sobre las administraciones segregadas racialmente bajo el sistema de gobierno dual del territorio. El Administrador General de Sudáfrica, Sr. Louis Pienaar, insistió en que simplemente disolviendo el componente político, las propias administraciones podrían continuar operando de conformidad con los términos de la resolución 435 (1978). En opinión del Grupo, la demora en el retorno de los refugiados podría haber afectado a su participación en el proceso electoral.

246. El registro de los votantes se inició el 3 de septiembre de 1989 y finalizó el 23 de septiembre de 1989. Fueron registrados casi 700.000 votantes, y sólo se desestimaron 593 solicitudes, en cada caso con la colaboración del supervisor del GANUPT.

247. Según informaciones recibidas por el Grupo, el Administrador General de Namibia dictó instrucciones para que del 30 de octubre al 10 de noviembre de 1989, las escuelas de Namibia permanecieran cerradas a fin de poder llevar a cabo los preparativos para las elecciones 6/.

248. Presentaron candidatos electorales los siguientes partidos políticos:

- 1) Acción Nacional Cristiana
- 2) Alianza Democrática Turnhalle
- 3) Convención Federal de Namibia
- 4) Partido Democrático Cristiano de Namibia
- 5) Frente Nacional Namibiano
- 6) Frente Patriótico Nacional de Namibia
- 7) Organización Popular del Africa Sudoccidental
- 8) SWAPO-Democrática
- 9) Frente Democrático Unido
- 10) Partido Democrático Nacional de Namibia.

249. Las elecciones, que tuvieron lugar del 7 al 11 de noviembre de 1989, permitieron a los delegados elegidos formar una asamblea constituyente que promulgará la Constitución de Namibia. Los resultados de las elecciones, que se celebraron bajo la supervisión del GANUPT, se anunciaron el 13 de noviembre de 1989, y en ellas obtuvieron representantes 7 de los 10 partidos que concurrían. La SWAPO obtuvo 41 escaños, la Alianza Democrática Turnhalle obtuvo 21 escaños, el Frente Democrático Unido obtuvo 4 escaños, la Acción Nacional Cristiana obtuvo 3 escaños, y tres partidos más pequeños obtuvieron un escaño cada uno. El proceso electoral fue calificado de "lección ejemplar de democracia". Como la SWAPO no había podido obtener una clara mayoría de dos tercios, tuvo que formar alianza con otros partidos.

1/ Parte de un documento presentado por el Comité de Abogados para los derechos civiles previstos en la Ley.

2/ International Herald Tribune, 5 de abril de 1989.

Capítulo II

SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NAMIBIA DESDE EL 1° DE ABRIL DE 1989

250. Según las informaciones recibidas por el Grupo, varias personas resultaron muertas en abril de 1989 en enfrentamientos producidos en la zona fronteriza del norte de Namibia. Según las informaciones el número final de muertos ascendió a unas 300 personas, la mayoría de las cuales eran combatientes de la SWAPO, pero también murieron algunos civiles 7/.
251. El representante de la International Defence and Aid Fund for South Africa (IDAF) (750a. reunión) confirmó al Grupo Especial la muerte de muchos combatientes de la SWAPO tal como se había informado ampliamente, y se refirió a la opinión del Dr. Jan West, un patólogo forense del Hospital Guy de Londres, quien declaró que según las pruebas fotográficas que había visto, los tipos de heridas no eran compatibles con las muertes causadas por armas de fuego en un combate en zonas boscosas. Era lógico suponer que habría un mayor número de heridas, distribuidas de forma más aleatoria en el cuerpo de las víctimas, sobre todo si se consideraba que se utilizaron armas automáticas. Añadió que el tipo de lesiones que se veían en ese caso es bien conocido por las personas que han examinado individuos muertos por uno o dos disparos en la parte posterior de la cabeza o del cuello, a menudo cuando se les ha forzado a ponerse de rodillas. Dijo que cuando las heridas de este tipo se repiten en varios cuerpos es señal de que probablemente las víctimas han sido ejecutadas.
252. El mismo testigo informó más tarde de que la SWAPO había obtenido una orden del tribunal para poder exhumar los cuerpos de 280 personas enterradas en una fosa común y practicar las autopsias necesarias. Aunque esta orden se cumplió, el testigo afirmó que las autopsias se habían realizado sin la vigilancia del GANUPT o de los abogados que habían iniciado la acción judicial.
253. Diversos informes coincidentes se refirieron a un grupo de televisión independiente con base en los Estados Unidos, South Africa Now, que preparó una película documental para la televisión, la cual, según se afirma, mostraba que las fuerzas de seguridad dirigidas por Sudáfrica ejecutaron efectivamente a decenas de guerrilleros en Namibia disparándoles un tiro en la cabeza a bocajarro. Según se informa, el documental mostraba el entierro en fosas comunes de combatientes de la SWAPO muertos durante los duros combates ocurridos en las cercanías de la frontera con Angola. Aunque al parecer no hubo pruebas concluyentes de estas acusaciones, se informó que las autoridades de Sudáfrica no habían desmentido oficialmente las supuestas ejecuciones 8/.
254. Funcionarios de la SWAPO y grupos de derechos humanos de Namibia han declarado que fuerzas de seguridad dirigidas por sudafricanos, que actúan con la orden de "no tomar prisioneros", han estado sistemáticamente cazando y eliminando a fuerzas armadas de la SWAPO 9/.
255. En el Weekly Mail, del 21 al 27 de abril de 1989, se informó de que el Sr. Simon O'Dwyer-Russel, conocido periodista del Sunday Telegraph de Londres, había declarado que lo que había visto durante la segunda semana de abril en el patio posterior del depósito de cadáveres de Oshakati al contemplar los cadáveres de 18 guerrilleros le había impresionado profundamente. "Ninguno de

los cuerpos mostraba las conocidas señales de mutilación propias de las balas de ametralladoras pesadas del tipo utilizado por las fuerzas de seguridad dirigidas por Sudáfrica. Al parecer, a la mayoría se les había disparado en la cara a quemarropa".

256. Se informó además que un fotógrafo del Sunday Telegraph, el Sr. Judah Passow, hizo una gráfica exposición de lo que había visto en Owambolandia: "A todos se les había disparado en la cabeza con balas de pequeño calibre. Las fuerzas de seguridad usan armas de un calibre de hasta 20 milímetros... una ráfaga de balas de 20 milímetros corta un cuerpo en dos o simplemente arranca un miembro del cuerpo. A nada parecido correspondían las heridas de aquel montón de cuerpos que vimos en Oshakati. De hecho, era evidente que a todos los muertos se les había disparado un tiro en la cabeza, según dedujimos a quemarropa, es decir, fueron efectivamente ejecutados".

257. Se informó además que los médicos suizos encargados del tratamiento de tres combatientes de la SWAPO heridos en Oshikuku y Oshakati los mantuvieron bajo vigilancia todas las noches, según explicó el coronel Bernard Revaz, que dirigía la operación en Namibia. Se afirma que los soldados sudafricanos rodearon la misión de Oshikuku y el hospital gubernamental de Oshakati. Se informó que quisieron entrar, interrogar y tomar las huellas digitales de los combatientes de la SWAPO, a los que consideraban prisioneros. Sin embargo, el equipo médico suizo se negó a ello porque, según las Convenciones de Ginebra, esta acción no estaba permitida 10/.

258. El representante de la International Defence and Aid Fund for South Africa (IDAF) (751a. sesión) se refirió a una comisión de investigación presidida por el Sr. Brian O'Lynn, abogado de Windhoek, que había sido establecida por el Administrador General de Namibia para investigar las violaciones de derechos humanos. La Comisión había examinado quejas de intimidación y violación de derechos jurídicos. El testigo declaró que algunas de las 263 demandas presentadas se referían a ataques, mientras que otras estaban relacionadas con la destrucción de la propiedad.

259. El 8 de mayo de 1989, se informó que el GANUPT había revelado que un funcionario superior de las Fuerzas locales de la Policía del Africa Sudoccidental (SWAPOL) había sido suspendido a raíz de las quejas sobre su conducta presentadas por supervisores de policía de las Naciones Unidas. Se informó que sólo en Oshakati los supervisores de policía estaban investigando 50 casos de intimidación, ataques y agresiones 11/.

260. Se informó además que la policía de seguridad de Sudáfrica sometía a los civiles, especialmente a aquellos de los que sospechaba que eran simpatizantes de la SWAPO a actos de hostigamiento y brutalidad. Según las alegaciones el principal culpable era un grupo de antiguos miembros de la "Koevoet", una unidad antiinsurreccional oficialmente disuelta en diciembre de 1988. La mayoría de ellos habían sido absorbidos por otras organizaciones policiales del Africa sudoccidental 12/.

261. Los supuestos incidentes incluían desde actos de agresión a personas hasta obligarlas a cavar sus propias fosas y luego enterrarlas. Las víctimas habían sido rescatadas más tarde por amigos, pero sólo después de haber perdido el conocimiento.

262. El Sr. Anton Lubowski, un conocido abogado de derechos civiles e importante dirigente blanco de la SWAPO fue asesinado en Windhoek el 12 de septiembre de 1989 cuando volvía a su casa. Los "Witwolves" se hicieron responsables de este asesinato 13/.

263. En el International Herald Tribune y en The Independent del 6 de diciembre de 1989 se informó que un sospechoso, el Sr. Donald Acheson, detenido en relación con el asesinato del Sr. Lubowski, iba a ser acusado oficialmente de asesinato ante un tribunal de Windhoek el 6 de diciembre de 1989.

264. En Namibia la policía estaba buscando por todo el país tres hombres que habían escapado en una emboscada contra un vehículo de la policía el 4 de diciembre de 1989. Se sospechaba que los tres hombres eran terroristas de derechas y estaban detenidos en relación con un ataque con granadas de mano contra un puesto de las Naciones Unidas en agosto de 1989, en el que resultó muerto un guarda de seguridad negro. Según los informes la policía sudafricana creía que los tres hombres estaban relacionados con el Movimiento de Resistencia Afrikaner (AWB), de carácter neonazi.

265. Dos ex policías, el Sr. Ferdinand Bernard y el Sr. Calla Botha, encarcelados en Johannesburgo en virtud de los reglamentos de emergencia en relación con el asesinato de dos activistas antiapartheid, David Webster y Anton Lubowski, según las informaciones también estaban relacionados con los tres fugitivos mencionados antes. (Véase también el cap. I, párr. 30 i.)

266. Hubo informaciones muy difundidas de que el Sr. Leonard Natange Sheehama, un namibiano, había sido sentenciado a muerte en abril de 1989. Se le había condenado por asesinato como consecuencia de una explosión, en agosto de 1986, en la bahía de Walvis donde murieron cinco personas. Dictó la sentencia el Tribunal Supremo de El Cabo, que celebró audiencia en la bahía de Walvis. El Sr. Sheehama estaba detenido en la prisión central de Pretoria y no había sido incluido entre los presos políticos liberados por las autoridades sudafricanas para que pudieran participar en el proceso electoral de Namibia 14/.

267. Según el informe del Secretario General 15/, inmediatamente antes de la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, los efectivos de las fuerzas de seguridad de Sudáfrica en Namibia eran los siguientes:

SADF	9 895	(de los cuales 1.015 servían con fuerzas ciudadanas, unidades de comandos, y fuerzas étnicas)
Fuerzas ciudadanas	5 450	
Unidades de comandos	6 128	
Fuerzas étnicas	9 270	
TOTAL	30 743	=====

268. En sus informes anteriores, el Grupo de Trabajo había mencionado las atrocidades cometidas por la "Koevoet", que habían sido generalmente censuradas por la comunidad internacional. Según el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 640 (1982) del Consejo de Seguridad relativa a la cuestión de Namibia 13/, después de la disolución de la unidad "Koevoet" aproximadamente los dos tercios de sus miembros, que se estimaban en unos 3.000 habían sido absorbidos por la Policía del Africa Sudoccidental (SWAPOL). Después de los choques ocurridos entre combatientes de la SWAPO y las fuerzas de seguridad sudafricanas durante los primeros días del mes de abril de 1989, las autoridades sudafricanas habían reconstituido la unidad "Koevoet", con el pretexto de que combatientes de la SWAPO habían entrado en Namibia cruzando la frontera de Angola. El informe continuaba diciendo que a mediados de mayo, las autoridades sudafricanas habían declarado que la "Koevoet" había sido disuelta de nuevo pero la mayor parte de su personal había sido reabsorbido una vez más por la SWAPOL, una medida incompatible con el plan de arreglo.

269. El informe indicaba además que, aunque en apariencia eran miembros de la SWAPOL, gran parte del personal ex "Koevoet" había continuado actuando de la misma manera que antes de la disolución. Seguían utilizando los camiones de transporte blindados para el personal, llamados "casspirs" cargados con ametralladoras pesadas en contravención con la disposición del plan de arreglo según el cual "las fuerzas de policía se limitarían a llevar armas pequeñas para el normal desempeño de sus funciones". El Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) había recibido muchas quejas de actos de intimidación y otras de conducta inaceptable por parte del personal de la ex "Koevoet", y en algunas ocasiones los supervisores de policía de la GANUPT habían podido comprobar directamente comportamientos de este tipo.

270. El Secretario General adoptó la posición de que todo el personal que hubiera pertenecido a la "Koevoet" debía ser inmediatamente retirado de la SWAPOL así como de cualquier otro cargo relacionado con cuestiones de seguridad. El 29 de septiembre de 1989, el Ministro de Asuntos Exteriores sudafricano y el Administrador General anunciaron que unos 1.200 ex "Koevoet", miembros de la SWAPOL, que representaban el 45% de su fuerza total, y que se encontraban en aquel momento en Oshakati, serían desmovilizados con efecto a partir del día siguiente. Esta desmovilización fue estrechamente vigilada por la GANUPT, y el Secretario General continuó presionando para que fuera desmovilizado el resto del personal ex "Koevoet".

271. El representante de la International Defence and Aid Fund for South Africa (IDAF) (750a. sesión) declaró que las unidades de la "Koevoet" seguían con su régimen de terror, y mencionó un intento de asesinato del Vicepresidente de la SWAPO en funciones, Pastor Hendrik Witbooi. El testigo declaró además que un informador de la policía, el Sr. Lukas Rooi, que había asistido a un curso del ejército sobre explosivos, había confesado que intentó colocar una bomba debajo del coche del Sr. Witbooi siguiendo órdenes de dos policías.

272. En un informe dado a conocer por IDAF 17/ se afirmaba que hacia principios de junio de 1989, las autoridades de las Naciones Unidas en Namibia habían recibido más de 120 denuncias relacionadas con actos de intimidación por parte de la policía. Los casos siguientes son algunos de los que se informaron:

- a) A principios de junio de 1989 la policía no hizo nada por detener un grupo de partidarios de la Alianza Democrática Turnhalle (DTA) que atacaron una escuela y saquearon un domicilio particular 18/.
- b) El 9 de junio de 1989, dos policías de la "Koevoet", que vestían camisetas con las letras DTA y llevaban armas de fuego, amenazaron con atacar a personas que asistían a una comida campestre organizada por la SWAPO en Okalongo. Más tarde, un furgón de la policía se detuvo y un policía agredió al Sr. Freddie Bush 19/.
- c) El 19 de junio de 1989, el Sr. Marcus Siwarongo, un partidario de la SWAPO, fue abatido a tiros por la policía que patrullaba una carretera cerca de Rurelu; se le disparó en el vientre a quemarropa 20/.
- d) El 27 de junio de 1989, miembros de la "Koevoet" abrieron fuego contra un grupo de personas que volvían a sus casas en Vukwalunundhi, hiriendo gravemente al Sr. Theophilus Kamati 21/.
- e) El 2 de julio de 1989, el propietario de un bar y su mujer fueron asesinados a tiros en Oshakati. Se informa que funcionarios de las Naciones Unidas afirmaron que un policía era el responsable 22/.

273. El representante de la International Defence and Aid Fund for South Africa (IDAF) (751a. sesión) se refirió a diversas actividades emprendidas por los namibianos para protestar contra la violenta intimidación a que les sometían las unidades de la "Koevoet", y describir un boicoteo de la escuela por estudiantes el 18 de mayo de 1989 en el norte de Namibia. Los estudiantes habían pedido que el personal de la "Koevoet" fuera retirado de las fuerzas de policía, que se desarmara a las tropas que habían sido confinadas en sus cuarteles y que las Naciones Unidas dirigieran todas las patrullas de policía. El boicoteo se había extendido a pesar de los esfuerzos de Sudáfrica por cerrar las escuelas y obligar a los alumnos a firmar el compromiso de que no participan en lo que se definió como "actividades políticas". A principios de junio, el boicoteo había afectado a 168.000 alumnos de las escuelas primarias y secundarias en el bantustán de Ovambo, así como a otros 34.000 alumnos en el bantustán de Kavango. El boicoteo había terminado el 19 de junio de 1989, después de haberse conseguido ciertas concesiones de las autoridades no relacionadas con la "Koevoet".

274. El testigo declaró además que el 4 de julio de 1989 se había puesto en marcha otra protesta de tres días en la que habían participado estudiantes, maestros y todos los empleados públicos del bantustán de Ovambo. Hubo otras protestas, entre ellas las iniciadas por grupos eclesiásticos; la SWAPO también había planteado esta cuestión.

275. En el informe encargado por la Comisión Internacional de Juristas 23/, el Sr. Geoffrey Bindman declaró, entre otras cosas, que en julio de 1981 se creó un Centro de Asistencia Legal como un centro legal de interés público, a imagen del Centro de Recursos Legales de Sudáfrica. El Gobierno de Namibia no facilitaba asistencia jurídica y había una considerable escasez de abogados en la mayor parte del país. En Ovanboland, en el norte, donde vive más de la mitad de la población, no había un solo abogado que practicara con regularidad. Aunque siempre había habido medios tradicionales de solución de diferencias, era necesario recurrir a los tribunales en vista de las múltiples acusaciones de tortura, malos tratos, detenciones ilegales, y desenfundada destrucción de la propiedad. El informe añadía que estas acusaciones graves y persistentes se habían formulado principalmente contra la "Koevoet".

276. En el informe se comunicaba además que las quejas habían dado lugar a la iniciación de algunos centenares de procedimientos judiciales, ninguno de los cuales había sido objeto de un fallo hasta el momento de preparar el informe, pero que algunos casos se habían resuelto con acuerdos extrajudiciales. Los 263 casos pendientes de víctimas de violaciones de derechos humanos se habían incoado contra el Administrador General para Namibia, responsable del SWAPOL, y contra el Ministro de Defensa de Sudáfrica en su calidad de jefe de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica (SADF). En junio de 1989, después de recurrir a diversas tácticas dilatorias, el Administrador General alegó que las causas iniciadas por el Centro eran nulas e improcedentes, puesto que el Centro no tenía capacidad legal para actuar como abogado en representación de un litigante particular. Después de varias argumentaciones y comunicaciones de carácter técnico, el Centro pudo hacerse cargo de los juicios de sus clientes, pero para entonces su trabajo se había retrasado en tres meses.

277. El informe afirmaba además que en mayo de 1989, el Centro presentó un recurso en nombre de la Organización de Estudiantes Nacionales de Namibia (NNSO) para que se dictara una orden contra la Fuerza Territorial del Africa Sudoccidental (SWATF) y la Policía del Africa Sudoccidental (SWAPOL), y frenar así sus repetidas agresiones, especialmente, las de los ex miembros de la "Koevoet".

278. El informe continúa diciendo que, entre los particulares en cuyo nombre el Centro presentó la demanda se encontraba el Sr. Petrus Joseph, que describió de la manera siguiente su experiencia como miembro de la "Koevoet", para la que había trabajado hasta febrero de 1989. Cuando ya no pudo soportar más su situación y expresó el deseo de dimitir, fue arrestado inmediatamente acusado de falsos cargos de "posesión de armas comunistas" y se le mantuvo en detención. Posteriormente se retiraron todos los cargos y se le puso en libertad. El Sr. Joseph prestó testimonio bajo juramento de que las fuerzas de seguridad en Namibia tratan de llevar adelante una campaña política en favor de los partidos que favorecen el gobierno provisional. Afirmó que se le había suministrado propaganda contra la SWAPO y se le había ordenado que intimidara a los partidarios de la SWAPO por ejemplo, deteniendo a todo el que vistiera una camiseta de la SWAPO o de los sindicatos. Más tarde, cuando se dio cuenta de que la policía le buscaba, se escondió. El Centro de Asistencia Legal investigó en su nombre el motivo por el que la policía lo buscaba, pero no se recibió respuesta satisfactoria. En julio de 1989, el Sr. Joseph informó a un funcionario de la SWAPO de Rundu que dos miembros de la "Koevoet" habían ido a buscarle a su casa, y habían dicho a un vecino que le estaban

vigilando porque se sospechaba que escondía armas de fuego en su casa. El 2 de agosto de 1989, dos policías fueron a su casa y, según la declaración de testigos, lo sacaron fuera de la casa y lo mataron a tiros. Cuando llegó un policía del GANUPT, llamado por vecinos del Sr. Joseph, un funcionario de la SWAPOL le dijo que se había dado muerte a un "terrorista" en casa del Sr. Joseph.

1. Conclusiones

279. La Comisión, que ha venido estudiando la situación de Namibia durante varios años, decidió establecer el Grupo Especial de Expertos en 1967, con el mandato de vigilar las violaciones de los derechos humanos en Namibia.

280. Durante el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos tomó nota de los hechos expuestos a continuación, sobre cuya base saca las conclusiones siguientes:

- a) Sudáfrica, que ha estado ocupando ilegalmente Namibia, ha sometido su población al apartheid;
- b) Durante la aplicación de la política de apartheid, muchos namibianos fueron golpeados y torturados por motivos políticos y por ser partidarios de la SWAPO; sufrieron daños de distintos tipos y miles de ellos salieron del país;
- c) En Sudáfrica muchos namibianos han sido condenados, sentenciados y encarcelados injustamente; se han ignorado los derechos sociales y económicos, y los derechos culturales y educacionales se han denegado o se han concedido exclusivamente según criterios raciales;
- d) La coyuntura política general indica que la evolución futura probablemente será positiva y, tras la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo Económico y Social que inició el proceso electoral en noviembre de 1989, podrá llevar a Namibia a la independencia de conformidad con el plan de las Naciones Unidas;
- e) Unidades del ejército sudafricano han continuado el hostigamiento de los miembros de la SWAPO y los enfrentamientos con ellos;
- f) Ha habido atrocidades, asesinatos y varios casos de ejecución sumaria, como la de el Sr. Anton Lubowski, un blanco miembro del Comité Central de la SWAPO y defensor de los derechos humanos;
- g) Contrariamente al espíritu de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, no se ha disuelto realmente la (unidad antiinsurreccional) "Koevoet". Miembros de la "Koevoet" han detenido a civiles y han cometido varios tipos de desmanes de los que han sido testigos representantes del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT). Además, miembros de este cuerpo expedicionario han sembrado el terror cometiendo diversos actos de intimidación y tentativas de asesinato tales como la del Pastor Hendrik Witbooi, Presidente en funciones de la SWAPO. También se han comunicado casos de tortura y de ejecución sumaria;

- h) Ante las circunstancias reinantes, escolares, funcionarios y grupos religiosos lanzaron una campaña de protesta y boicoteo. Entre las reacciones figura el proceso incoado contra el Administrador General de Namibia y el Ministro de Defensa de Sudáfrica como responsables del mantenimiento del orden y la seguridad pública respectivamente. Al Grupo no se le habían notificado los resultados de esos procesos en el momento en que aprobó su informe;
- i) Como se indicó en el párrafo 266, el Sr. Leonard Natange Sheehama, activista namibiano, fue declarado culpable de la muerte de cinco personas a causa de una explosión en la bahía de Walvis y sentenciado a muerte por el Tribunal Supremo de El Cabo, en audiencia celebrada en la bahía de Walvis en abril de 1989. El Sr. Sheehama no fue puesto en libertad cuando se concedió la amnistía a todos los presos políticos.

2. Recomendaciones

281. El Grupo Especial de Expertos presenta las recomendaciones siguientes sobre la base de las anteriores conclusiones:

- a) Las Naciones Unidas deberían seguir aplicando firmemente su plan para Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad con miras a conducir a Namibia a la independencia de una manera pacífica y democrática;
- b) Con este fin, no sólo deberían retirarse las fuerzas armadas sudafricanas que operan en Namibia sino que también debería disolverse con urgencia la "Koevoet" a fin de restablecer la paz y el orden público que son indispensables para aplicar con éxito el plan de las Naciones Unidas para Namibia;
- c) Dado que el pueblo de Namibia, durante la ocupación ilegal de su país, ha sufrido de múltiples formas; dado que muchas personas inocentes han sido torturadas, condenadas y encarceladas injustamente, y dado que durante la ocupación ilegal de Namibia se han destruido bienes privados, el Grupo recomienda que la Comisión adopte una resolución en la que:
 - i) Pida un estudio a fondo de todos los daños causados durante la ocupación ilegal de Namibia; y
 - ii) Recomiende la creación de un mecanismo de arreglo mediante el cual los daños causados puedan indemnizarse de forma equitativa.
- d) Teniendo en cuenta la evolución de la situación reinante en Namibia y su acceso a la independencia, y considerando que las Naciones Unidas deben poder ayudar a cualquier país de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas con miras a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el Grupo Especial de Expertos recomienda que la Comisión de Derechos Humanos pida al Secretario General que proporcione los servicios de asesoramiento y

cualesquiera otros tipos adecuados de asistencia en materia de derechos humanos que pueda pedir el futuro Gobierno de Namibia a fin de promover la evolución democrática y de fortalecer las instituciones encargadas de asegurar el respeto y la promoción de los derechos humanos. Esa asistencia, tanto técnica como jurídica, podría proporcionarse designando un órgano que contribuyera al debido funcionamiento de las instituciones mencionadas y que respondiera ante la Comisión de Derechos Humanos en estrecha cooperación con las autoridades namibianas.

- e) La Comisión de Derechos Humanos debería autorizar al Grupo a organizar un seminario sobre los derechos humanos en la Namibia poscolonial y la situación de los niños, en consulta con el futuro Gobierno namibiano.
- f) La Comisión de Derechos Humanos debería recomendar que el Gobierno de la Namibia independiente se adhiriera a todos los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Notas

- 3/ Ibid.
- 4/ S/20883/Add.1.
- 5/ S/20883, de fecha 6 de octubre de 1989.
- 6/ Windhoek Observer, 15 de abril de 1989.
- 7/ International Herald Tribune, The Times 11 de abril de 1989.
- 8/ The Times, International Herald Tribune, 21 de abril, Weekly Mail, 21 a 27 de abril, The Guardian, 25 de abril de 1989.
- 9/ International Herald Tribune, 22 y 23 de abril de 1989.
- 10/ Journal de Genève, 26 de abril de 1989.
- 11/ The Guardian, 11 de mayo de 1989.
- 12/ The Times, 11 de mayo de 1989.
- 13/ International Herald Tribune, 16 de septiembre de 1989.
- 14/ Informe de la IDAF sobre las sentencias de muerte por motivos políticos, de fecha 11 de octubre de 1989.
- 15/ S/20833/Add.1.
- 16/ S/20833, de fecha 6 de octubre de 1989.
- 17/ Focus, N° 84, septiembre-octubre de 1989.
- 18/ The Namibian, 6 de junio de 1989.
- 19/ The Namibian, 20 de junio de 1989.
- 20/ The Namibian, 21 de junio de 1989.
- 21/ The Namibian, 29 de junio de 1989.
- 22/ Times of Namibia, 4 de julio de 1989.
- 23/ Informe de la misión de investigación enviada a Namibia, titulado "The legal process in Namibia in the transition to independence" (28 de agosto-septiembre de 1989).

Anexo

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA POPULAR DE ANGOLA, LA REPUBLICA DE CUBA
Y LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

Los Gobiernos de la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica, designados en el texto como "las Partes",

Tomando en cuenta los "Principios para una solución pacífica en el sudoeste de negociaciones para la aplicación de esos principios, cada uno de los cuales es indispensable para un acuerdo global,

Considerando la aceptación por las Partes de la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobada el 29 de septiembre de 1978, en el texto designada como "UNSCR 435/78",

Considerando la conclusión del acuerdo bilateral entre los Gobiernos de la República Popular de Angola y de la República de Cuba para el repliegue al norte y la retirada por etapas y total de las tropas cubanas del territorio de la República Popular de Angola,

Reconociendo el papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 435 (1978) y en su apoyo a la aplicación del presente acuerdo,

Afirmando la soberanía, la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados del sudoeste de Africa,

Afirmando el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Afirmando el principio de la abstención de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de los Estados,

Reafirmando el derecho de los pueblos de la región del sudoeste de Africa a la autodeterminación, independencia e igualdad de derechos, y de los Estados del sudoeste de Africa a la paz, al desarrollo y al progreso social,

Exhortando a la cooperación africana e internacional para la solución de los problemas del desarrollo de la región del sudoeste de Africa,

Manifestando su aprecio por el papel de mediador del Gobierno de los Estados Unidos de América,

Deseando contribuir al logro de la paz y la seguridad en el sudoeste de Africa,

Acuerdan las disposiciones siguientes:

1. Las Partes solicitarán inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas que obtenga autorización del Consejo de Seguridad para iniciar la aplicación de la UNSCR 435/78 el 1° de abril de 1989.

2. Todas las fuerzas militares de la República de Sudáfrica se retirarán de Namibia de acuerdo con la UNSCR 435/78.

3. De conformidad con las disposiciones de la UNSCR 435/78, la República de Sudáfrica y la República Popular de Angola cooperarán con el Secretario General para asegurar la independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas, y se abstendrán de cualquier acción que pueda impedir la ejecución de la UNSCR 435/78. Las Partes respetarán la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras de Namibia y asegurarán que sus territorios no serán utilizados por cualquier Estado, organización o persona en relación con actos de guerra, agresión o violencia contra la integridad territorial o la inviolabilidad de las fronteras de Namibia o cualquier otra acción que pueda impedir la ejecución de la UNSCR 435/78.

4. La República Popular de Angola y la República de Cuba aplicarán el acuerdo bilateral firmado el mismo día de la firma del presente acuerdo, en el que se dispone el repliegue al norte y la retirada por etapas y total de las tropas cubanas del territorio de la República Popular de Angola y los arreglos alcanzados con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la verificación in situ de esa retirada.

5. De conformidad con sus obligaciones según la Carta de las Naciones Unidas, las Partes se abstendrán de la amenaza o el uso de la fuerza y asegurarán que sus respectivos territorios no sean utilizados por cualquier Estado, organización o persona en relación a actos de guerra, agresión o violencia contra la integridad territorial, la inviolabilidad de las fronteras o la independencia de cualquier Estado del sudoeste de Africa.

6. Las Partes respetarán el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados del sudoeste de Africa.

7. Las Partes cumplirán de buena fe todas las obligaciones asumidas en el presente acuerdo y resolverán mediante la negociación y en espíritu de cooperación cualquier diferendo relativo a su interpretación o aplicación.

8. Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.

Firmando en Nueva York, en triplicado en los idiomas español, portugués e inglés, teniendo cada versión igual validez, el día 22 de diciembre de 1988.

POR LA REPUBLICA POPULAR DE ANGOLA

POR LA REPUBLICA DE CUBA

(Firmado): Alfonso VAN DUNEM M'BINDA

(Firmado): Isidoro MALMIERCA PEOLI

POR LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

(Firmado): Roelof F. BOTHA